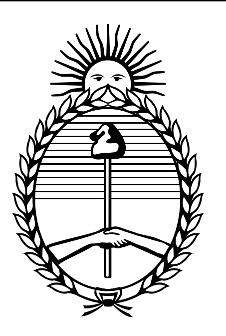
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 5
de febrero de 2010

Año CXVIII
Número 31.837

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 156/2010

Modifícase el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios en relación a los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0476956/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1464 de fecha 9 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en consecuencia, por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1464 de fecha 9 de octubre de 2009, se modifica el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, en lo correspondiente al Organigrama de Aplicación y Objetivos de la Administración Centralizada del citado Ministerio, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que el citado Ministerio ha propuesto un reordenamiento de sus objetivos inspirado en criterios de eficiencia y racionalidad, que permitan brindar una rápida respuesta a las demandas de un sector sustancial en la promoción del desarrollo económico y social del país incorporando las modificaciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, apartado XXIV —MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA—, en la parte correspondiente a los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías que en cada caso se indica, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca a definir, conforme a los Objetivos que se aprueban por el Artículo 1º de la presente medida, la dependencia transitoria de las unidades organizativas de primer y segundo nivel de apertura existentes. Asimismo se establece que el personal perteneciente a dichas unidades, mantendrá los niveles y grados de revista correspondientes; ello alcanza también a los cargos del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION
TECNICA Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal técnico y administrativo de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

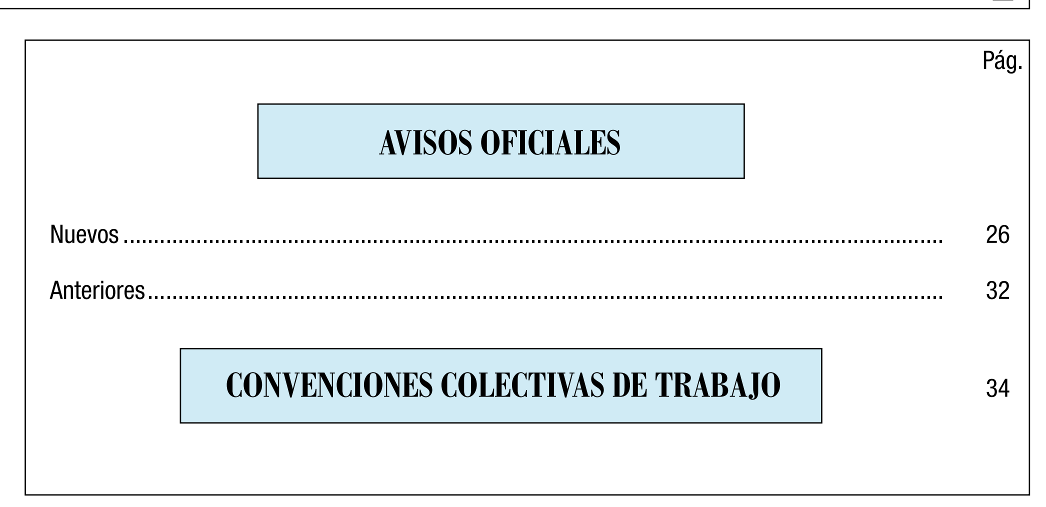
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES


Pág.

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

la Jurisdicción y fiscalizarlas en sus organismos descentralizados.

2. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción, y en la evaluación de su cumplimiento.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

4. Coordinar el diseño y aplicación de políticas administrativas y financieras de la Jurisdicción.

5. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Jurisdicción.

6. Coordinar las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos.

7. Fiscalizar y coordinar la información proveniente de las entidades descentralizadas de la Jurisdicción.

8. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos, informáticos y comunicaciones y coordinar su aplicación.

9. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la Jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo, como así también el contralor de las notificaciones producidas por la Jurisdicción.

10. Coordinar el servicio jurídico e intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la Jurisdicción.

11. Supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados y la defensa del ESTADO NACIONAL en juicio.

12. Entender en la administración de los espacios físicos de la Jurisdicción.

13. Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de créditos a favor del TESORO NACIONAL en el ámbito de su Jurisdicción.

14. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA

OBJETIVOS

1. Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia, agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.

2. Promover la utilización y conservación de los agroecosistemas y recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3. Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de su competencia.

4. Entender en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo, promoción, calidad; bioseguridad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal, promoviendo los estándares de comercialización respectivos.

5. Intervenir en lo relativo a la aplicación de la política comercial interna de productos agropecuarios.

6. Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

7. Promover y desarrollar la actividad hípica, controlando la aplicación de las normas referidas a dicha actividad e impulsando el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior.

8. Coordinar, en el ámbito de su competencia, acciones con las distintas regiones del país a fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la Jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola.

9. Promover la creación de un sistema integral de gestión de información y estadística agropecuaria a fin de permitir la actuación coordinada del Ministerio y los organismos descentralizados de la Jurisdicción.

10. Actuar como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley Nº 9.643, en lo relativo a Warrants y Certificados de Depósito.

11. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal y de las agroindustrias asociadas, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

12. Entender en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales y de las agroindustrias asociadas, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

13. Asistir al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la supervisión de los programas, proyectos y actividades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y en la evaluación de sus desempeños.

14. Entender en la propuesta y ejecución de la política de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

15. Entender en la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar e intervenir en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

16. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos y de las agroindustrias, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dichas actividades.

17. Entender en las políticas y medidas a adoptar en el área de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, en la promoción, conservación y regulación de las especies y recursos genéticos de los agroecosistemas.

18. Entender en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agropecuario.

19. Intervenir en las situaciones contempladas en la Ley de Defensa de la Competencia Nº 25.156, cuando involucren al productor agropecuario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

OBJETIVOS

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con los productores y la producción agrícola —extensiva e intensiva— y los mercados agrícolas y forestales, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial.

2. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agrícola, asistiendo en el seguimiento de los mercados agrícolas, así como en las negociaciones comerciales y sanitarias de estos rubros.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de los distintos sectores productivos agrícolas y forestales.

4. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas alimentarias y agroindustriales, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, en el ámbito de su competencia.

5. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agrícola.

6. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la determinación de los instrumentos a utilizar en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo asociado a las actividades agrícolas y forestales.

7. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes actividades de producción agrícola y forestal.

8. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción agrícola.

9. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en las cuestiones de bioseguridad, especialmente en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso agrícola.

10. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la producción agroindustrial y los alimentos a nivel nacional e internacional, en el ámbito de su competencia.

11. Coordinar acciones tendientes al fortalecimiento de la competitividad de las cadenas alimentarias y agroindustriales, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que promuevan la generación de valor.

12. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria, asistiendo en el seguimiento de los procesos agroindustriales, así como en las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros, en el ámbito de su competencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

OBJETIVOS

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con los productores, la producción ganadera y los mercados ganaderos, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial.

2. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción ganadera, asistiendo en el seguimiento de los mercados ganaderos, así como en las negociaciones comerciales y sanitarias de estos rubros.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de los distintos sectores productivos pecuarios.

4. Asistir en la promoción y desarrollo de la actividad hípica, tanto en el país como para el conocimiento de la producción en el exterior; así como también en el control de la aplicación de la normativa que rige dicha actividad.

5. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos de las cadenas alimentarias y de las industrias ganaderas, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, en el ámbito de su competencia.

6. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso pecuario.

7. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la determinación de los instrumentos a utilizar en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo en relación con las actividades pecuarias.

8. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes actividades de producción ganadera.

9. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción ganadera.

10. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en las cuestiones de bioseguridad, especialmente en las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para uso pecuario.

11. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con la producción agroindustrial y los alimentos a nivel nacional e internacional, en el ámbito de su competencia.

12. Coordinar acciones tendientes al fortalecimiento de la competitividad de las cadenas alimentarias y agroindustriales, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que promuevan la generación de valor, vinculando su accionar con las áreas pertinentes, en el ámbito de su competencia.

13. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria, asistiendo en el seguimiento de los procesos agroindustriales, así como en las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros, en el ámbito de su competencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE LECHERIA

OBJETIVOS

1. Coordinar las tareas necesarias para obtener la caracterización permanente de la situación productiva nacional del sector lechero, reconociendo las diferencias regionales del mismo, así como las referidas a la actualización de la información estadística del sector.

2. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos relacionados a los productores y la producción lechera, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad y distribución territorial.

3. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia del sector productivo de la cadena lechera, abarcando las etapas de producción primaria y logística.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo de la cadena lechera, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de la misma, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Asistir en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso en el sector lechero.

6. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas al sector productivo de la cadena lechera.

7. Diseñar, proponer y coordinar la implementación de programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena.

8. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción lechera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

OBJETIVOS

1. Proponer y ejecutar, en el marco de la Ley Nº 24.922, sus normas modificatorias y complementarias, la política pesquera nacional para la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca marítima y la sustentabilidad de la actividad pesquera, en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos marinos vivos.

2. Proponer y ejecutar políticas destinadas a administrar la pesca continental.

3. Promover el desarrollo de la acuicultura, como actividad de cultivo y explotación de especies acuáticas.

4. Coordinar con autoridades nacionales y provinciales las acciones para la administración, la protección y el cultivo de los recursos acuáticos vivos, tendientes a la conservación de los mismos en el largo plazo.

5. Asistir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder a la pesca y a la acuicultura.

6. Intervenir en todo lo relativo a la política sanitaria referida a la actividad pesquera.

7. Participar en las negociaciones sobre fijación de las políticas tributaria y aduanera, así como de comercio exterior vinculadas al sector pesquero, en coordinación con los organismos competentes.

8. Coordinar las tareas relativas al funcionamiento del Registro de la Pesca, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922 y otros registros del área.

9. Asistir, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el otorgamiento de permisos de pesca.

10. Asistir en la aprobación de la transferencia de permisos de pesca entre buques pesqueros, en el marco de la normativa establecida.

11. Proponer o disponer, según corresponda, la suspensión de los permisos de pesca, el inmediato arribo a puerto y toda otra medida que se estime necesaria en los casos que la norma define como infracciones graves, así como las sanciones que resulten de los sumarios por infracciones a la normativa vigente.

12. Proponer, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, zonas o épocas de veda y/o reservas y delimitación de áreas de pesca en base a los informes técnicos específicos.

13. Proponer los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas para desarrollar la actividad pesquera marítima, incluyendo los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

14. Asistir en la fiscalización de las Capturas Máximas Permisibles por especie y en la emisión de las cuotas de captura anual por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota, conforme lo aprobado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

15. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la temática del sector, colaborando en las gestiones vinculadas con la ampliación de las áreas de actividad para la flota pesquera nacional y las mejoras en el manejo de los recursos acuáticos vivos, incluyendo los de alta mar.

16. Proponer medidas destinadas a regular las actividades de explotación, cultivo, fiscalización e investigación que se desarrollan sobre los recursos acuáticos vivos en todos los ámbitos sujetos a jurisdicción nacional, así como sobre los recursos marinos de especies migratorias en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva, o aquellos recursos que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva.

17. Intervenir en el análisis del desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

18. Proponer y ejecutar medidas destinadas a reglamentar el transporte y la documentación necesaria para el tránsito de productos de la pesca y de la acuicultura.

19. Proponer las adecuaciones normativas en materia de actividades pesqueras y de la acuicultura, que resulten necesarias para un mejor manejo de las mismas.

20. Aprobar y proponer la difusión de la información elaborada en el área, a través de los medios que se consideren adecuados.

21. Asistir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la coordinación de las relaciones entre el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

OBJETIVOS

1. Elaborar, coordinar y ejecutar políticas, planes y programas para el desarrollo rural, atendiendo a las necesidades específicas de los diversos actores, regiones y sectores agroproductivos de la agricultura familiar.

2. Identificar, diseñar y ejecutar políticas y programas que atiendan las necesidades específicas del sector de la agricultura familiar.

3. Coordinar la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo agropecuario y la formulación y seguimiento de proyectos sectoriales con financiamiento interno y/o externo.

4. Diseñar y proponer políticas de desarrollo sectorial, regional y rural, compatibilizándolas con las políticas macroeconómicas y sociales y la gestión sustentable de los recursos, coordinando la preparación de planes, programas y proyectos de inversión.
5. Coordinar los distintos programas de intervención sectorial, territorial y social, en el ámbito de su competencia.

6. Entender en la coordinación de acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales relacionadas con la agricultura familiar, tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial asociada, vinculando su accionar con las áreas pertinentes.

7. Coordinar las tareas relativas a la administración y funcionamiento del Registro de la Agricultura Familiar.

8. Entender en la aplicación de la Ley Nº 26.141 - REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA y de la Ley Nº 25.422 de RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA.

9. Coordinar con organismos de cooperación técnica y financiamiento internacional la planificación, elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo técnico, económico, comercial y de agregado de valor destinados a la producción de los pequeños y medianos productores agropecuarios de las economías regionales.

10. Elaborar y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, el desarrollo regional y territorial rural, procurando el arraigo y la inclusión social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

OBJETIVOS

1. Diseñar y proponer políticas de manejo, promoción y comercialización de la producción de los pequeños y medianos productores agropecuarios de las economías regionales.

2. Planificar y elaborar planes, programas y proyectos conducentes a implementar las políticas que se determinen para las economías regionales, procurando el desarrollo de origen agrícola-ganadero de la agricultura familiar.

3. Promover estándares de comercialización de la producción agropecuaria primaria de los pequeños y medianos productores agropecuarios para los alimentos de origen animal y/o vegetal en función de las distintas regiones del país, sus tradiciones culturales, mercados actuales y escenarios futuros, propiciando medidas que garanticen la inocuidad de los mismos, su sanidad y calidad, acentuando el interés en los controles higiénico-sanitarios, la certificación de la calidad, la tipificación y la normalización de los mismos, articulando su accionar con las áreas competentes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

4. Elaborar programas y proyectos tendientes a fortalecer la competitividad de las micro, pequeñas y medianas producciones agropecuarias de las economías regionales, promocionando el acceso a los mercados, el fortalecimiento del potencial exportador, el acceso al financiamiento y la incorporación de valor agregado.

5. Planificar, programar y proyectar la promoción, difusión y desarrollo de los microemprendimientos agropecuarios, tendientes al asentamiento de emprendimientos productivos en las diversas economías regionales, en coordinación con las unidades de la jurisdicción con competencia en la materia.

6. Asistir en la aplicación de las Leyes Nº 26.141 - REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA y Nº 25.422 de RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA.

7. Propiciar el mejoramiento de infraestructuras provinciales destinadas al sector, para generar un ámbito de desarrollo integral de las comunidades rurales, que impulsen el crecimiento regional, proponiendo los instrumentos para su ejecución, articulando su accionar con las unidades competentes de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

8. Diseñar y proponer planes, programas y proyectos destinados a controlar, fomentar y difundir la conservación y preservación de los recursos naturales involucrados en la producción agropecuaria de las economías regionales, propiciando el desarrollo sostenible, generando instrumentos para la adaptación y mitigación del cambio climático y sus consecuencias, en coordinación con las unidades de la Jurisdicción con competencia en la materia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

OBJETIVOS

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas atendiendo a las necesidades específicas de las diversas organizaciones, regiones y sectores agroproductivos vinculados a la agricultura familiar, identificando los factores que afectan el desarrollo del sector.

2. Coordinar la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo agropecuario y la formulación y seguimiento de proyectos sectoriales con financiamiento interno y/o externo vinculados a la agricultura familiar.

3. Asistir a la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR en la coordinación y ejecución de los distintos programas de intervención territorial y social.

4. Asistir a la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR en su relación con los Gobiernos Provinciales en las materias de su competencia.

5. Asistir a la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR en las tareas relativas a la administración y funcionamiento del Registro de la Agricultura Familiar.

6. Asistir y coordinar las instancias de relaciones institucionales con el Foro y las organizaciones de la Agricultura Familiar y ejercer la Coordinación Nacional de la Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS

1. Entender en la coordinación institucional entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y los Organismos y Autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, Entes Regionales e Instituciones intermedias.

2. Asistir al señor Ministro dé Agricultura, Ganadería y Pesca en la articulación de las relaciones que se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la Jurisdicción ministerial.

3. Entender en materia institucional en lo referente a las relaciones con las sociedades y entidades de carácter civil, como así también, con los organismos no gubernamentales, en el ámbito de competencia del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

4. Asistir al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca en su vinculación con el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO.

5. Entender en la difusión de la actividad del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y en su relación con el periodismo nacional e internacional.

6. Coordinar la gestión comunicacional de las áreas y entidades dependientes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

7. Mantener contacto con los medios de comunicación masiva.

8. Asistir al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca en conferencias de prensa y reportajes.

9. Coordinar la relación entre las distintas áreas integrantes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

10. Intervenir en el diseño y coordinación de planes, programas y proyectos en las materias de competencia de la Jurisdicción Ministerial y sus organismos descentralizados, tendientes a promover el desarrollo local y regional.

11. Entender en la aplicación de la normativa vigente relativa al tratamiento de emergencia y/o desastre agropecuario, en coordinación con otros organismos competentes.

12. Convocar y coordinar espacios interinstitucionales con participación de los ámbitos público y privado relacionados con la actividad de su competencia.

13. Intervenir en todos los acuerdos, convenios y/o actos de naturaleza similar que se suscriban entre las distintas áreas integrantes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y los Organismos y Autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, Entes Regionales e Instituciones intermedias, coordinando la actualización permanente de aquellos que se encontraran en ejecución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL

OBJETIVOS

1. Asistir en la coordinación de la relación entre las distintas áreas integrantes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

2. Asistir en la coordinación institucional entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y los Organismos y Autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, Entes Regionales e Instituciones intermedias.

3. Proponer y coordinar con las distintas dependencias del Ministerio, la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Jurisdicción.

4. Asistir a la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES en la evaluación de los resultados de la aplicación de los planes, programas y proyectos de la Jurisdicción ministerial, proponiendo las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos, coordinando su accionar con las unidades competentes de las jurisdicciones provinciales y/o municipales.

5. Elaborar y proponer los instrumentos que permitan elevar los niveles de coherencia y complementariedad de los fines, así como también la coordinación y mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la Jurisdicción ministerial, tanto a nivel central como descentralizado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

OBJETIVOS

1. Organizar y dirigir las actividades de comunicación, difusión y publicidad, correspondientes a toda la jurisdicción ministerial, coordinando con las áreas pertinentes de los organismos descentralizados.

2. Programar la difusión de las informaciones y la publicidad correspondientes a toda la Jurisdicción, en los medios de comunicación del país, de conformidad con la normativa vigente.

3. Analizar, evaluar y sistematizar la información periodística que se refiera o interese a la Jurisdicción, elaborar la síntesis de las informaciones locales y del exterior y sistematizar la recopilación de la información gráfica y audiovisual.

4. Coordinar las necesidades de prensa y difusión de todas las áreas de la Jurisdicción.

5. Producir información sobre temas atinentes a la Jurisdicción para su difusión.

6. Realizar, cuando así se requiera, sondeos de opinión sobre temas de competencia del Ministerio.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 53/2010

Convalídase la Ejecución del Presupuesto de Gastos y Memoria correspondientes al Ejercicio 2005.

Bs. As., 13/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0004637/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 6º de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 908 de fecha 27 de julio de 2005 de aprobación del Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el Ejercicio 2005 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en uso de las facultades dispuestas en el Artículo 3º del Decreto Nº 908 de fecha 27 de julio de 2005 aprobó la Ejecución del Presupuesto de Gastos y Memoria del Ejercicio 2005, efectuando reestructuraciones de los gastos corrientes y de capital sin exceder la suma total fijada en las Planillas Anexas al Artículo 1º del mencionado decreto.

Que, por lo tanto, resulta necesario convalidar la Ejecución del Presupuesto de Gastos y Memoria en cuestión.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la Ejecución del Presupuesto de Gastos y Memoria correspon-

dientes al Ejercicio 2005 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Convalídase el Nivel de Recursos afectados a la financiación de la Ejecución Presupuestaria del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 168/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y el entonces Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº 21.682/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Angel Leonel MARTINEZ (M.I. Nº 11.223.896), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Angel Leonel MARTINEZ (M.I. Nº 11.223.896).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección General del Servicio Civil de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Angel Leonel MARTINEZ (M.I. Nº 11.223.896), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 170/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº 20.196/94 del registro de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 025/93 se dispuso el reencasillamiento de la agente Da. Rosa Mabel ADROVER, en el Nivel E, Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 189 de fecha 1 de noviembre de 1999 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que notificada de los términos del art. 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto 1759/72— T.O. 1991, la causante presentó un escrito, ampliando y mejorando los argumentos de su recurso.

Que al tomar intervención la ex DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictaminó que "…teniendo en cuenta las funciones que desempeñaba la agente al momento de su reencasillamiento, el Nivel "E" otorgado oportunamente se ajusta al grado de complejidad, responsabilidad y autonomía de las funciones acreditadas, por lo que resulta ajustado a derecho rechazar la pretensión interpuesta".

Que, en consecuencia, corresponde desestimar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— T.O. 1991, como así también la ex DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Da. Rosa Mabel ADROVER (L.C. Nº 4.976.504, Legajo Nº 86.449), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 025/93, por los motivos expuestos en el precedente considerando.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O.1991; sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 171/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº 184.450/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
PITARCH, Andrea Gabriela	D.N.I. Nº 23.968.546	D - 0	Asistente Técnico

---

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 169/2010

Dase por aprobada la designación del Director del Centro de Economía, Legislación y Administración del Agua del Instituto Nacional del Agua de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el Expediente Nº 2998/07 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 993/91 (t.o. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, las resoluciones conjuntas Nros. 33 del 5 de julio de 2006 y 59 del 29 de noviembre de 2006 y Nros. 167 del 5 de julio de 2006 y 291 del 29 de noviembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, respectivamente, las resoluciones Nº 052 de fecha 20 de febrero de 2007 y Nº 211 de fecha 1º de octubre de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se establece que salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación o asignación de funciones en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución Nº 052 de fecha 20 de febrero de 2007, el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS convocó al proceso de selección para cubrir el cargo de Director del Centro de Economía, Legislación y Administración del Agua con Función Ejecutiva III del citado Instituto, en concordancia con lo dispuesto en el entonces vigente Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante las Resoluciones Conjuntas citadas en el Visto, se procedió a designar a los integrantes del Comité de Selección interviniente.

Que para proceder a la identificación y selección de los candidatos que se presentaron, se han seguido fielmente todos y cada uno de los procedimientos dispuestos por las normas vigentes.

Que por Resolución Nº 211 del 1º de octubre de 2007 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA la máxima autoridad competente ha seleccionado, de la terna de candidatos elevada por el Comité de Selección para dicho cargo, al postulante cuya designación se propone.

Que esta decisión fue comunicada al resto de los integrantes de la terna, sin que se formularan objeciones ni impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por el artículo 12 de la Resolución Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aclara que los procesos de selección de personal convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designación de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deben ser propiciadas por la Jurisdicción o la entidad descentralizada de origen, en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), previa intervención de la referida Secretaría.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 a fin de atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de proceder a la cobertura del cargo Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), con Función Ejecutiva III, de Director del Centro de Economía, Legislación y Administración del Agua.

Art. 2º — Desígnase a partir del dictado de la presente medida, al Ingeniero Agrónomo Armando Arturo LLOP (M.I. Nº 6.902.672) en el cargo de Nivel Escalafonario B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), Función Ejecutiva III —Director del Centro de Economía, Legislación y Administración del Agua— del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente en el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 163/2010

Convalídase el traslado de un funcionario a la Ciudad del Vaticano, Santa Sede.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la Ciudad del Vaticano —SANTA SEDE— entre los días 27 y 29 de noviembre de 2009, el Expediente Nº 62.103/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Da. María Beatriz RAFFO se trasladó a la Ciudad del Vaticano, SANTA SEDE, entre los días 25 y 30 de noviembre de 2009, a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma italiano a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento que realizara la señora Da. María Beatriz RAFFO (M.I. Nº 11.500.748) entre los días 25 y 30 de noviembre de 2009 a la Ciudad del Vaticano —SANTA SEDE— a los efectos de asistir en calidad de intérprete de idioma italiano, a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por CINCO (5) días de misión.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de las órdenes de pasajes correspondientes al tramo BUENOS AIRES - ROMA - BUENOS AIRES, a favor de la señora Da. María Beatriz RAFFO.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 164/2010

Convalídase el traslado de un funcionario a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO el viaje que realizó la señora Presidenta de la Nación realizó a la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY — entre los días 7 y 8 de diciembre de 2009, el Expediente Nº 62.461/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— entre los días 7 y 8 de diciembre de 2009, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento que realizara el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 7 y 8 de diciembre de 2009 a la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— a los fines de asistir en calidad de intérprete de idioma portugués, a la señora Presidenta de la Nación,

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, CO-

MERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por DOS (2) días de misión.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 184/2010

Promociones.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002775/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2009, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

- Escalafón, SEGURIDAD

A Comisario los siguientes Subcomisarios: Daniel Alberto SOSA (D.N.I. Nº 11.690.322); Víctor René ARRIAZU (D.N.I. Nº 14.013.943); Angel Daniel MEDINA (D.N.I. Nº 14.692.323); Carlos Gregorio SAVARO (D.N.I. Nº 13.739.195); Juan Carlos GOMEZ (D.N.I. Nº 12.295.325); Claudio Mario ANTELO (D.N.I. Nº 14.495.342); Joaquín GARRIDO (D.N.I. Nº 12.493.368); Eduardo Héctor ESPOSITO (D.N.I. Nº 14.884.642); Ronaldo Fabián ABRAHAM JONTE (D.N.I. Nº 12.889.524); Walter Rubén SUAREZ (D.N.I. Nº 14.580.317); Fernando Roque CORDOBA (D.N.I. Nº 12.919.215); Alejandro David LATRECCHIANA (D.N.I. Nº 16.043.706); Leonardo Norberto BOGARIN (D.N.I. Nº 13.525.716); Marcelo Raúl TALADRID (D.N.I. Nº 13.133.870); Julio Javier CALIO (D.N.I. Nº 10.558.327); Gerardo Rubén FLORES (D.N.I. Nº 12.121.044); Eduardo Jorge BAYOT (D.N.I. Nº 12.776.980); Julio Cesar NAVARRO (D.N.I. Nº 14.658.618); Daniel Jorge FAVALE (D.N.I. Nº 13.369.000); Carlos Norberto GONZALEZ (D.N.I. Nº 13.656.338); Osvaldo Luis ZAPATA (D.N.I. Nº 14.867.971); Ricardo Jesús JUAREZ (D.N.I. Nº 12.203.296); Luis Angel ROMERO (D.N.I. Nº 13.873.557); Ricardo GARCIA IRIARTE (D.N.I. Nº 14.851.883); Oscar Antonio PASSI (D.N.I. Nº 13.822.966); Luis Roque MORA (D.N.I. Nº 14.763.392); Carmelo Francisco GRECO (D.N.I. Nº 12.864.766); Roberto Fermín DIAZ (D.N.I. Nº 14.487.742); Luis Alberto VARTANIAN (D.N.I. Nº 14.884.499); Carlos Omar SOLIS (D.N.I. Nº 14.828.378); Alejandro Félix Horacio GIOVINE (D.N.I. Nº 12.588.684); Carlos Ricardo DILASCIO (D.N.I. Nº 14.984.010); Alejandro Pablo CECATI (D.N.I. Nº 14.301.282); Hilda Noemí FERRARI (D.N.I. Nº 12.727.817); Graciela Marta GUERRERO (D.N.I. Nº 13.100.308); Estela Beatriz DEL RIO (D.N.I. Nº 13.238.153); Rosa del Carmen PENDOLA (D.N.I. Nº 12.015.959); Gloria Nora GARCIA BLANCO (D.N.I. Nº 13.315.715); Dora Delia LASCANO (D.N.I. Nº 12.900.127); Noemí Susana VOLPI (D.N.I. Nº 12.917.622); Liliana del Carmen DO SANTO (D.N.I. Nº 14.317.831); Stella Maris TORRES de ALONSO (D.N.I. Nº 12.116.726); Rubén Oscar CORTESE (D.N.I. Nº 13.452.609); Víctor Hugo MANGHESSI (D.N.I. Nº 14.616.105); Daniel Roberto DELGADO (D.N.I. Nº 14.715.399); Jorge Abelardo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 13.978.552); Ramón Alberto LEAL (D.N.I. Nº 12.173.197); Andrés Luis ESPINDOLA (D.N.I. Nº 14.922.053); Hugo Rolando VILLAGRAN (D.N.I. Nº 14.238.721); Emilio Ramón MIRAGAYA (D.N.I. Nº 14.793.941); Omar Horacio FERNANDEZ (D.N.I. Nº 13.872.450); José Ignacio GUYET (D.N.I. Nº 12.277.625); Ricardo Oscar ARANCEDO (D.N.I. Nº 14.096.422); Carlos Marcelo INSEGNA (D.N.I. Nº 14.731.781); Tomas Antonio FERRAGUT (D.N.I. Nº 14.608.218); Mario Marcos LOPEZ (D.N.I. Nº 16.065.834); Miguel Angel WIDMER (D.N.I. Nº 13.110.955); José Pedro POTOCAR (D.N.I. Nº 12.620.687); Eduardo Aníbal LOZANO (D.N.I. Nº 16.101.395); Gerardo Rubén ARES (D.N.I. Nº 16.681.724); Angel Humberto PONCE (D.N.I. Nº 16.736.727); Jorge Rubén DURAN (D.N.I. Nº 14.284.472); Eduardo Enrique AGUILERA (D.N.I. Nº 14.373.736); Alejandro Oscar SANCHEZ (D.N.I. Nº 12.080.692); Antonio Eduardo ASOÑA (D.N.I. Nº 14.898.352); Guillermo Alejandro GUARDIA (D.N.I. Nº 16.066.531); Miguel Angel ZAMUDIO (D.N.I. Nº 13.687.971); Claudio Cesar DELBUE FARIÑAS (D.N.I. Nº 16.027.723); Fernando Omar LOPEZ (D.N.I. Nº 12.076.894); Jesús Manuel NOVOA (D.N.I. Nº 14.189.176); José Jesús ASCONA (D.N.I. Nº 16.320.705); Carlos Rubén GATTEI (D.N.I. Nº 13.437.007); Claudio Carlos CHAZARRETA (D.N.I. Nº 14.995.136); Eugenio Luis MALLEA (D.N.I. Nº 16.214.113) y Marcelo Emilio PECORELLI (D.N.I. Nº 16.607.241).

A Subcomisario los siguientes Principales: Sergio Gustavo MARCON (D.N.I. Nº 16.125.288); Raúl Eduardo DOLCEMASCOLO (D.N.I. Nº 13.996.554); Gustavo Oscar GOMEZ (D.N.I. Nº 18.319.820); Alejandro GALINDEZ (D.N.I. Nº 17.074.069); Germán Guillermo LEMCKE (D.N.I. Nº 17.508.274); Marcelo Fabián PRADO (D.N.I. Nº 17.732.844); Gabriel Mario KUCHASKI (D.N.I. Nº 18.251.567); Mario Roberto VERMI (D.N.I. Nº 17.190.865); Víctor Fabián GARIBOTTO (D.N.I. Nº 17.996.524); Sergio Fabián BARRIOS (D.N.I. Nº 18.543.543); Marcelo Aníbal GUTIERREZ (D.N.I. Nº 16.495.346); Daniel Orlando Atilio BONNEFOUS (D.N.I. Nº 16.217.214); Carlos Antonio GARAVENTA (D.N.I. Nº 18.127.797); Guillermo Arturo CUETO (D.N.I. Nº 18.367.305); Sergio Mauricio SCARFO (D.N.I. Nº 18.177.698); Fabio Walter Edison GARELLIO (D.N.I. Nº 20.391.629); Juan Carlos GREGG (D.N.I. Nº 17.883.978); Gustavo Ariel COMERSI (D.N.I. Nº 20.231.502); Daniel Alberto TULA (D.N.I. Nº 20.231.299); Sergio Andrés GUEVARA (D.N.I. Nº 18.242.076); Daniel Alejandro MATTARUCCO (D.N.I. Nº 20.058.060); Ernesto Fabián DE LA VEGA (D.N.I. Nº 18.362.036); Leonardo BRUNO (D.N.I. Nº 20.008.412); Gustavo Antonio PALERMO (D.N.I. Nº 14.476.462); Luis Leonardo LEDESMA (D.N.I. Nº 18.303.491); Miguel Angel JALIL (D.N.I. Nº 18.362.187); Jorge Guillermo AZZOLINA (D.N.I. Nº 20.250.381); Gerardo Aníbal ACOSTA (D.N.I. Nº 16.248.149); Carlos Rodolfo QUIROGA (D.N.I. Nº 17.830.302); Norberto Pablo GUIDALI (D.N.I. Nº 20.314.539); Manuel Ernesto SEQUEIRA (D.N.I. Nº 17.089.062); Sergio Américo WARLET (D.N.I. Nº 16.435.165); Fredi Rubén CORBALAN (D.N.I. Nº 16.429.322); Javier Edgardo MARTINEZ (D.N.I. Nº 18.431.721); Juan Daniel GOMEZ (D.N.I. Nº 17.314.069); Rubén Alberto CAMARGO (D.N.I. Nº 20.217.810); Oscar Alejandro QUIROGA (D.N.I. Nº 18.052.341); Víctor Fabián MEDINA (D.N.I. Nº 17.681.892); Daniel Pablo TERRANOVA (D.N.I. Nº 17.232.292); Fabio Daniel MESIANO (D.N.I. Nº 20.314.645); Fernando Jorge NIEVAS (D.N.I. Nº 18.315.889); Jorge Daniel TORRES (D.N.I. Nº 18.208.790); Alejandro José SUBIZA (D.N.I. Nº 17.795.281); Eduardo Rubén AGO (D.N.I. Nº 17.231.200); Antonio Rubén MARSILLI (D.N.I. Nº 16.954.906); Alejandro Patricio O'DONNELL (D.N.I. Nº 18.226.691); Pablo Alberto BRUNI (D.N.I. Nº 20.669.362); Raúl Ricardo ALBARRACIN (D.N.I. Nº 17.998.905); Gustavo Gabriel LOTOCKI (D.N.I. Nº 20.993.688); Adrián Gonzalo CORVALAN (D.N.I. Nº 20.426.992); Marcelo Oscar LAURES (D.N.I. Nº 20.226.553); Marcelo Daniel FADINI (D.N.I. Nº 20.233.054); Gustavo Fabián LOMBARDO (D.N.I. Nº 18.323.545); Cesar Fabián GARCIA (D.N.I. Nº 20.636.196); Guillermo Esteban VERZINO (D.N.I. Nº 18.424.926); Pedro Nolasco GARCIA (D.N.I. Nº 18.276.334); Gabriel Ricardo PAGNONI (D.N.I. Nº 18.113.603); Pablo Ariel BENVENUTO (D.N.I. Nº 20.746.949); Esteban Norberto VALLE (D.N.I. Nº 18.429.507); Carlos Pablo ARIZMENDI (D.N.I. Nº 20.993.989); Miguel Amadeo LO RUSSO (D.N.I. Nº 17.363.943); Julio Javier VILLALBA (D.N.I. Nº 20.640.949); Carlos José FAVATA (D.N.I. Nº 20.059.032); Guillermo Rodolfo SMIGOSKI (D.N.I. Nº 16.493.587); Juan Pablo LIZZI (D.N.I. Nº 20.199.349); Silvio Daniel FERREYRA (D.N.I. Nº 18.113.533); Carlos Eduardo CIBEIRA (D.N.I. Nº 16.892.809); Jorge Luis TAITO (D.N.I. Nº 17.998.363); Fernando Fabián VERA (D.N.I. Nº 20.521.942); Marcelo Fabián MARTINEZ (D.N.I. Nº 16.665.713); Miguel Angel FORNARO (D.N.I. Nº 20.727.639); Carlos María BARBEITO (D.N.I. Nº 17.952.459); Claudio Alejandro BRAVO (D.N.I. Nº 17.798.229); Mario Cayetano REDONDO (D.N.I. Nº 16.774.216); Gustavo Javier VINCENTI (D.N.I. Nº 20.141.813); Carlos Omar DUQUE (D.N.I. Nº 18.397.682); Daniel Germán BUZETA (D.N.I. Nº 20.639.425); Gabriel Darío STRATI (D.N.I. Nº 18.338.123); Daniel Alfredo PRIOLO (D.N.I. Nº 20.745.991); Daniel Adolfo CEJAS (D.N.I. Nº 17.515.128); Fausto Fernando NUÑEZ (D.N.I. Nº 18.392.756); Horacio Hernán AGUILAR (D.N.I. Nº 16.749.001); Fabián Omar BATTILANA (D.N.I. Nº 17.868.017); Rodolfo Carlos BARRAL (D.N.I. Nº 20.746.833); Abel Oscar ESQUIVEL (D.N.I. Nº 17.808.717) y Sergio GRILLI (D.N.I. Nº 18.153.927).

- Escalafón BOMBEROS

A Comisario los siguientes Subcomisarios: José Sinecio ARIAS (D.N.I. Nº 14.539.047); Oscar Raúl GIACHINO (D.N.I. Nº 14.233.296); Eugenio BERETTA (D.N.I. Nº 14.375.112); Daniel QUIJANO (D.N.I. Nº 12.076.262); Raúl Héctor ABUIN (D.N.I. Nº 13.663.551) y Ricardo Hugo ANDREANI (D.N.I. Nº 14.232.467).

A Subcomisario los siguientes Principales: Jorge Efraín VILLANUEVA (D.N.I. Nº 17.327.004); Gustavo Arnaldo MEDRANO (D.N.I. Nº 17.542.455); Sergio Ramón SANTILLAN (D.N.I. Nº 16.965.228); Roberto Alejandro AGUIRRE (D.N.I. Nº 17.617.703); Marcelo Gustavo HERNANDO (D.N.I. Nº 16.262.513); Orlando Jorge LUPIA (D.N.I. Nº 17.110.635); Víctor Fernando MARIÑAS (D.N.I. Nº 17.606.926); Sergio Gustavo REINOSO (D.N.I. Nº 16.919.590) y Adrián Fabio FERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.951.550).

- Escalafón COMUNICACIONES

A Comisario los siguientes Subcomisarios: Jorge Aníbal AREBALO (D.N.I. 14.117.300); Carlos Alberto URBANO (D.N.I. Nº 12.370.048); Miguel Angel CACERES (D.N.I. Nº 14.108.539); Rodolfo Oscar BEHNKE (D.N.I. Nº 14.439.824); Pablo Víctor PAOLINI (D.N.I. Nº 13.237.164); Daniel Gustavo ARANEGA (D.N.I. Nº 14.958.533) y Gustavo Alejandro AGUIRRE (D.N.I. Nº 13.213.667).

A Subcomisario los siguientes Principales: Luis Eduardo PACHECO (D.N.I. Nº 16.635.179); Marcelo Omar IBAÑEZ (D.N.I. Nº 16.482.086); Héctor Ramón FERNANDEZ GUALA (D.N.I. Nº 16.773.573); Walter Marino JASKOSKI (D.N.I. Nº 14.384.696); Hugo LAMAS (D.N.I. Nº 14.379.007); Mario Alberto ROMEO (D.N.I. Nº 13.656.196); Eduardo Daniel DE PAOLA (D.N.I. Nº 16.878.250); Miguel Angel CANEDA (D.N.I. Nº 13.277.716); José María CONSOLI (D.N.I. Nº 16.525.635); Mirko Alejandro LOZA (D.N.I. Nº 16.490.731); Ricardo Horacio LAMANNA GUIÑAZU (D.N.I. Nº 16.945.328) y Gustavo Eduardo JAKOWICKI TESARE (D.N.I. Nº 16.967.676).

- Escalafón SANIDAD

A Comisario —Médico— los siguientes Subcomisarios —Médicos—: José María PEÑALVA (D.N.I. Nº 10.127.114); Vicente José VILLELLA (D.N.I. Nº 4.514.627) y Juan Carlos SESTO (D.N.I. Nº 11.420.780).

- Escalafón JURIDICO

A Subcomisario —Abogado— el siguiente Principal —Abogado—: Marcelo Daniel CANZONIERI (D.N.I. Nº 13.656.256).

- Escalafón VETERINARIO

A Subcomisario —Veterinario— el siguiente Principal —Veterinario—: Roberto Oscar GUAGNINI (D.N.I. Nº 8.591.875).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 182/2010

Reincorpóranse Oficiales Subalternos en el Escalafón General.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0031560/2009 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1º de octubre de 2007 fue concedida la baja solicitada por la Oficial Ayudante de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo General, Escalafón General) Da. Nancy Vanessa DALLABRID.

Que, asimismo, el 1º de abril de 2008 y el 1º de setiembre de 2008 se otorgaron las bajas solicitadas por los Oficiales Ayudantes (Cuerpo General, Escalafón General) de la citada fuerza de seguridad D. Cristian Alejandro ESQUIVEL y Da. Yesica Noelia ESTEVEZ, respectivamente.

Que el ex Oficial Ayudante D. Cristian Alejandro ESQUIVEL promueve su pedido de reincorporación a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el 18 de diciembre de 2008.

Que las ex Oficiales Ayudantes Da. Yesica Noelia ESTEVEZ y Da. Nancy Vanessa DALLABRID originan idéntico trámite el 22 de diciembre de 2008 y el 21 de enero de 2009, respectivamente.

Que hallándose reglamentariamente encuadrados dentro de las previsiones de los artículos 66 de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias y 020.706, inciso c) de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, no existen objeciones que realizar para dar curso favorable a las reincorporaciones solicitadas, escalafonándoselos de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la citada norma legal.

Que la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2009" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al tratar las aptitudes y antecedentes del personal solicitante resolvió considerarlos "PROPUESTOS PARA SER REINCORPORADOS", en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 020.517, inciso ñ) de la referida norma reglamentaria.

Que la evaluación efectuada por dicha Junta de Calificaciones fue aprobada por el señor Prefecto Nacional Naval el 6 de mayo de 2009.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 66, inciso c) de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpóranse, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a partir de la fecha del dictado del presente, como Oficiales Ayudantes, en el Cuerpo General, Escalafón General, a los ciudadanos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de este artículo.

Art. 2º — Los causantes cuya reincorporación se dispone por el artículo anterior ocuparán el último puesto de su grado en el Escalafón correspondiente y mantendrán la antigüedad que tenían a las fechas de sus bajas sin computárseles el tiempo pasado fuera de la Institución, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 67 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

- Nancy Vanessa DALLABRID (D.N.I. Nº 28.609.492)

- Cristian Alejandro ESQUIVEL (D.N.I. Nº 31.260.605)

- Yesica Noelia ESTEVEZ (D.N.I. Nº 28.435.680)



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 731/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa fútbol para todos.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6141/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de octubre de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mercedes BUSTAMANTE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Mercedes BUSTAMANTE (D.N.I. Nº 31.723.312), para desempeñar funciones de Coordinadora de Prensa y Comunicación en el citado Programa, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 20/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Gerencia de Control Prestacional de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO las Leyes Nros. 26.546 y 25.164, los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y sus modificatorios, Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Nº 140 del 19 de febrero de 2009 del registro del MINISTERIO DE SALUD y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en su artículo 9º el régimen de contratación para la cobertura de actividades de carácter transitorio y por tiempo determinado referidas a la prestación de servicios.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1248/09 se ha modificado la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, estableciéndose en PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de UN (1) profesional para desempeñarse en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución citada en el VISTO fue aprobada la contratación del profesional en cuestión, en el Nivel C del Decreto Nº 2098/08 —SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO—, correspondiendo conforme a las nuevas funciones asignadas, la equiparación en el Nivel B del Decreto Nº 2098/08.

Que a fin de posibilitar la contratación del Dr. Miguel Angel POMATA (D.N.I. Nº 4.313.727) corresponde exceptuar al mismo de la restricción contenida en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 y sus modificatorios y por el artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al Dr. Miguel Angel POMATA (D.N.I. Nº 4.313.727) de la restricción contenida en el inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Dase por aprobada a partir del 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación del Dr. Miguel Angel POMATA (D.N.I. Nº 4.313.727) quien desarrollará sus funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, nivel y grado indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOC	NIVEL	GRADO	UNIDAD ORGANIZATIVA
POMATA, Miguel Angel	4.313.727	B	10	GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 21/2010

Dase por aprobada la ampliación de las órdenes de compra correspondientes a la Licitación Pública Nº 7/09, realizada con el objeto de adquirir leche.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-23525/09-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 201 de fecha 31 de agosto de 2009, se aprobó la Licitación Pública Nº 7/09 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, a favor de las firmas VERONICA S.A.C.I.A.F. e I. por un importe de PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 15.777.980,54), SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por un importe de PESOS OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 8.097.393,00), MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA por un importe de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL ($ 2.403.000,00), MILKAUT S.A. por un importe de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7.463.290,74), BENITEZ MARIA INES por un importe de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 7.425.000,00), SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por un importe de PESOS DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 16.163.240,87), MASTELLONE HERMANOS S.A. por un importe de PESOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 40.213.500,00) y S.A. LA SIBILA por un

importe de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS ($ 21.446.378,06) emitiéndose en consecuencia las Ordenes de Compra Nros. 277/09, 275/09, 278/09, 272/09, 273/09, 274/09, 279/09 y 276/09 respectivamente.

Que atento a la necesidad de cubrir la demanda de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico de la población beneficiaria de la misma mientras tramita la Licitación Pública Nº 27/09 del MINISTERIO DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA del citado Ministerio solicita hacer uso de la opción de ampliación de las citadas órdenes de compra en un VEINTE (20 %) por ciento del valor contratado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso b) del Decreto Nº 1023/01, según texto sustituido por Decreto Nº 666/03 y en el artículo 99, inciso a) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios.

Que las empresas citadas precedentemente han manifestado su conformidad a la ampliación de las órdenes de compra Nros. 277/09, 275/09, 278/09, 272/09, 273/09, 274/09, 279/09 y 276/09, en los términos y precios pactados por lo que procede ampliar las citadas órdenes de compra con las firmas VERONICA S.A.C.I.A.F. e I. en la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.155.586,48), SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.619.478,60), MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS ($ 480.600,00), MILKAUT S.A. en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.492.648,44), BENITEZ MARIA INES en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($ 1.485.000,00), SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 3.232.645,02), MASTELLONE HERMANOS S.A. en la suma de PESOS OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ($ 8.042.700,00) y S.A. LA SIBILA en la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.289.265,94).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y de conformidad con los artículos 35 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 1344/07, 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/01 sus modificatorios y complementarios y 99, inciso a) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la ampliación de las órdenes de compra correspondientes a la Licitación Pública Nº 7/09 del MINISTERIO DE SALUD, realizada con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inciso b) del Decreto Nº 1023/01, según texto sustituido por Decreto Nº 666/03 y en el artículo 99, inciso a) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios, de acuerdo al siguiente detalle:

VERONICA S.A.C.I.A.F e I. (O/C 277/09)

Renglón 4, por un parcial de 196.622 kg....$ 3.155.586,48.-

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (O/C 275/09)

Renglón 3, por un total de 100.965 Kg.......$ 1.619.478,60.-

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (O/C 278/09)

Renglón 5, por un parcial de 30.000 Kg........$ 480.600,00.-

MILKAUT S.A. (O/C 272/09)

Renglones 4, por un parcial de 26.000 kg y 6 por un total de 66.558 kg..$ 1.492.648,44.-

BENITEZ MARIA INES (O/C 273/09)

Renglones 2, por un parcial de 50.000 kg y 4, por un parcial de 50.000 kg...$ 1.485.000,00.-

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (O/C 274/09)

Renglones 1, por un parcial de 45.898 kg y 2, por un parcial de 157.987 kg...$ 3.232.645,02.-

MASTELLONE HERMANOS S.A. (O/C 279/09)

Renglón 1 por un parcial de 510.000 kg.....$ 8.042.700,00.-

S.A. LA SIBILA (O/C 276/09)

Renglón 5, por un parcial de 265.968 Kg...$ 4.289.265,94.-

TOTAL...$ 23.797.924,48.-

Art. 2º — La suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 23.797.924,48) deberá ser afectada con cargo al Ejercicio 2010, Jurisdicción 80, Programa 17, Subprograma 1, Actividad 1, IPP 211, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 3º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 22/2010

Dase por aprobada la Licitación Pública Nº 28/09, llevada a cabo para producir vacunas antigripales.

Bs. As., 3/2/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-21790/09-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1731 de fecha 12 de noviembre de 2009 se declaró de interés público el proyecto de instalación de una planta de elaboración de vacunas antigripales en el territorio nacional de la REPUBLICA ARGENTINA presentado por las firmas NOVARTIS ARGENTINA S.A., LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A. y BIOGENESIS-BAGO S.A.

Que por el citado decreto se encomendó al MINISTERIO DE SALUD a efectuar el llamado a licitación pública a los fines de concretar dicho proyecto, con las mejores alternativas tecnológicas disponibles.

Que mediante Resolución Nº 699 de fecha 20 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE SALUD, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la selección de un proyecto integral que prevea la instalación de una planta industrial en la REPUBLICA ARGENTINA para la producción local de vacunas antigripales y adyuvantes, a fin de satisfacer la demanda del MINISTERIO DE SALUD para sus campañas de vacunación de los próximos DIEZ (10) años, aprobándose el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que con fecha 17 de diciembre de 2009, por Resolución Conjunta Nº 7 de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, Nº 167 de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS y Nº 109 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, todas ellas del MINISTERIO DE SALUD, se conformó la Comisión Técnica de la Licitación Pública Nº 28/09 para la evaluación de las ofertas que se recibieran en dicho proceso, integrada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), la DIRECCION DE ECONOMIA DE LA SALUD, el PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES y el PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR PUBLICO, del MINISTERIO DE SALUD.

Que con fecha 29 de diciembre de 2009, con la participación de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, se procedió al acto público de apertura del Sobre A de la oferta presentada en la referida Licitación Pública Nº 28/09 por las firmas NOVARTIS ARGENTINA S.A., LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A. y BIOGENESIS-BAGO S.A.

Que analizada la oferta y producidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Acta de Precalificación Nº 1 de fecha 11 de enero de 2010, la que no fuera objeto de impugnación.

Que con fecha 13 de enero de 2010 se procedió al acto de apertura del Sobre B de la mencionada oferta.

Que en virtud del respectivo informe de la Comisión Técnica de la Licitación Pública Nº 28/09, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Acta de Evaluación Nº 1/2010 de fecha 21 de enero de 2010, recomendando la adjudicación a las firmas NOVARTIS ARGENTINA S.A., LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A. y BIOGENESIS-BAGO S.A.

Que no se efectuaron impugnaciones a la citada Acta de Evaluación.

Que las firmas mencionadas formalizaron el consorcio de cooperación SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION de acuerdo al compromiso presentado oportunamente en su oferta.

Que el MINISTERIO DE SALUD cuenta con partidas específicas para la atención del gasto que demanda la presente contratación durante el corriente ejercicio fiscal.

Que mediante Planilla Anexa al artículo 4º del Decreto Nº 1801 de fecha 20 de noviembre de 2009 quedó incorporado a la Planilla Anexa al artículo 11 de la Ley Nº 26.422 el proyecto en cuestión, autorizándose la contratación asociada al mismo con alcance plurianual.

Que en orden a lo antes expuesto resulta procedente adjudicar a las firmas NOVARTIS ARGENTINA S.A., LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A. y BIOGENESIS-BAGO S.A., que conforman SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION, el proyecto integral para la instalación de una planta industrial en la REPUBLICA ARGENTINA para la producción local de vacunas antigripales con y sin adyuvantes a fin de satisfacer la demanda del MINISTERIO DE SALUD de la NACION para sus campañas de vacunación de los próximos DIEZ (10) años.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35 inciso c), del Anexo del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 28/09 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de seleccionar un proyecto integral que prevea la instalación de una planta industrial en la REPUBLICA ARGENTINA para la producción local de vacunas antigripales con y sin adyuvantes, a fin de satisfacer la demanda del MINISTERIO DE SALUD de la NACION para sus campañas de vacunación de los próximos DIEZ (10) años.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 28/09 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas NOVARTIS ARGENTINA S.A., LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A. y BIOGENESIS-BAGO S.A. que conforman SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION.

Art. 3º — El gasto que resulte de la provisión de vacunas antigripales con y sin adyuvantes durante el corriente ejercicio fiscal en función de la adjudicación dispuesta en el artículo anterior, se imputará con cargo al Presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Servicio Administrativo Financiero 310, Programa 20, por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000.-). El gasto a incurrir en los ejercicios subsiguientes será previsto oportunamente en los presupuestos anuales que se autoricen al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Apruébase el modelo de contrato a suscribirse entre el MINISTERIO DE SALUD y la adjudicataria, que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Autorízase al señor Ministro de Salud a suscribir el contrato aprobado en el artículo precedente.

Art. 6º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

CONTRATO

En la ciudad de Buenos Aires, a los … días del mes de … de 2010, entre el MINISTERIO DE SALUD representado por el señor Ministro Dr. Juan Luis MANZUR, en adelante el "MINISTERIO", y NOVARTIS ARGENTINA S.A., LABORATORIOS ELEA S.A.C.I.F. Y A. y BIOGENESIS-BAGO S.A., las que conforman SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION, representado por … en adelante el "CONSORCIO", acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las obligaciones del presente contrato se hallan definidas en el Decreto Nº 1023/01, su reglamentación, la Resolución M.E. Nº 834/00, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública del MINISTERIO DE SALUD Nº 28/09 y en la oferta adjudicada al CONSORCIO.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO. El Objeto del presente contrato es el suministro de vacunas antigripales con y sin adyuvantes, mediante la instalación de una planta industrial en la República Argentina para su producción local, a fin de satisfacer la demanda del MINISTERIO DE SALUD de la NACION para sus campañas de vacunación de los próximos DIEZ (10) años.

CLAUSULA TERCERA - PROVISION DEL PRIMER AÑO. El CONSORCIO proveerá para el año 2010 las cantidades de productos que requiera el MINISTERIO hasta un máximo de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) dosis de vacuna antigripal estacional monodosis en jeringa prellenada, UN MILLON OCHOCIENTAS MIL (1.800.000) dosis de vacuna antigripal pandémica (H1N1) monodosis con adyuvante incorporado en jeringa prellenada y SIETE MILLONES DOSCIENTAS. MIL (7.200.000) dosis de vacuna antigripal pandémica (H1N1) multidosis con adyuvante incorporado y jeringas correspondientes.

CLAUSULA CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PRIMER AÑO. El MINISTERIO declara que dispone de hasta PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000) dentro del presupuesto aprobado para el presente ejercicio a fin de hacer frente a la erogación que demande la adquisición de vacunas en los términos de la CLAUSULA TERCERA.

CLAUSULA QUINTA - SOLICITUDES DE PROVISION. El MINISTERIO emitirá una solicitud de provisión por año, por las cantidades necesarias de cada producto para su campaña de vacunación anual, indicando plazo y lugar de entrega.

CLAUSULA SEXTA - INSPECCIONES. El CONSORCIO permitirá al MINISTERIO y a quien éste autorice, la inspección de sus registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la presentación de la oferta y con la ejecución del contrato.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.




RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 64/2010

Declárase de interés nacional a "Expomedical 2010" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO la Actuación Nº 75949-09-1-5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento denominado "EXPOMEDICAL 2010", y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la exposición se realizarán las "9nas. Jornadas de Capacitación hospitalaria", en donde se desarrollarán un importante número de seminarios y conferencias.

Que "EXPOMEDICAL 2010" convoca a participantes nacionales y del extranjero quienes aportarán tecnología de punta, representando un importante aporte al desarrollo y actualización de dicha actividad en el país.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a "EXPOMEDICAL 2010", a desarrollarse del 13 al 15 de octubre de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 306/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0026238/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 19/21 y 39/41.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 65 y 66.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 38 y 55.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 66 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.261.412,91) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.261.412,91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0026238/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad
					agosto	septiembre	octubre	
1	43716817955	MOLINOS FLORENCIA S A	33-52830590-9	020034580100000021012-9	5.613.385,91			CASILDA - SANTA FE
2	49110546994	CABANELLAS Y CIA S A C I	30-50081389-6	017008172000003101251-1		2.046.768,24		MACIEL - SANTA FE
3	54057033907	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	30-59226918-6	014035320161300072690-9			601.258,76	BALCARCE - BUENOS AIRES
TOTAL					8.261.412,91			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 307/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0002001/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 16/18 y 36/38.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 67 y 68.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 35 y 53.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 68 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 3.867.101,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 3.867.101,26).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0002001/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					agosto	octubre	
1	49984666333	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-53641230-8	011044112004410013590-5		3.175.464,78	ROJAS - BUENOS AIRES
2	49850991039	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S A	30-60728546-9	011051242005120020559-5		643.243,70	TANDIL - BUENOS AIRES
3	45165846647	MOLINO SAN SPIRITO S.R.L.	30-70867840-2	017047722000000007649-8	48.392,78		VIALE - ENTRE RÍOS
TOTAL					3.867.101,26		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 308/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0026237/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 16/18, 30/32, 45/47 y 60/62.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 68.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 29, 44, 59 y 76.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 86, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.802.404,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.802.404,46).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0026237/2010									
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				Localidad
					mayo	julio	agosto	septiembre	
1	3546301978	RICEDAL ALIMENTOS SA	30-70722742-3	191028165502810142088-2	122.608,57		285.369,92	213.485,98	CHABAS - SANTA FE
2	45707193493	MARTELLETTI HNOS MOLINO ARGENTINO S.R.L.	30-52990227-8	191014485501440000027-8		1.269.641,61	911.298,38		CHIVILCOY - BUENOS AIRES
TOTAL					2.802.404,46				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 309/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0026239/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20 y 37/39.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 61.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 36, y 51.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 62, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 6.664.725,15), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 6.664.725,15).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0026239/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					septiembre	octubre	
1	49137624432	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	30-53534705-7	007006582000000159900-4	3.578.939,96	1.752.134,92	CHIVILCOY - BUENOS AIRES
2	47570244864	PICCHIO ERNESTO RODOLFO	20-06018545-0	020038850100000003740-1	1.333.650,27		GENERAL ROCA - CORDOBA
TOTAL					6.664.725,15		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 310/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0029571/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 19/21, 36/38, 53/55 y 68/70.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 93.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18, 35, 52, 66 y 83.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 63 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 5.172.494,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 5.172.494,28).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0029571/2010									
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				Localidad
					junio	julio	agosto	septiembre	
1	41256149841	F Y A BASILE S A I C I	30-50076581-6	191014245501420002096-4	1.943.820,53	1.995.694,31			CHACABUCO- BS.AS.
2	43092410082	HARINAS 25 DE MAYO S.A.	30-70852797-8	191013945501390107593-2		1.010.793,78			CDAD. AUTON. DE BS.AS. - BS. AS.
3	45094816359	MOLINO PANAMERICANO S.A.	30-70814329-0	011036302003630006541-0			59.351,29	162.834,47	METAN - SALTA
TOTAL					5.172.494,28				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 303/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0026235/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20, 35/37, 49/51 y 63/65.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 88.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 34, 48, 62 y 78.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 89, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.220.107,44), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.220.107,44).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0026235/2010									
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				Localidad
					julio	agosto	septiembre	octubre	
1	43603297837	O.S. S.A.	30-70839662-8	011044422004440101696-3		2.311.704,02	2.625.515,06		VENADO TUERTO - SANTA FE
2	44144204607	MOLINO RAWSON S.A.	30-70917684-2	191000185500010653184-6	237.577,79				RAWSON - BUENOS AIRES
3	46828775429	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA	33-53228125-9	011053463005341005981-5			28.089,43	17.221,14	URDINARRAIN - ENTRE RÍOS
TOTAL					5.220.107,44				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 304/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0001996/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 24/26, 41/43.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 68.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 21, 40 y 56.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 69, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 14.085.327,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CATORCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 14.085.327,23).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0001996/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		LOCALIDAD
					agosto	septiembre	
1	44632743869	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50679216-5	016888810000060043019-9	13.489.328,26		Rosario-Sta. Fe/ Resistencia-Chaco/ Pilar-Chacabuco-San Justo- Tres Arroyos-Bs. As./Realicó-La Pampa
2	38162944194	AGRICOLA DEL PLATA SA	30-67795103-2	014099980120000573292-5	436.654,64		La Plata-Bs. As.
3	52129443021	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	30-70855826-1	072019702000000040141-8		159.344,33	Laprida-Bs. As.
TOTAL					14.085.327,23		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 305/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0540711/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 21/23.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 53.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 20 y 35.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 54, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.452.591,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.452.591,69).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0540711/2009							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					agosto	septiembre	
1	14023200969	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-54171633-1	2850540430000325365O1-4		5.491.799,49	AVELLANEDA - BUENOS AIRES
2	1200946253	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	30-53534705-7	0070065820000001599OO-4	1.960.792,20		CHIVILCOY - BUENOS AIRES
TOTAL					7.452.591,69		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 302/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0536495/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 20/22 y 35/37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 69.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 19, 39 y 53.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 70, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.837.651,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.837.651,53).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0536495/2009							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					julio	septiembre	
1	6893472196	CASA ALARCIA S A C I F I A G	30-53048994-5	09303247101000260O123-2	613.253,30		MACACHIN - LA PAMPA
2	477573408	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-53641230-8	01104411200441001359O-5		3.190.194,93	ROJAS - BUENOS AIRES
3	1626889551	MOLINO CENTRAL NORTE S A	30-53598741-2	00709990200000543312O-0		1.034.203,30	BURZACO - BUENOS AIRES
TOTAL					4.837.651,53		

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 14/2010

Establécense exigencias de seguridad a las unidades afectadas al servicio de Media Distancia por Autopista.

Bs. As., 28/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0391981/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 914 de fecha 11 de septiembre de 1997, se aprobó la reglamentación de los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Sistema de Protección Integral de los Discapacitados Nº 22.431, modificada por su similar Nº 24.314, dictadas con el objeto de eliminar las barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte, ya existentes o que pudieran materializarse en el futuro, con el fin de lograr la accesibilidad de las personas con movilidad reducida en general.

Que el Decreto Nº 467 de fecha 29 de abril de 1998 introdujo modificaciones al Decreto Nº 914/97, fundamentalmente en lo concerniente a las características técnicas de las unidades accesibles.

Que las referidas normas establecieron un cronograma de incorporación de unidades accesibles, para las permisionarias de transporte público urbano y suburbano de corta y media distancia de pasajeros por automotor, especialmente adaptadas para el ingreso y egreso de los pasajeros en forma autónoma y segura y con espacio interior suficiente que permita la ubicación de personas con movilidad y/o comunicación reducida.

Que el mecanismo previsto por el mencionado cronograma de incorporación fue ideado como un porcentaje progresivo y creciente, de la renovación anual de unidades CERO KILOMETRO (0 Km.) por parte de las empresas transportistas.

Que desde el dictado de la normativa enunciada, las empresas operadoras de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos, sujetas a la Jurisdicción Nacional han incorporado aproximadamente un total de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA (5260) unidades con las características mencionadas.

Que en la Jurisdicción Nacional operan en el ámbito urbano los servicios del agrupamiento tarifario identificado como SUBURBANO GRUPO II de la Región Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que los cambios acaecidos en la infraestructura vial en la Región Metropolitana, en los últimos TRES (3) lustros, han ejercido cambios importantes en el transporte por automotor de pasajeros de este segmento de la oferta, así es que buena parte de estos servicios tienen la característica de operar en autopistas, propia de los servicios de larga distancia.

Que el público usuario de este tipo de servicio prioriza el tiempo de viaje y exige de tales prestaciones; pocas paradas, asientos confortables, calefacción y aire acondicionado, viajar sentado y pagar los boletos con papel billete por mencionar los más importantes.

Que razones de seguridad aconsejan que tales servicios deban prestarse con pasajeros sentados, con cinturones de seguridad colocados y garantizando que no se excedan las velocidades máximas permitidas en las trazas utilizadas.

Que en el caso que estos servicios fueran tipificados, a los efectos del parque móvil como urbanos, se presenta la incongruencia de afectar en estas trazas por autopistas, unidades de piso bajo con pocos asientos y grandes espacios para pasajeros parados lo que constituye un problema de seguridad y confort para el pasaje.

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, resulta pertinente la creación de una nueva categoría técnica para la designación de las unidades afectadas a este servicio, la que pasará a denominarse "Media Distancia por Autopista (MDA)".

Que estos rodados a los efectos de la aplicación del Decreto Nº 914/97 deberán satisfacer las condiciones establecidas para las unidades de Larga Distancia.

Que en este orden de ideas, toda unidad categorizada como MDA deberá posibilitar el transporte de personas con movilidad reducida y/o comunicación reducida.

Que a su vez las unidades afectadas a este tipo de servicio con una potencia igual o superior a CIENTO SETENTA CABALLOS VAPOR (170 CV) deberán estar adecuadas para no superar la velocidad máxima permitida en estas trazas de acuerdo a la Ley de Tránsito Nº 24.449 que establece una velocidad máxima para vehículos de categoría M3 de larga distancia de NOVENTA KILOMETROS POR HORA (90 km/h) en rutas y CIEN KILOMETROS POR HORA (100 km/h) en autopistas.

Que en consecuencia el parque móvil afectado a los servicios del agrupamiento tarifario SUBURBANO GRUPO II de la Región Metropolitana de BUENOS AIRES y los correspondientes a las líneas urbanas interprovinciales que presten servicios por autopista deberán ser subdivididos en "Común" y "MDA".

Que resulta pertinente establecer un mecanismo expeditivo que permita administrar con mayor libertad el parque móvil afectado a este tipo de servicios.

Que en el interior del País existen líneas de autotransporte público de carácter urbano y suburbano, sometidas a la Jurisdicción Nacional, con características particulares en la prestación de servicios, que hacen conveniente que la Autoridad de Aplicación, en cada caso, establezca las condiciones técnicas de las unidades destinadas al transporte de personas con movilidad y/o comunicación reducida.

Que por la Resolución Nº 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, fueron aprobadas las normas y las condiciones técnico-constructivas que deben reunir las unidades que prestan servicios regulares de transporte de pasajeros por automotor, mediante el "REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS".

Que la Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la de "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS".

Que la norma aludida y sus modificatorias y complementarias, establecieron las diversas categorías de unidades que pueden ser afectadas al transporte de pasajeros por automotor de Jurisdicción Nacional.

Que la Resolución Nº 102 de fecha 27 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incluyó en el Capítulo V —ACCESORIOS— del citado Manual, las condiciones para llevar a cabo el procedimiento de limitación de velocidad.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia técnica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, 656 de fecha 29 de abril de 1994, 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el 1716 de fecha 20 de octubre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los servicios del agrupamiento tarifario SUBURBANO GRUPO II de la Región Metropolitana de BUENOS AIRES y las líneas urbanas interprovinciales que presten servicios por autopista deberán satisfacer las exigencias de seguridad previstas para los servicios de Larga Distancia.

Art. 2º — Las unidades afectadas a los servicios del agrupamiento tarifario SUBURBANO GRUPO II de la Región Metropolitana de BUENOS AIRES y las líneas urbanas interprovinciales, cuando las mismas sean prestadas mayoritariamente por autopista, serán tipificadas bajo la denominación de "Media Distancia por Autopista (MDA)".

Art. 3º — Las unidades de "Media Distancia por Autopista", CERO KILOMETRO (0 Km.), que se habiliten a partir del dictado del presente acto, deberán satisfacer las condiciones establecidas en la Resolución Nº 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificado por la Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus normas modificatorias y complementarias, para los ómnibus de "Larga Distancia".

Dichos rodados, en forma adicional, deberán poseer las siguientes características específicas:

a) Todas las unidades afectadas al servicio "MDA" cuya potencia fuera mayor o igual a CIENTO SETENTA CABALLOS VAPOR (170CV) deberán limitar su velocidad máxima en CIEN KILOMETROS POR HORA (100 km/h), debiendo acreditar tal operación a través del fabricante de chasis, como requisito para operar estos servicios.

b) En cuanto a las características de sus plantas de asientos se podrán adoptar las especificaciones establecidas para las categorías "Larga Distancia", "Media Distancia" o "Diferencial".

c) Las unidades podrán carecer de bodegas.

Art. 4º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a propuesta de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establecerá la cantidad mínima de unidades ("Parque Mínimo MDA") necesaria para la prestación de los servicios de Media Distancia por Autopista como el parque móvil necesario para la prestación teórica de los servicios autorizados por autopista, más un TRES POR CIENTO (3%) de unidades de reserva (en caso que el resultado fuese decimal se aproximará al número entero superior).

Los servicios de Media Distancia por Autopista no poseerán restricción de "Parque Máximo MDA".

Art. 5º — Las unidades usadas, que en la actualidad están afectadas a los servicios de Media Distancia por Autopista, deberán en el término de SEIS (6) meses ser adaptadas, debiendo satisfacer las siguientes condiciones:

a) Asignación preferencial de los DOS (2) primeros asientos para personas discapacitadas.

b) Instalar en estas posiciones, asientos que dispongan de cinturones inerciales de TRES (3) o CUATRO (4) puntos.

c) Dotar a las unidades de una silla de ruedas de traslado con manijas, que permita el ascenso y descenso de personas discapacitadas al ómnibus (la que será del tipo plegable e irá alojada en la bodega del ómnibus o una posición adecuada en el interior del habitáculo).

d) Limitar su velocidad conforme se establece en el Inciso "a" del Artículo 3º de la presente medida.

Art. 6º — Las unidades CERO KILOMETRO (O km), que se habiliten en los servicios de Media Distancia por Autopista, deberán cumplir las condiciones del Artículo 5º de la presente resolución, hasta tanto se dicten las condiciones específicas de accesibilidad al transporte de personas con movilidad y/o comunicación reducida para los ómnibus de "Larga Distancia".

Art. 7º — Las características técnicas y/o operativas que hagan a la seguridad de las unidades, que se habiliten a partir del dictado de la presente medida, en las empresas urbanas y suburbanas de Jurisdicción Nacional que prestan servicios "Comunes" en el interior del País, serán establecidas por la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, en cada caso, según las características propias de la traza y el servicio, debiendo satisfacer condiciones de accesibilidad al transporte de personas con movilidad y/o comunicación reducida.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Secretaría de Empleo

EMPLEO

Resolución 2/2010

Apruébase el Manual Operativo del Programa de Empleo Independiente y Entramados Productivos Locales.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.351.163/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 502 del 29 de mayo de 2006, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 1094 del 16 de noviembre de 2009, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 261 del 13 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1094, del 16 de noviembre de 2009, se creó el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES con el objeto de impulsar la inserción laboral de trabajadores desocupados que se propongan emprender actividades productivas de manera independiente y mejorar la calidad del empleo de los pequeños productores y microempresarios, desarrollando su capacidad productiva y comercial a través del fortalecimiento del entramado local y de sus redes asociativas.

Que el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1094/09 fijó el día 1º de enero de 2010 como fecha de entrada en vigencia de dicha medida.

Que el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES prevé su implementación

a través de DOS (2) líneas de acción: 1) la Línea de "Promoción del Empleo Independiente": que contribuirá a la generación de empleo de calidad a partir del desarrollo de pequeñas unidades económicas sustentables en las distintas localidades del territorio nacional y 2) la Línea de "Desarrollo de Entramados Productivos Locales": que contribuirá a la generación de empleo de calidad a partir del apoyo y fortalecimiento de las redes de pequeños productores y/o microempresarios.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1094/09 se establecieron las características de ambas líneas de acción, la población destinataria, la tipología de proyectos a ejecutarse y los aportes financieros a cargo de este Ministerio.

Que a efectos de posibilitar la implementación del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES deviene necesario reglamentar sus aspectos operativos y articular su interacción con otros programas o acciones de promoción del empleo a cargo de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1094/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Manual Operativo del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1094 del 16 de noviembre de 2009, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese que el monto para el pago anticipado de las prestaciones dinerarias previstas en el artículo 9º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1094/09, se fijará mediante la determinación del número de cuotas mensuales que resulten necesarias para la ejecución del plan de negocios aprobado.

En el caso que el monto fijado no comprendiere a la totalidad de las cuotas mensuales que correspondieren al solicitante, las cuotas restantes se le abonarán en forma mensual a partir del mes posterior a la transferencia del anticipo.

Art. 3º — Fíjase en único monto de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) el incentivo mensual previsto por el artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1094/09, para los participantes de la línea de "Promoción del Empleo Independiente" del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Art. 4º — Deróganse el inciso d) del Numeral 4.1. del Capítulo I y el Numeral 3.5 del Capítulo II del Reglamento Operativo del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 261 del 13 de mayo de 2008.

Art. 5º — Derógase el Formulario de Plan de Negocio para la Generación de Emprendimientos independientes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO III de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 261/08.

Art. 6º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO a aprobar los formularios e instrumentos operativos necesarios para la presentación, evaluación e implementación de proyectos en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES y a reglamentar las actividades de asistencia técnica necesarias para la ejecución del citado Programa.

Art. 7º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2010.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO

PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE

Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES

Manual Operativo

Indice temático

I. Introducción

Objetivo

El objetivo general del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES es impulsar la inserción laboral de trabajadores desocupados que se propongan emprender actividades productivas de manera independiente y mejorar la calidad del empleo de los pequeños productores y microempresarios, desarrollando su capacidad productiva y comercial a través del fortalecimiento del entramado local y de sus redes asociativas.

Participantes

El PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES se ejecutará con la colaboración de organismos nacionales, de los gobiernos provinciales, municipales y comunales, y la participación de las organizaciones no gubernamentales interesadas en mejorar la calidad del empleo en sus jurisdicciones. Las acciones comprometidas a través de los proyectos aprobados y el financiamiento consecuente, se distribuirán equitativamente a nivel nacional y local.

Líneas de acción

El PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES se implementará a través de dos líneas:

o La Línea de "Promoción del Empleo Independiente" contribuirá a la generación de empleo de calidad a partir del desarrollo de pequeñas unidades económicas sustentables en las distintas localidades del territorio nacional.

o La Línea de "Desarrollo de Entramados Productivos Locales" contribuirá a la generación de empleo de calidad a partir del apoyo y fortalecimiento de las redes de pequeños productores y/o microempresarios.

Impacto en la calidad del empleo

El PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES realizará acciones permanentes de medición de la calidad del empleo generado por el PROGRAMA, tendiente a fortalecer y reorientar las estrategias de intervención en el territorio.

II. Línea de Promoción del Empleo Independiente

1. Características generales

Objetivos

La Línea de Promoción del Empleo Independiente tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Promover la instalación de pequeñas unidades económicas productoras de bienes y servicios, mediante la asistencia para su formulación y el financiamiento para la compra de bienes de capital, capital de trabajo y obras de acondicionamiento del local de trabajo.

2. Promover la calidad del empleo de las unidades económicas financiadas mediante acciones de asistencia técnica (individual y colectiva).

3. Promover la calidad del empleo de los trabajadores de las pequeñas unidades económicas financiadas por el programa, mediante la articulación con la Línea de Desarrollo de Entramados Productivos Locales.

4. Promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores involucrados en las pequeñas unidades económicas financiadas, mediante la articulación con las acciones de capacitación y formación profesional desarrolladas por la SECRETARIA DE EMPLEO.

5. Promover el desarrollo institucional de sectores públicos a nivel local encargados de la asistencia técnica a las microempresas y pequeñas unidades económicas.

Población objetivo

Podrán participar como beneficiarios de la Línea de Promoción del Empleo Independiente los trabajadores desocupados incluidos en el SEGURO POR DESEMPLEO que optaren por la MODALIDAD DE PAGO UNICO, los adherentes al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, y los beneficiarios del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Los trabajadores desocupados que no pertenezcan a la población objetivo podrán participar de las acciones de capacitación e integrarse a proyectos de la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, en carácter de asociados. Los asociados no percibirán financiamiento.

Aportes monetarios del Programa

La línea de Promoción del Empleo Independiente aportará recursos monetarios para la formación del capital y según las necesidades y características de los planes de negocios aprobados, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Los jóvenes incluidos en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO que opten por generar un empleo independiente percibirán hasta la suma de $ 6.000.-

b) Los adherentes al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que opten por presentar un proyecto de Empleo Independiente percibirán la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) mensuales hasta completar los VEINTICUATRO (24) meses de su participación en él, pudiendo solicitar para la formación del capital, y de acuerdo a las necesidades y características del plan de negocios aprobado, el anticipo de dichas prestaciones dinerarias hasta un máximo de PESOS OCHO MIL ($ 8.000). El monto para el pago anticipado de las prestaciones dinerarias se fijará mediante la determinación del número de cuotas mensuales que resulten necesarias para la ejecución del plan de negocios aprobado.

En el caso que el monto fijado no comprendiere a la totalidad de las cuotas mensuales que correspondieren al solicitante, las cuotas restantes se le abonarán en forma mensual a partir del mes posterior a la transferencia del anticipo.

c) Los adherentes al SEGURO POR DESEMPLEO percibirán para la formación del capital, y de acuerdo a las necesidades y características del plan de negocios aprobado, las sumas pertinentes a la modalidad de pago único establecidas por la Ley 24.013.

El destino del financiamiento a los beneficiarios del programa estará destinado a:

• Herramientas y equipamiento

• Insumos

• Acondicionamiento del local de trabajo

• Habilitaciones, instalaciones de electricidad, gas, etc.

• Elementos de seguridad del trabajo

No serán financiables con el aporte del Ministerio los siguientes conceptos:

• Compra de terrenos

• Pago de arriendos, seguros e impuestos (excepto habilitaciones)

• Refinanciación de deudas

• Construcción de locales de trabajo nuevos

Incentivos

Los participantes con proyectos aprobados, de la Línea de Promoción del Empleo Independiente, recibirán durante un período de hasta NUEVE (9) meses un incentivo mensual de $ 150

Refinanciamiento

Los emprendimientos financiados por el PROGRAMA DE INSERCION LABORAL – línea Autoempleo, HERRAMIENTAS POR TRABAJO, prestación por DESEMPLEO en la modalidad de PAGO UNICO, Emprendimientos Independientes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO y por la Línea de Promoción del Empleo Independiente, que acrediten encontrarse en marcha con una antigüedad de UN (1) año o más y justifiquen la necesidad de un segundo apoyo para su consolidación, podrán obtener un nuevo financiamiento. Sólo podrán solicitarlo las personas que hayan recibido un financiamiento previo y que se encuentren activas en el emprendimiento financiado. El monto del refinanciamiento será de hasta la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000).

Asistencia técnica a los pequeños productores y microempresarios.

El Programa brindará asistencia técnica a todos los proyectos financiados. Se tratará de fortalecer la sustentabilidad económica, el proceso productivo y la capacidad asociativa de las pequeñas unidades económicas a fin de que se constituyan en una real alternativa de empleo.

Se brindará asistencia técnica a partir de convenios con instituciones calificadas con presencia en la región con los siguientes objetivos:

a) Capacitación en gestión empresarial

Se realizará una actividad orientada a brindar conocimientos básicos para el desarrollo de una actividad productora de bienes o servicios para el mercado. Esta actividad debe propiciar un proceso de auto evaluación de los postulantes sobre sus capacidades para emprender una actividad productiva y estimar los recursos materiales y humanos necesarios para su puesta en marcha.

b) Formulación del proyecto

La asistencia técnica tiene un doble objetivo: 1) asistir al pequeño productor en la elaboración de su plan de negocios y 2) plasmar el plan de negocios en el formulario de solicitud de subsidio correspondiente.

c) Acompañamiento en la implementación

Se asistirá mediante tutorías (generales y/o específicas) la puesta en marcha de las unidades económicas, incluyendo asistencia y acompañamiento para la compra y fortalecimiento de las capacidades productivas, de comercialización y de gestión durante el primer año.

Asimismo se brindará asistencia para solicitar el refinanciamiento y/o para facilitar el acceso a políticas de promoción (microcréditos, políticas sectoriales, programas SEPyME).

d) Asistencia técnica para proyectos con refinanciamiento

Este servicio será opcional y se acordará en función de las necesidades particulares.

2. Operatoria de la Línea

Difusión

La difusión de la línea estará a cargo de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL a través de los equipos de Políticas activas en articulación con los gobiernos provin-

ciales y/o municipales y con las oficinas de empleo municipales existentes y los equipos territoriales de la DNSFE.

Ingreso al Programa

Los interesados en desarrollar una actividad económica en pequeña escala se inscribirán en el área municipal correspondiente (Oficina de Empleo u otras habilitadas en la localidad) donde se les propondrá realizar previamente una capacitación en gestión empresarial.

A esos efectos, la SECRETARIA DE EMPLEO firmará convenios con Instituciones técnicas, educativas y/o profesionales, públicas o privadas, con actividad en el área de influencia, acordando contenidos mínimos a desarrollar y metodologías a aplicar en el desarrollo de los cursos.

El municipio planificará y organizará, en forma conjunta con la GECAL correspondiente, la implementación de la capacitación y comunicará a las instituciones tutoras y/o capacitadoras conveniadas, la cantidad de postulantes, cantidad de cursos a dictar, espacios físicos y horarios disponibles. La capacitación adoptará distintas modalidades en función de la cantidad de inscriptos y/o disponibilidad de recursos técnicos locales.

El curso, a cargo de un instructor/tutor, tendrá una carga horaria de 24 hs para grupos con un mínimo de 10 personas y máximo de 20 personas y de 12 hs para grupos menores a 10 personas. Esta actividad será de carácter obligatorio[1] para los postulantes al financiamiento.

Durante el desarrollo de esta actividad los inscriptos elaborarán su idea-proyecto con la asistencia del docente/tutor a cargo.

El municipio (Oficina de empleo u otra área habilitada) dará de alta en la Plataforma (Portal Público de Empleo) como oferta la capacitación en gestión empresarial y asignará a los candidatos.

La institución capacitadora informará al municipio (Oficina de empleo u otra área habilitada) y a la GERENCIA DE CAPACITACION Y EMPLEO (GECAL) las actividades realizadas y remitirá los listados de asistentes que han cumplido con la capacitación. Asimismo, la Oficina de Empleo y, eventualmente, la GECAL y/o la DNPE verificarán el dictado de los cursos y la calidad de los contenidos impartidos.

El municipio (Oficina de empleo u otra área habilitada) ingresará en la plataforma informática el listado de los asistentes que han cumplimentado el curso.

Formulación del Proyecto

La entidad responsable de la asistencia técnica comunicará a la GECAL el nombre del tutor encargado de asistir en la formulación del proyecto a cada participante —o a cada grupo, en caso de proyectos asociativos— en las actividades de capacitación en gestión empresarial que hayan elaborado su idea-proyecto y que estén interesados en solicitar un subsidio.

El tutor analizará el prediseño realizado por el emprendedor en la actividad de capacitación y en conjunto desarrollarán el plan de negocios para la puesta en marcha del microemprendimiento.

Asimismo, será responsabilidad del tutor la preparación formal del formulario de proyecto en formato digital.

Presentación de los proyectos

Los proyectos serán presentados por los beneficiarios en las áreas municipales habilitadas (oficinas de empleo, áreas de microemprendimientos, etc.), quienes los remitirán a las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL. Sólo eventualmente podrán ser presentados directamente en la GECAL.

Deberán presentarse dos (2) copias del proyecto en los formularios impresos del programa firmadas por los beneficiarios, con toda la documentación requerida, estipulada en la Guía para la Presentación de Proyectos y acompañados de una copia en soporte magnético. La Oficina de Empleo (o área municipal habilitada) remitirá una carpeta conteniendo una copia impresa con la documentación original necesaria para la evaluación y la copia en soporte magnético a la GECAL. Los formularios estarán disponibles en la página Web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

La carpeta del proyecto con la documentación original deberá permanecer en custodia en la GECAL y disponible para su revisión por las autoridades competentes.

Los beneficiarios provenientes de los programas Jefes de Hogar y Programa de Empleo Comunitario deberán completar la solicitud de adhesión al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, que permanecerá en la carpeta obrante en la Oficina de Empleo hasta la aprobación del proyecto.

Asimismo, todos los beneficiarios que presenten proyectos deberán completar la solicitud de inscripción al monotributo social que permanecerá en la carpeta original del proyecto en la GECAL hasta su aprobación.

Ambos trámites se completarán cuando la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO (DNPE) comunique la efectiva aprobación del proyecto.

El municipio (Oficina de empleo u otra área municipal habilitada) elevará semanalmente a la GECAL los proyectos, previo registro en el Portal de Empleo (plataforma informática).

Evaluación de los proyectos

La tarea de evaluación se realizará de manera conjunta entre la GECAL y la DNPE.

En una primera instancia, la GECAL completará la grilla de evaluación teniendo en cuenta los criterios sintetizados en el apartado siguiente y detallados en la Grilla de Evaluación correspondiente.

Luego de concluida la evaluación, la GECAL elaborará un listado con el orden de priorización de los proyectos propuestos para su aprobación y los que resultarán no viables.

El listado firmado por el Gerente junto con los respectivos formularios de proyecto en soporte electrónico y grillas de evaluación serán enviados a la DNPE.

La DNPE podrá solicitar a la GECAL, cuando lo considere conveniente, la carpeta de los proyectos.

La evaluación final de los proyectos se realizará en la DNPE.

Criterios para la evaluación

La evaluación de proyectos se realizará en función de los criterios de viabilidad técnicos, institucionales, económicos y ambientales definidos en la Guía de Evaluación.

Se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Análisis del proyecto en el marco de los perfiles productivos de la región y su contribución al desarrollo económico local.

2. Análisis económico: tendrá en cuenta la rentabilidad del proyecto en lo referido a la capacidad de generar ingresos para los participantes del mismo, considerando además la capacidad de sostenibilidad.

3. Análisis de los aspectos técnicos: evaluará la viabilidad técnica para la producción de los bienes o servicios propuestos por el proyecto, considerando las competencias técnicas del/los integrante/s, la viabilidad de la propuesta productiva y de comercialización.

4. Análisis de los aspectos normativos: se refiere a la capacidad de cumplir con las normativas de higiene y seguridad en el trabajo, de habilitación de los locales donde se desarrolle la actividad; de los productos (bromatología) y de aspectos ambientales (especialmente en actividades extractivas y de utilización del agua) u otras normas específicas vigentes.

Los proyectos presentados en formato electrónico y sus respectivos dictámenes de evaluación técnica serán conservados en el Programa, a fin de su utilización y/o revisión durante todo el período de ejecución.

Proyectos no viables

Los proyectos que no resultaran viables deberán ser devueltos a los solicitantes —a través de las áreas municipales habilitadas— para su reformulación, acompañados por un informe del evaluador que señale las debilidades observadas en cada caso y que oriente al grupo para su posible reelaboración.

Las Oficinas de empleo o áreas habilitadas y/o el tutor asignado brindarán asistencia técnica a los beneficiarios a fin de que las propuestas puedan reformularse y convertirse en un proyecto viable.

Aprobación de proyectos

Proyecto de Resolución

La DNPE elaborará un acta que incluirá los proyectos evaluados —viables y no viables—, que será remitida a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL.

La aprobación de los proyectos se hará efectiva a través de la firma de la Resolución de aprobación por parte de la SECRETARIA DE EMPLEO, en base al acta remitida por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, utilizándose para su tramitación el sistema de carga de proyectos de la SECRETARIA DE EMPLEO (Gestión Empleo).

Adhesión de beneficiarios al SCyE

El listado de proyectos evaluados favorablemente por la DNPE se remitirá —a través de la GECAL— a la Oficina de Empleo (o área municipal habilitada) correspondiente para que ésta haga efectiva la adhesión al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO de los participantes que correspondan.

Inscripción en el monotributo social

La GECAL deberá remitir a las Oficinas locales del Registro Nacional de Efectores Sociales la documentación correspondiente a los integrantes de los proyectos aprobados, a fin de iniciar el trámite de inscripción e informará a la DNPE el listado de beneficiarios —con su respectiva CUIL— enviado al Registro Nacional de Efectores.

Transferencia de fondos

La DNPE comunicará a la GECAL, y ésta a las Oficinas de Empleo la aprobación de los proyectos y remitirá las notas de cargo de los proyectos aprobados. Las Oficinas de Empleo deberán citar a los beneficiarios para que se notifiquen y registrarán en el Portal de Empleo la respectiva conformidad. En caso de proyectos asociativos debe registrarse la notificación de todos los beneficiarios. La notificación firmada por los beneficiarios deberá archivarse en la carpeta del proyecto en la GECAL, debiendo resguardar una copia en la carpeta obrante en la Oficina de Empleo.

Una vez registrada la notificación en el Portal de Empleo se procederá a la liquidación de la suma de dinero aprobada que se transferirá en forma directa a la cuenta bancaria de los responsables de los proyectos. En caso de proyectos asociativos, se distribuirá el monto total aprobado, recibiendo cada beneficiario un monto equivalente.

A los noventa (90) días corridos posteriores a la transferencia, los integrantes de los proyectos aprobados deberán presentar ante la Oficina de Empleo o área municipal habilitada —excepcionalmente en la GECAL correspondiente— las constancias legales por el total de los gastos financiados por la línea y las constancias de inscripción en AFIP, si se optare por un régimen diferente al monotributo social. El no cumplimiento de esta obligación será motivo de suspensión de la percepción del incentivo mensual.

Asistencia técnica a los emprendimientos financiados

Los proyectos financiados contarán con asistencia técnica para realizar las compras, la puesta en marcha de la actividad y durante los primeros meses de la producción y comercialización. Estas tutorías serán realizadas por instituciones públicas y/o privadas que suscriban convenios con la SECRETARIA DE EMPLEO.

La asistencia técnica general contará con al menos SEIS (6) visitas en el término de SEIS (6) meses y hasta DIEZ (10) diez visitas en un año, según los requerimientos de cada emprendimiento. Al menos una de las visitas de tutoría estará orientada al asesoramiento para las compras.

Los tutores —generales y específicos— propuestos por las instituciones serán escogidos a través de una evaluación de antecedentes que considerará la experiencia de trabajo con pequeños productores y microempresarios, sus conocimientos teóricos y/o prácticos.

Tutorías Específicas

Cada unidad económica financiada podrá contar, asimismo, con tutorías específicas en caso de necesitarlo. El objetivo de las tutorías específicas es asistir a los pequeños productores y microempresarios en el manejo de las tecnologías productivas específicas asociadas con cada actividad y en otras problemáticas que requieran una asistencia profesional especializada.

Lineamientos para la realización de tutorías

Las responsabilidades y obligaciones de las Instituciones tutoras y las correspondientes al Programa se establecerán en los respectivos convenios. Los instrumentos y normativa que regulan su funcionamiento obrarán como Anexo de los mismos.

Requerimientos de capacitación

Los requerimientos de capacitación que surjan en las visitas de tutoría serán canalizados a través de la GECAL quien articulará con la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la SECRETARIA DE EMPLEO, con instituciones del nivel local (municipio, cámaras empresarias, etc.) y/u otros recursos disponibles en la Administración nacional y/o provincial.

3. Organismos participantes

El Programa involucra a un conjunto de actores institucionales públicos de carácter nacional, provincial y municipal y organizaciones no gubernamentales u organismos públicos no gubernamentales.

Se describen a continuación las principales competencias y responsabilidades que les corresponden.

Municipios

Los municipios, a través de las Oficinas de Empleo u otras áreas habilitadas, se encargarán de:

• Difundir el Programa en articulación con la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL correspondiente.

• Orientar a los interesados en presentar proyectos, para inscribirlos en los cursos de gestión empresarial.

• Coordinar con la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL la organización de los cursos de gestión empresarial que dictarán instituciones conveniadas con la SECRETARIA DE EMPLEO. Asimismo serán responsables de la carga en la plataforma informática de los inscriptos en la capacitación.

• Coordinar con las Instituciones Tutoras la organización de la asistencia para la formulación de proyectos y la entrega de los proyectos formulados.

• Presentar los proyectos formulados a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL para su evaluación.

• Participar en el seguimiento de los proyectos financiados, coordinando acciones con la SECRETARIA de EMPLEO y las Instituciones Tutoras, a efectos de promover la calidad del empleo de los trabajadores involucrados en las actividades económicas financiadas.

Instituciones Tutoras

Las instituciones técnicas, educativas y/o profesionales, públicas o privadas, podrán participar

[1] La única excepción a la obligatoriedad de la capacitación inicial es cuando el Municipio no haya podido garantizar en el lapso de dos meses la tutoría que brinde la capacitación y asistencia para la formulación del proyecto.

como instituciones tutoras si cumplimentan los requisitos de inscripción en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO.

Las responsabilidades de estas instituciones son:

• Organizar el dictado de los cursos de gestión empresarial en base a los contenidos y metodologías estipulados por la SECRETARIA DE EMPLEO, espacios físicos y horarios disponibles establecidos por el municipio y la GECAL, informando a las Oficinas de Empleo o áreas habilitadas los datos de los inscriptos, su asistencia al curso y su perfil respecto del desarrollo de actividades productivas en forma independiente.

• Organizar las acciones de asistencia técnica para la formulación y seguimiento de los proyectos de acuerdo con las pautas establecidas por la GECAL y los municipios donde se desarrollen las actividades.

• Coordinar las actividades de asistencia técnica de los tutores a cargo de los proyectos, manteniendo informados periódicamente a la SECRETARIA DE EMPLEO y a los municipios sobre los resultados obtenidos en las unidades económicas financiadas.

• Organizar reuniones periódicas con los tutores a cargo del asesoramiento a los pequeños productores financiados por el Programa para actualizar información sobre el Programa y evaluar en conjunto los resultados de la asistencia técnica brindada.

• Participar en reuniones de evaluación de la asistencia técnica brindada con representantes del municipio y de la SECRETARIA DE EMPLEO.

4. Supervisión de los proyectos

Los proyectos serán supervisados por la COORDINACION DE SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y FISCALIZACION (CO DE SE) a los efectos de monitorear el cumplimiento de las acciones financiadas por el Programa, detectar posibles desviaciones por parte de los actores intervinientes y proponer acciones correctivas en caso de ser necesario.

En caso de incumplimiento se deberán aplicar las sanciones previstas en la normativa de supervisión. Las GECAL informarán a la coordinación del Programa los casos de incumplimiento detectados en las visitas de supervisión.

III. Línea de Desarrollo de Entramados Productivos

1. Características generales

Los entramados son redes de pequeños productores y microempresarios articuladas en forma horizontal (asociatividad); vertical (vínculos con los proveedores y clientes) y con las organizaciones públicas y privadas contribuyendo a mejorar la sustentabilidad de los emprendimientos y la estabilidad y calidad del empleo.

Los proyectos financiados por esta línea deben necesariamente contribuir a las actividades económicas de la localidad, ya sea porque se abastecen de insumos producidos por pequeños productores locales y sostienen el mercado o porque agregan valor a alguna actividad existente y son generadoras de empleo local.

Son objetivos específicos de esta línea de trabajo:

a) Contribuir al desarrollo de unidades productivas de pequeños productores y/o microempresarios asociados orientados a la generación de empleo y a mejorar la calidad del empleo existente, a través del financiamiento de bienes de capital, capital de trabajo y asistencia técnica.

b) Contribuir al desarrollo de la producción local con efectivo impacto en el empleo a través del financiamiento para la instalación y funcionamiento de centros de servicios orientados a pequeños productores y microempresarios.

Población objetivo

Participarán como beneficiarios de la Línea de Desarrollo de los Entramados Productivos Locales los pequeños productores, microempresarios y trabajadores desocupados.

Tipos de Proyectos

Los proyectos financiados son de dos tipos: centros de servicios y unidades productivas.

Los Centros de Servicios son espacios orientados a brindar servicios de asistencia técnica, capacitación y/o que cuentan con equipamiento de uso colectivo destinado a proveer servicios que intervienen en el proceso de producción de las actividades desarrolladas por los pequeños productores y microempresarios locales. Los servicios ofrecidos deberán resultar accesibles para los pequeños productores y/o microempresarios de la localidad.

Estos proyectos podrán estar orientados a un sector o ser multisectoriales y brindar algunos de los siguientes servicios:

a) Fortalecer las unidades productivas mediante la prestación de servicios que impliquen la utilización de maquinarias y equipos que impacten en la mejora de la competitividad a través de: incremento del volumen de producción, mejora de la calidad, ampliación de la gama de productos, reducción de costos de producción, etc.

b) Brindar servicios de asistencia técnica orientada a:

o Fomento de la capacidad asociativa de los pequeños productores y microempresarios, promoción de redes entre pequeños productores y microempresarios, con proveedores y potenciales clientes (compras y ventas conjuntas, intercambio de servicios).

o Mejora de las distintas fases del proceso productivo.

o Soporte administrativo: contabilidad, logística, asesoría legal y de gestión de financiamiento.

o Incorporación de tecnologías productivas y de gestión.

o Apoyo a la comercialización en el mercado interno y externo.

c) Brindar capacitación a los pequeños productores y microempresarios.

Para los casos en que se incluya el uso compartido de maquinaria o equipamiento financiados por el MTEySS, estos serán de propiedad municipal pudiendo estar localizados en una institución pública o en una organización privada sin fines de lucro que integre a los productores beneficiarios, siempre que se arbitren los medios para garantizar el usufructo compartido del mismo.

Excepcionalmente otras instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que asistan a los microempresarios y pequeños productores, podrán ser destinatarias del financiamiento.

Para la determinación del canon a percibir por los servicios se debe tener en cuenta un doble criterio: a) garantizar la sustentabilidad de los servicios y b) garantizar la accesibilidad de los pequeños productores y microempresarios a los servicios ofertados.

Las unidades productivas de bienes o servicios son emprendimientos que reúnen a trabajadores independientes y/o desocupados, pequeños productores y/o microempresarios que se asocian para producir bienes o servicios.

Estas unidades productivas deberán encontrarse constituidas jurídicamente para poder ser destinatarias del financiamiento. En los casos en que no dispongan de entidad jurídica, el destinatario será el Municipio u otra institución pública, quien incluirá en el documento del proyecto un plan de transferencia de la gestión al colectivo de trabajadores bajo la forma jurídica más apropiada, con comodato de uso del equipamiento, cronograma de actividades y plazos para la cesión definitiva.

En las unidades productivas se deberá tener en cuenta la distribución equitativa de los beneficios de la actividad entre sus integrantes.

Condiciones que deben cumplir los proyectos

Serán objeto del financiamiento proyectos que fortalezcan directamente eslabones de cadenas productivas existentes en el territorio que impacten en la generación, mantenimiento o mejora de la calidad del empleo.

Los proyectos deberán encontrarse enmarcados en un Plan Estratégico local, regional y/o provincial, en un Acuerdo Territorial y/o contar con el aval de actores socio productivos locales (Mesas Interinstitucionales Locales o Regionales).

Deberán incorporar mejoras tecnológicas, acreditando en cada caso el beneficio obtenido por los pequeños productores, microempresarios y trabajadores independientes y/o desocupados (preferentemente beneficiarios de los programas del MTEySS).

Deberán identificar nominalmente a los pequeños productores y microempresarios involucrados y a los beneficiarios de programas del MTEySS a incorporar al empleo (nombre y apellido, domicilio y CUIL/CUIT).

Deberá existir un explícito y consecuente compromiso municipal que implique soporte institucional y/o financiero en la gestión del proyecto. Asimismo, se valorará positivamente el involucramiento de otras instituciones tales como universidades, agencias de desarrollo, Organizaciones de la Sociedad Civil, ministerios o agencias del gobierno nacional o provincial. Se considera también relevante el acompañamiento municipal para que las actividades económicas desarrolladas cumplan con las exigencias normativas en temas bromatológicos y de habilitación.

Los trabajadores que se incorporen a los entramados productivos deben cumplimentar la normativa laboral vigente.

En los proyectos de Centros de Servicios deberá explicitarse el alcance y viabilidad de acceso de los microproductores a los servicios ofrecidos y/o a la provisión de insumos.

En los Proyectos Productivos deberán explicitarse los criterios de distribución de utilidades entre las unidades productivas que los integran y/o los trabajadores involucrados en la actividad.

Los proyectos deberán presentarse en los formularios correspondientes.

Los proyectos deberán contar con un sistema de medición del impacto en el empleo local, estableciendo los indicadores de calidad del empleo, los instrumentos de medición y los criterios de verificación.

Aportes monetarios del Programa

Se asignarán recursos financieros para el desarrollo de las acciones de fortalecimiento del entramado productivo local comprendidas en los siguientes rubros:

- Bienes de Capital

- Capital de Trabajo (Insumos)

- Asistencia Técnica

- Capacitación

- Acondicionamiento de infraestructura complementaria

Quedan exceptuados de financiamiento los gastos en personal y servicios corrientes (gas, luz, agua, alquileres).

Bienes de Capital: Se definen como el conjunto de los bienes dedicados a la producción de otros bienes y su distribución o a la prestación de servicios. Se adquieren con la intención de mantenerlos un considerable tiempo y sin el propósito de venta. En el marco de esta línea de apoyo, comprende: maquinaria (agrícola, industrial, comercial); equipos, incluyendo herramientas; mobiliario.

Capital de trabajo (Insumos) comprende los recursos económicos destinados al funcionamiento inicial y permanente del emprendimiento. En la fase inicial de un emprendimiento, cubre el desfasaje entre el flujo de ingresos y egresos, en este sentido, el capital de trabajo permite financiar la operación de un emprendimiento y dar margen a recuperar la cartera de ventas. Comprende: insumos o materia prima requerida para la producción o prestación de servicios.

Asistencia Técnica para asegurar la adecuada marcha de la iniciativa. Se financiarán honorarios profesionales de perfiles técnicos vinculados con las necesidades del proyecto.

Capacitación de los recursos humanos comprometidos con la puesta en marcha de los emprendimientos. La capacitación solicitada en los proyectos se analizará en coordinación con la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la Secretaría de Empleo, a fin de canalizar aquellas que puedan ser resueltas por la misma, financiando por el Programa las que por su nivel de especificidad ameriten su implementación en el marco del proyecto presentado.

Acondicionamiento de infraestructura complementaria: Quedan exceptuados de financiamiento las obras de infraestructura, con excepción de:

- a) pequeñas obras necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento solicitado, y

- b) obras menores complementarias que garanticen el adecuado funcionamiento del Proyecto.

En ambos casos el monto solicitado en concepto de "infraestructura" no deberá superar el 20% del monto total solicitado al MTEySS.

El monto total del financiamiento aportado por el MTEySS a los Centros de servicios o Unidades productivas en el marco del Programa guardará relación con la cantidad de puestos de trabajo que se generen (empleo directo e indirecto) y/o aquellos en los que se mejore la calidad del empleo (estabilidad, ingresos, higiene y seguridad en el ambiente de trabajo, seguridad social, seguridad en la representación), no pudiendo superar en ningún caso los $ 300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS).

Los recursos para financiación de los proyectos se asignarán teniendo en cuenta un criterio general de equidad en la distribución territorial de los fondos asignados al Programa.

2. Ciclo operativo

Difusión y asistencia técnica

Se dispondrá la realización de actividades de difusión, asistencia técnica y capacitación para los Organismos Ejecutores habilitados para participar en la línea. Esta tarea será realizada por el personal técnico de las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral y los equipos territoriales de la DNSFE.

Identificación del Proyecto

Las ideas de proyecto pueden surgir de los Municipios, las organizaciones tutoras de la línea de Promoción del Empleo Independiente, de dependencias del gobierno provincial o nacional, agencias de desarrollo, ámbitos de gestión participada, de la GECAL o de los pequeños productores y microempresarios asociados. En todos los casos deberá ser consensuada con los Municipios que, en forma individual o asociada, participarán de la formulación, presentación y puesta en marcha del proyecto.

Los Municipios y/o entidades que nucleen a los pequeños productores y microempresarios completarán la Ficha para la Identificación de la Idea-proyecto que el Municipio elevará a la GECAL. Esta analizará la pertinencia del proyecto considerando principalmente el impacto en la calidad del empleo de los beneficiarios involucrados, directa o indirectamente, en el proyecto. La opinión favorable sobre la pertinencia no condiciona la aprobación posterior sobre la viabilidad.

Formulación del Proyecto

Los Municipios y/o entidades que nucleen a los pequeños productores y microempresarios elaborarán los proyectos de acuerdo a la Guía de Formulación del Proyecto después de haber obtenido una opinión favorable de la GECAL en relación a su pertinencia.

Presentación del Proyecto

La presentación formal del proyecto la realizará el Municipio en la GECAL, quien ingresará el proyecto en el sistema informático de la SECRETARIA.

Evaluación del Proyecto

Los criterios de evaluación del proyecto son los siguientes:

Pertinencia

• Existencia de actividades desarrolladas por pequeños productores y/o microempresarios: consiste en analizar el aporte del proyecto a las actividades realizadas por pequeños productores y microempresarios locales contribuyendo a la mejora del proceso productivo (en cantidad y calidad) o agregando valor al bien producido o al sostenimiento y/o ampliación del mercado. Para el caso de los proyectos productivos se considerará especialmente la coherencia de la propuesta en relación con las condiciones del mercado, tales como el volumen y la calidad de la demanda, situación de la competencia, evolución de la actividad, etc. Se analizará el proyecto considerando las opiniones vertidas por la GECAL sobre la idea-proyecto y evaluando la nueva información introducida por el proyecto formulado.

• Impacto en el empleo: consiste en evaluar el aporte del proyecto para el fortalecimiento del empleo, esto es, mejora en la calidad del empleo (estabilidad, ingresos, higiene y seguridad en el ambiente de trabajo, seguridad social, seguridad en la representación) o la generación de nuevos puestos de trabajo (empleo directo e indirecto). Se tendrá en cuenta la relación entre el monto invertido y la cantidad de puestos de trabajo nuevos y/o fortalecidos con el proyecto.

Viabilidad

• Viabilidad técnica: consiste en analizar la adecuación de la alternativa tecnológica planteada (proceso, equipamiento, insumos) a la consecución de los objetivos del proyecto.

• Viabilidad económica: evaluar si el proyecto garantiza su sustentabilidad/rentabilidad en el tiempo, a partir de la comparación entre los beneficios y costos estimados.

• Aspectos Normativos: se refiere a la capacidad de cumplir con las normativas de higiene y seguridad en el trabajo, de habilitación de los locales donde se desarrolla la actividad y de los productos (bromatología) y de aspectos ambientales (especialmente en actividades extractivas y de utilización del agua) u otras normas vigentes.

• Capacidad institucional del organismo ejecutor para llevar adelante el proyecto garantizando su sustentabilidad y continuidad en el tiempo.

La evaluación constará de las siguientes etapas:

Evaluación Formal: La GECAL realizará una primera evaluación orientada a verificar que el proyecto cumplimente adecuadamente los aspectos desarrollados en la GUIA correspondiente y contenga la documentación anexa requerida.

Factibilidad Técnica: La DNPE remitirá el proyecto —cuando su temática así lo requiera— a alguna institución experta conveniada con la Secretaría de Empleo, para que ésta emita un dictamen de factibilidad técnica y recomendaciones para su reformulación.

Evaluación Final: La DNPE evaluará el proyecto atendiendo a los criterios de pertinencia, impacto en el empleo, factibilidad técnica y económica y capacidad institucional y registrará en el Sistema informático (gestión empleo) el resultado de la evaluación.

Proyectos no viables

La DNPE devolverá a los Municipios, vía la GECAL, los proyectos que no cumplimenten las condiciones de viabilidad a los efectos de reformular la alternativa de solución al problema presentado que dio origen al proyecto.

Aprobación del Proyecto

Una vez realizada la evaluación, la DNPE elaborará el dictamen de viabilidad y el convenio para ser firmado entre la SECRETARIA DE EMPLEO y el Organismo destinatario de los fondos conteniendo el plan de actividades y cronograma, cuyo cumplimiento permitirá el desembolso de la/s cuota/s correspondiente/s.

Firma de Convenio

La DNPE remitirá al Municipio, vía la GECAL, el convenio para ser firmado por el responsable del Organismo destinatario de los fondos. Una vez firmado el convenio se reenviará a la DNPE para la firma del SECRETARIO DE EMPLEO.

Resolución de compromiso de pago

La asignación de fondos se hará efectiva a través de la firma de la Resolución de compromiso de pago por parte de la SECRETARIA DE EMPLEO, utilizándose para su tramitación el sistema de carga de proyectos de la SECRETARIA DE EMPLEO (Gestión Empleo).

Las transferencias se realizarán en las cuotas previstas por el Convenio. La primera cuota se hará efectiva a partir de la firma de la Resolución de aprobación del Proyecto y las restantes de acuerdo al cumplimiento del Plan de Actividades del Proyecto acordado entre las partes firmantes del Convenio.

3. Organismos Ejecutores

Podrán participar como Organismos Ejecutores del diseño y desarrollo de los proyectos, organismos públicos municipales, provinciales, regionales o pequeños productores asociados en cooperativas, asociaciones civiles, etc., inscriptos en el REGICE.

No podrán participar en carácter de Organismos Ejecutores aquellas instituciones que estén intimadas por este Ministerio por incumplimiento con la ejecución de programas de la Secretaría de Empleo.

4. Supervisión de los Proyectos

La CODESE realizará la supervisión del cumplimiento de las acciones previstas en cada etapa a fin de habilitar el desembolso de las cuotas restantes. Se verificará el cumplimiento de la matriz de resultados del proyecto y la evolución de los indicadores previstos para medir su impacto.

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 13/2010

Ordénase el reintegro de los incrementos que hayan sido cobrados por servicios de televisión paga con posterioridad a haber sido notificada la Resolución de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia Nº 8/10.

Bs. As., 2/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0021390/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS caratulado "INVESTIGACION DE OFICIO DE LOS ABONOS DE TELEVISION PAGA" y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de enero de 2010 esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante "CNDC") resolvió la tramitación de los presentes actuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia (en adelante "LDC"), con motivo de un eventual aumento del precio del abono de televisión paga por parte de las empresas que prestan dicho servicio.

Que la información recabada en las presentes da cuenta de la existencia de actos positivos, realizados no ya por un actor individual del sector de TV paga, sino por los principales operadores y entidades que nuclean a los mismos, tendientes a la fijación presuntamente concertada de los precios del servicio.

Que habida cuenta de la evidencia obrante, esta Comisión no descarta la existencia de otros actos de carácter preparatorio o instrumental realizados con la misma finalidad, tales como la celebración de reuniones entre competidores y el intercambio de información, entre otros.

Que esta CNDC tampoco descarta en esta instancia que, además de los denunciados, otros actores, y/o sus representantes, directores o gerentes, hayan participado o llevado a cabo actos o conductas de la naturaleza mencionada anteriormente.

Que las empresas y asociaciones investigadas son actores sofisticados, con amplio conocimiento del derecho de la competencia y, por; lo tanto, es de esperar que planifiquen los incrementos de precios de forma tal de eludir los supuestos que usualmente configuran las prácticas concertadas o colusivas por ejemplo, evitando incrementos simultáneos y/o de la misma magnitud.

Que pese a ello esta Comisión advierte la existencia de un patrón, tanto en lo referido a la oportunidad como a la magnitud de lo incrementos de precios.

Que la anticipación con que DirecTV implementó su incremento de precios, lejos de desvirtuar la posibilidad de existencia de una conducta, puede ser fácilmente explicada en el marco de la misma, como una forma de evitar los acercamientos de precios entre los distintos tipos de servicios.

Que la presencia de una Cámara formulando anuncios sobre los precios de los servicios y de entidades que nuclean a las pequeñas y medianas empresas del sector, refuerza la presunción de que existen mecanismos establecidos que facilitan las prácticas colusivas.

Que el argumento de incremento de los costos raramente ha sido considerado como eximente o atenuante de una práctica colusiva tanto en el derecho local como en el derecho comparado.

Que los hechos reseñados podrían estar sugiriendo la existencia de lo que en el derecho de la competencia se denomina "cartel de núcleo duro" que en muchas legislaciones constituye infracción "per se", es decir, que no requiere que se pruebe la existencia de un daño al interés económico general, en virtud de la magnitud del daño que genera el mismo.

Que por otra parte, nada sugiere que los incrementos mencionados en los insumos del servicio de televisión paga puedan explicar los incrementos en los precios, y menos aún el patrón temporal en el que se establecen.

Que las empresas denunciadas cuentan individual o colectivamente con el suficiente poder de mercado en los diferentes mercados relevantes que podrían estar siendo afectados por la conducta investigada.

Que en estas circunstancias, los demandantes, consumidores finales atomizados (tomadores de precios), difícilmente se encuentren en condiciones de derivar su demanda a otro prestador que no haya participado de la presunta conducta.

Que como se ha indicado en anteriores dictámenes referidos a este sector, los mercados de televisión paga se caracterizan por tener altas barreras a la entrada y economías o la de escala, lo cual hace que sea poco probable que terceros competidores ingresen al mismo desafiando a los actores denunciados.

Que la situación precedentemente descripta y no el incremento de los costos es lo que podría estar explicando el aumento de los precios.

Que la consecuencia lógica de todo lo expuesto es que los abonados deberán afrontar dicho aumento si quieren seguir disfrutando del servicio o prescindir del mismo, afectándose de este modo potencialmente al interés económico general.

Que los efectos de las prácticas colusivas sobre el interés económico general son más inmediatos y significativos que los de cualquier otra conducta estudiada por el derecho de la competencia.

Que por ello la O.C.D.E. en sus recomendaciones en general, y en particular en las contenidas en el "peer review[1]" de nuestra agencia, recomendó: "Fortalecer el despliegue de actividad anticartel" y "... hacer que la lucha anticartel tenga máxima prioridad dentro del organismo". "En los últimos años, la OCDE ha instado a los organismos que promueven la libre competencia en todas partes a que otorguen, máxima prioridad a las actividades anticartel. Esto parece adquirir relevancia fundamental en Argentina en donde hay varios casos de los que se tiene conocimiento, de la actividad de carteles... Llevar adelante más casos exitosos como los de cemento y el oxígeno acarrearía beneficios significativos al organismo de protección de la competencia, probablemente en mayor medida que cualquier otra medida de aplicación de la ley que el organismo pudiera emprender; mejoraría la reputación de organismo dentro del gobierno y con el público en general y contribuiría al desarrollo de una cultura de la competencia en el país, ayudando al público a comprender la forma en que se beneficia de una aplicación estricta y competente de las normas de competencia".

Que por lo expuesto, esta Comisión entendió que la conducta descripta precedentemente podría encuadrar en los supuestos de los incisos a) y g) del Artículo 2do. de la LDC, constituyendo asimismo una infracción del Artículo 1ro. de la misma norma.

Que en atención a lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la LDC, esta CNDC dictó un remedio cautelar.

Que la mencionada medida fue ordenada a través de la Resolución número 8 de fecha 21 de enero de 2010.

Que en la misma se ordenó a las firmas CABLEVISION S.A. sus sociedades controladas; DIRECTV ARGENTINA S.A.; TELECENTRO S.A.; SUPERCANAL S.A.; RED INTERCABLE S.A. y cada uno de sus integrantes, a todos y cada uno de los socios de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) y de la CAMARA DE CABLEOPERADORES INDEPENDIENTES (CCI) que se abstengan de realizar prácticas colusivas y en particular se abstengan de aumentar el precio de los abonos del servicio de televisión paga por el término de 60 días contados a partir de que se encuentren acreditadas en estas actuaciones todas las notificaciones ordenadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Nº 25.156 y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46, inciso d) del mencionado cuerpo legal.

Que a su vez esta CNDC dispuso ordenar a las firmas anteriormente referidas que en el supuesto de ya haber incrementado los abonos, deberán retrotraer su importe al percibido en noviembre de 2009 y mantenerlos por el plazo estipulado en el Artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Nº 25.156 y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46, inciso d) del mencionado cuerpo legal.

Que también sostuvo este Organismo que la medida debía notificarse a CABLEVISION S.A. debiendo ésta notificar a sus sociedades controladas; DIRECTV ARGENTINA S.A.; TELECENTRO S.A.; SUPERCANAL S.A., RED INTERCABLE S.A., debiendo ésta notificar a sus integrantes y a la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) y la CAMARA DE CABLEOPERADORES INDEPENDIENTES (CCI), debiendo éstas notificar a todos y cada uno de sus integrantes. Las notificaciones que se encuentran en cabeza de CABLEVISION S.A, RED INTERCABLE S.A, la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) y la CAMARA DE CABLEOPERADORES INDEPENDIENTES (CCI) deberían ser acreditadas ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el plazo de 5 días desde notificada la

[1] "Derecho y Política de la Competencia en Argentina-Examen inter-pares 2006" efectuado por el Banco Interamericano de Desarrollo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos OCDE - OECD". Dichos documentos pueden encontrarse en http://www.oecd.org/dataoecd/36/57/37970045.pdf: http://www.mecon.gov.ar/cndc/peer/peer_review_esp.pdf).

Resolución número 8 de fecha 21 de enero de 2010.

Finalmente se ordenó a la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC), la CAMARA DE CABLEOPERADORES INDEPENDIENTES (CCI) y a RED INTERCABLE S.A., que se abstengan de realizar cualquier acto tendiente a organizar o facilitar las conductas prohibidas por la Ley Nº 25.156 por parte de sus asociadas, así como requerir, administrar y difundir entre sus asociadas, toda información sensible a la competencia.

Que a fin de armonizar lo dispuesto por la Resolución CNDC número 8 de fecha 21 de enero de 2010 junto con la protección del interés económico general, esta CNDC debe definir la situación de aquellas firmas que no cumplieron con lo ordenado por la mencionada Resolución por cuestiones meramente administrativas.

Que esta Comisión Nacional entiende que los incrementos de los abonos que se cursaron a los clientes de las firmas notificadas deben ser devueltos a los mismos.

Que el método más eficiente para realizar estas tareas no es otro que la devolución de los incrementos a través de las facturas que los clientes de las firmas involucradas deberán abonar a partir del mes de marzo de 2010.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar a las firmas CABLEVISION S.A. y sus sociedades controladas; DIRECTV ARGENTINA S.A.; TELECENTRO S.A.; SUPERCANAL S.A.; RED INTERCABLE S.A. y cada uno de sus integrantes, a todos y cada uno de los socios de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) y de la CAMARA DE CABLEOPERADORES INDEPENDIENTES (CCI) que en caso de haber cobrado un incremento de los servicios de televisión paga con posterioridad a haber sido notificada la Resolución de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia número 8 de fecha 21 de enero de 2010, los mismos deberán ser devueltos (por nota de crédito o descuento) en la facturas que deberán ser abonadas por los usuarios en el mes de marzo de 2010.

Art. 2º — En caso que las firmas mencionadas en el Artículo 1º de la presente hayan cobrado los incrementos en dos (2) períodos, la devolución de los mismos deberá ser imputada en las liquidaciones de los meses de marzo y abril de 2010 respectivamente a través de notas de crédito o de descuentos en los precios finales.

Art. 3º — Notificar la presente Resolución a CABLEVISION S.A. debiendo ésta notificar a sus sociedades controladas; DIRECTV ARGENTINA S.A.; TELECENTRO S.A.; SUPERCANAL S.A.; RED INTERCABLE S.A., debiendo ésta notificar a sus integrantes y a la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) y la CAMARA DE CABLEOPERADORES INDEPENDIENTES (CCI), debiendo éstas notificar a todos y cada uno de sus integrantes. Las notificaciones que se encuentran en cabeza de CABLEVISION S.A, RED INTERCABLE S.A, la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) y la CAMARA DE CABLEOPERADORES INDEPENDIENTES (CCI) deberán ser acreditadas ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el plazo de 5 días desde notificada la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese por un (1) día y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. — Humberto Guardia Mendonca. — Diego P. Povolo. — Fabian M. Pettigrew.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2762

Procedimiento. Transferencia de bienes muebles registrables. Régimen de información. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General Nº 3580 (DGI) y sus modificatorias. Su sustitución.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-93-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 103 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, dispone para las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas la obligación de declarar ante esta Administración Federal los bienes inmuebles y muebles registrables, de los cuales sean titulares de dominio.

Que a los efectos indicados, mediante la Resolución General Nº 3580 (DGI) y sus modificatorias, se estableció un régimen de información a cumplir por los titulares de dichos bienes en oportunidad de proceder a la constitución, transferencia, cancelación o modificación —total o parcial— de derechos reales que recaen sobre los mismos.

Que mediante la Resolución General Nº 2371, sus modificatorias y sus complementarias, se dejaron sin efecto las obligaciones establecidas en la norma citada en el considerando anterior, respecto de los bienes inmuebles.

Que por otra parte, la Resolución General Nº 2729 instauró un régimen de información con relación a la transferencia de automotores —excluidas las maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, viales y todas aquellas que se autopropulsen)—, y motovehículos, usados radicados en el país, dejando sin efecto, a partir de su vigencia, las obligaciones relacionadas con la constitución, transferencia, cancelación o modificación —total o parcial— de derechos reales sobre dichos bienes, establecidas por la Resolución General Nº 3580 (DGI) y sus modificatorias.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar la consulta, aplicación y cumplimiento de sus normas por parte de los contribuyentes y responsables.

Que en línea con dicho objetivo y teniendo en cuenta las normativas mencionadas, resulta aconsejable sustituir la Resolución General Nº 3580 (DGI) y sus modificatorias, mediante un cuerpo normativo que contemple las disposiciones que deben observar los responsables con relación a la exteriorización de información sobre embarcaciones, aeronaves y sobre las maquinarias a que se refiere el cuarto considerando.

Que respecto a las obligaciones relacionadas con la constitución, transferencia, cancelación o modificación —total o parcial— de derechos reales sobre automotores, previstas en la norma citada en el considerando precedente, corresponde mantener su vigencia hasta las respectivas fechas de aplicación de la citada Resolución General Nº 2729.

Que se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ALCANCE DEL REGIMEN

Artículo 1º — En oportunidad de proceder a la constitución, transferencia, cancelación o modificación —total o parcial— de derechos reales sobre embarcaciones, aeronaves y maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, viales y todas aquellas que se autopropulsen), corresponderá cumplir el régimen de información que se establece por la presente.

La obligación dispuesta en el párrafo precedente alcanza a los sujetos que se indican seguidamente:

a) Los referidos en el Artículo 5º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (1.1.).

b) Los responsables enunciados en los incisos a) a e) del Artículo 6º de la ley citada en el inciso a) precedente (1.2.).

c) Los representantes legales de sujetos residentes en el exterior.

EXCEPCIONES

Art. 2º — Quedan exceptuados de lo dispuesto por el Artículo 1º:

a) Los Estados Nacional, Provinciales o Municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Las misiones diplomáticas permanentes acreditadas ante el Estado Nacional, diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros.

c) Las instituciones religiosas comprendidas en el inciso e) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ADQUISICION DEL DERECHO REAL DE DOMINIO Y CONDOMINIO. REQUISITOS, PLAZOS Y CONDICIONES

Art. 3º — Los sujetos a que se refiere el Artículo 1º, por la adquisición del derecho real de dominio y condominio, como consecuencia de operaciones efectuadas sobre los bienes allí mencionados, quedan obligados a presentar ante este Organismo el formulario de declaración jurada F. 381 (nuevo modelo) siempre que se verifiquen, respecto de los aludidos bienes, las condiciones que para cada caso se fijan a continuación:

1. Embarcaciones y maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, viales y todas aquellas que se autopropulsen): el valor total de la operación de adquisición supere la suma de TREINTA MIL PESOS ($ 30.000).

A los efectos de la determinación de dicho valor, deberán considerarse también los gastos, impuestos, tasas, derechos y comisiones resultantes con motivo de la compra o, en su caso, de la importación definitiva directa.

De tratarse de bienes adquiridos en condominio, la presentación del referido formulario de declaración jurada procederá, únicamente, cuando la proporción correspondiente a cada condómino en los importes de adquisición, supere la suma fijada en el primer párrafo.

2. Aeronaves: en todos los casos.

PRESENTACION Y OBTENCION DEL CERTIFICADO

Art. 4º — La obligación establecida en el artículo anterior deberá cumplirse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a aquel en el cual se formalice la inscripción en el correspondiente registro.

La presentación del formulario de declaración jurada F. 381 (nuevo modelo), deberá realizarse ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales del contribuyente o responsable o, de tratarse de sujetos no inscriptos, en la que corresponda a su domicilio.

Art. 5º — El ejemplar Nº 2 del formulario de declaración jurada F. 381 (nuevo modelo), intervenido por la dependencia de este Organismo, ante la cual se hubiera realizado la presentación del citado formulario, constituirá el "Certificado de Bienes Registrables", a los fines previstos en el Artículo 6º.

La intervención referida en el párrafo anterior será efectuada por la Jefatura —o en su caso, su reemplazante— de la unidad funcional que corresponda, según se indica:

a) Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: Sección Control de la Deuda o Sección Control de Obligaciones Fiscales, según corresponda.

b) Agencias Metropolitanas: Sección Servicios al Contribuyente.

c) Agencias Sede: Sección Servicios al Contribuyente.

d) Agencias del interior: Sección Recaudación.

e) Distritos: Oficina Recaudación y Verificaciones.

El mencionado certificado será entregado por este Organismo al presentante, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al de la fecha de la presentación del formulario de declaración jurada F. 381 (nuevo modelo).

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO. CONSTITUCION DE DERECHOS REALES, CANCELACIONES O MODIFICACIONES. CERTIFICACION DE BIENES REGISTRABLES. SU PRESENTACION

Art. 6º — Los responsables a que se refiere el Artículo 1º, respecto de los bienes que cumplan las condiciones dispuestas por el Artículo 3º, quedan obligados —en oportunidad de proceder a la transferencia de dominio, constitución de derechos reales o sus cancelaciones o modificaciones, totales o parciales, sobre tales bienes— a exhibir al organismo que tenga a su cargo el registro de la propiedad del respectivo bien, el "Certificado de Bienes Registrables" indicado en el Artículo 5º de la presente o, de corresponder, el previsto en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 3580 (DGI) y sus modificatorias, o el Artículo 7º de la Resolución General Nº 2774 (DGI) y sus modificatorias, y a entregar fotocopia del mismo.

La autoridad del correspondiente Registro deberá dejar asentado en la fotocopia del "Certificado de Bienes Registrables" la expresión "es copia fiel del original tenido a la vista" y hacer constar dicha circunstancia en el respectivo título de dominio, quedando, asimismo, obligado a conservar en forma ordenada las fotocopias recepcionadas a fin de posibilitar a este Organismo sus funciones de verificación y fiscalización.

No corresponderá dar cumplimiento a la obligación prevista en el primer párrafo cuando, respecto de un mismo bien registrable, se verifique simultáneamente con la adquisición del derecho real de dominio o condominio, la constitución, modificación o cancelación de otros derechos reales. Lo expuesto no obsta el cumplimiento de la obligación que, por la adquisición del derecho real de dominio o condominio antes mencionado, dispone el Artículo 3º.

De tratarse de bienes adquiridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, respecto de los cuales no se contara con el aludido "Certificado de Bienes Registrables" habiendo correspondido su presentación, esta última deberá cumplirse con una antelación no menor de TRES (3) días hábiles de la fecha de realización de los actos jurídicos mencionados en el primer párrafo, debiendo constar su firma al dorso del ejemplar Nº 1 del formulario de declaración jurada F. 381 (nuevo modelo).

Los datos consignados en dicho formulario estarán referidos al momento de la adquisición del bien por parte del mencionado responsable, pudiendo obviarse la cobertura del rubro "e".

La obligación dispuesta en los dos párrafos precedentes, no libera de las obligaciones que dispone la presente resolución general al adquirente respectivo.

Art. 7º — Cuando no hubiera correspondido efectuar la presentación del formulario de declaración jurada F. 381 (nuevo modelo) en virtud de lo previsto en el Artículo 3º o en el tercer párrafo del Artículo 6º, ambos de la presente o, en su caso, del formulario de declaración jurada F. 381 de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3º y 4º de las Resoluciones Generales Nº 3580 (DGI) y sus modificatorias y Nº 2774 (DGI) y sus modificatorias, respectivamente, la autoridad del correspondiente Registro deberá dejar constancia, en el respectivo título de dominio, de la causa por la cual no resulta procedente la presentación del "Certificado de Bienes Registrables", así como de los antecedentes exhibidos por los responsables que justifiquen dicha situación.

Art. 8º — Los agentes de información que incumplan —total o parcialmente— el deber de informar, o cuando la información suministrada resulte inexacta, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Las disposiciones de la presente resolución general, entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Déjanse sin efecto a partir de la vigencia de la presente, la Resolución General Nº 3580 (DGI) y sus modificatorias, y la Circular Nº 1294 (DGI).

No obstante lo señalado precedentemente, las obligaciones relacionadas con la constitución, transferencia, cancelación o modificación —total o parcial— de derechos reales sobre automotores mantendrán su vigencia hasta las respectivas fechas de aplicación de la Resolución General Nº 2729, conforme lo previsto en sus Artículos 18 y 19 (9.1.).

También mantendrá vigencia el formulario de declaración jurada F. 381 (nuevo modelo) y sus instrucciones, y serán válidos los "Certificados de Bienes Registrables" otorgados conforme a la Resolución General Nº 3580 (DGI) y sus modificatorias o a la Resolución General Nº 2774 (DGI) y sus modificatorias.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2762

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Artículo 5º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (parte pertinente):

a) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces, según el derecho común.

b) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho.

c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

d) Las sucesiones indivisas, cuando las leyes tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la ley respectiva.

(1.2.) Artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (parte pertinente):

a) El cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro.

b) Los padres, tutores y curadores de los incapaces.

c) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.

d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 5º de la referida ley en sus incisos b) y c).

e) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas leyes tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente y, en las mismas condiciones, los mandatarios con facultad de percibir dinero.

Artículo 9º.

(9.1.) Resolución General Nº 2729:

"ARTICULO 18 .- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2010, inclusive.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el régimen de información previsto en el Título I será de aplicación para las solicitudes de inscripción registral de vehículos automotores o motovehículos, usados, que se presenten a partir de las fechas que seguidamente se indican, según el precio de la transferencia o el valor utilizado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) para el cálculo de aranceles —vigente a la fecha de obtención del "Certificado de Transferencia de Automotores" (CETA)—:

PRECIO DE TRANSFERENCIA O VALOR UTILIZADO POR LA DNRNPAyCP	FECHA DE APLICACION
Igual o Superior a $ 50.000	01/01/2010
Igual o Superior a $ 40.000	01/05/2010
Igual o Superior a $ 30.000	01/08/2010

ARTICULO 19.- Déjanse sin efecto a partir de las fechas de aplicación que para cada caso, se indican en el artículo precedente, las obligaciones relacionadas con la constitución, transferencia, cancelación o modificación —total o parcial— de derechos reales sobre automotores, establecidas en las Resoluciones Generales Nº 3580 (DGI), Nº 3646 (DGI), Nº 4332 (DGI) y la Circular Nº 1294 (DGI), sin perjuicio de mantener su validez los "Certificados de Bienes Registrables" otorgados conforme a las mismas.".

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2763

Procedimiento. Agentes de información. Artículo 49 incisos a) y b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General Nº 4120 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-163-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4120 (DGI), sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen de información a cargo de los sujetos comprendidos en el Artículo 49, incisos a) y b) —excepto las empresas unipersonales y las sociedades cooperativas—, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, respecto de los titulares de las acciones y participaciones sociales, como de sus directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia.

Que esta Administración Federal tiene como objetivo facilitar la consulta y aplicación de las normas vigentes, efectuando el ordenamiento y actualización de las mismas en un solo cuerpo normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - SUJETOS OBLIGADOS. EXCEPCIONES.

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en el Artículo 49, incisos a) y b) —excepto las empresas unipersonales, las sociedades cooperativas y los fideicomisos— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, quedan obligados a informar respecto de:

a) Las personas físicas y sucesiones indivisas —domiciliadas o radicadas en el país y en el exterior— que al día 31 de diciembre de cada año resulten titulares o tengan participación en el capital social o equivalente (títulos valores privados —incluidas las acciones escriturales—, cuotas y demás participaciones sociales, cuotas partes de los fondos comunes de inversión).

b) Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que al día 31 de diciembre de cada año resulten titulares o tengan la participación a que se refiere el inciso anterior.

c) Los sujetos distintos de los mencionados en los incisos a) y b) precedentes, por sus participaciones en el capital social o equivalente, al 31 de diciembre de cada año.

d) Los directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, excepto aquellos gerentes que deban obligatoriamente desempeñar sus funciones en relación de dependencia.

e) Los apoderados no incluidos en el punto anterior, con instrumentos que hayan tenido vigencia durante el año que se declara, la mantengan o no.

Se encuentran exceptuados de actuar como agentes de información los sujetos que se indican en el Anexo I de la presente.

B - DATOS A INFORMAR.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, la información a suministrar estará referida al 31 de diciembre del año calendario de que se trate y contendrá los siguientes datos:

a) De tratarse de los sujetos mencionados en los incisos a), b) y c) del Artículo 1º:

1. Apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y domicilio. En caso de no poseerse las referidas identificaciones, corresponderá informar el tipo y número de documento, o de tratarse de extranjeros cédula de identidad o pasaporte o, en su defecto, código de país conforme al detalle del Anexo VII de la Resolución General Nº 2233, su modificatoria y complementaria "Sistema de Control de Retenciones (SICORE)", o la que la sustituya. Respecto de los sujetos mencionados en los incisos b) y c) del Artículo 1º, se consignará asimismo la razón social o denominación y domicilio completos, así como el referido código de país, de corresponder.

2. Cantidad de acciones, cuotas y porcentaje de las demás participaciones sociales, y —en su caso— su valor nominal, y cantidad de cuotas parte de fondos comunes de inversión.

3. Valor de las acciones, cuotas, participaciones y cuotas parte, el que se establecerá de acuerdo con el procedimiento de valuación dispuesto en el inciso h) y en el inciso incorporado por la Ley Nº 25.063 a continuación del i), del Artículo 22 de la Ley Nº 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997, sus modificaciones y sus normas reglamentarias.

4. Saldos acreedores para el agente de información, correspondientes a los sujetos a informar y que no fueron tenidos en cuenta a los efectos de determinar el valor previsto en el punto 3 precedente, por tener tratamiento igual al de un tercero.

b) Cuando se trate de los sujetos mencionados en el inciso c) del Artículo 1º, y sólo cuando no fuera posible su identificación individual: cantidad de acciones, cuotas, porcentaje de las demás participaciones sociales y su valor nominal, y cantidad de cuotas parte de fondos comunes de inversión, en forma global.

c) De referirse a los sujetos mencionados en los incisos d) y e) del Artículo 1º:

1. Apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y domicilio. En caso de no poseerse las referidas identificaciones, corresponderá informar el tipo y número de documento, o de tratarse de extranjeros cédula de identidad o pasaporte.

2. Fecha a partir de la cual han desarrollado en forma ininterrumpida esas funciones.

En los casos en que los sujetos a los que se refiere este inciso sean, a su vez, titulares de participaciones societarias, deberán informarse además respecto de ellos, los datos enumerados en el inciso a) precedente.

Art. 3º — Los agentes de información que revistan el carácter de sociedad anónima o en comandita por acciones, suministrarán los datos requeridos por las acciones al portador, conforme al siguiente procedimiento:

a) Identificando a quienes sean titulares de las citadas acciones al 31 de diciembre del año a informar, según los datos que sean de conocimiento de la sociedad.

b) En su defecto, la identificación de los respectivos titulares se hará de acuerdo con las constancias obrantes —en el año a informar—, en los registros de accionistas, de asistencia a asamblea o de depósito de acciones.

c) Las participaciones accionarias correspondientes a titulares que no pudieran ser identificados, en virtud de no poseer el agente de información ni los datos ni las constancias a que se refieren los incisos a) y b) precedentes, deberán ser informadas en forma global.

C - PROGRAMA APLICATIVO.

Art. 4º — La obligación de información deberá ser cumplida utilizando, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "AFIP - DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES - Versión 3.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

La información generada a través de dicho programa, se formalizará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio "web" del Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines previstos en el párrafo anterior, los sujetos obligados deberán contar con la "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde el mencionado sitio "web" institucional.

D - IMPOSIBILIDAD DE TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS.

Art. 5º — En caso de inoperatividad del sistema o en el supuesto que el archivo que contiene la información a transferir tenga un tamaño superior a 2Mb. y por tal motivo no pueda ser remitido electrónicamente por el responsable —debido a limitaciones en su conexión—, los contribuyentes y responsables podrán presentar la respectiva declaración jurada en la dependencia de este Organismo en la que se encuentran inscriptos.

E - VENCIMIENTOS.

Art. 6º — La presentación a que se refiere el Artículo 4º se efectuará hasta la fecha del año siguiente al que corresponde la información que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de información, se fija seguidamente:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 27 de julio, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 28 de julio, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 29 de julio, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 30 de julio, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 31 de julio, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

F - INCUMPLIMIENTO. SANCIONES.

Art. 7º — Las infracciones o incumplimientos parciales o totales al régimen de información establecido por la presente, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, podrá dar lugar a la exclusión del agente de información del régimen dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 18, sus modificatorias y complementarias y Nº 2408 y su modificatoria.

G - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8º — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de la presente.

Art. 9º — Deróganse a partir de la fecha indicada en el artículo siguiente, las Resoluciones Generales Nº 4120 (DGI), Nº 4143 (DGI), Nº 4153 (DGI), Nº 999, Nº 1012, Nº 1286, Nº 1481, Nº 1543, Nº 1567, Nº 1586 y Nº 1777 y las Notas Externas Nº 2/01 (AFIP) y Nº 9/03 (AFIP), sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, mantiene su vigencia el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES - Versión 3.0".

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales mencionadas en el primer párrafo, deberá entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables a cada caso.

Art. 10. — Las disposiciones establecidas en la presente resolución general serán de aplicación a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 2763

EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE ACTUAR COMO AGENTES DE INFORMACION

a) Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad —Artículo 1º de la Resolución General Nº 2642 (DGI)—.

b) Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias bajo la órbita de la administración pública (nacional, provincial o municipal) y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos.

c) Comunidades indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) creado por la Ley Nº 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario Nº 155/89, y asociaciones: sin fines de lucro inscriptas en la Inspección General de Justicia, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena, cuyos integrantes resulten ser miembros activos de alguna comunidad aborigen, en los términos a que se refiere el Artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

d) Instituciones religiosas inscriptas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación.

e) Las uniones temporarias de empresas y las agrupaciones de colaboración.

f) Las sociedades, empresas y similares cuyo capital, a la fecha que corresponda la información, pertenezca totalmente al Estado nacional, provincial o municipal.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 2763

PROGRAMA APLICATIVO "AFIP DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES - Versión 3.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES - Versión 3.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicación - Versión 3.1. Release 2".

Dicho programa está preparado para ejecutarse en computadoras tipo Pentium 3 o superiores con sistema operativo Windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (31/2") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por “Windows”.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

El sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (Browser) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2761

Contribuciones patronales. Regímenes de retención. Uniones Transitorias de Empresas (UTE). Procedimiento para la imputación y distribución de la retención a practicarse y para la afectación del saldo a favor por retenciones.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15236-161-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo ha establecido regímenes de retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que dicho instituto permite optimizar el control y la recaudación de las contribuciones patronales, lo cual coadyuva a disminuir el empleo no registrado.

Que, en virtud de la evaluación realizada, se estima conveniente disponer el procedimiento general aplicable a las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) en los aludidos regímenes de retención, así como las pautas que deberán observar ellas y los agentes de retención para la imputación y distribución de las retenciones a practicarse.

Que, a su vez, también corresponde establecer el procedimiento que deberán observar las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) que, al concluir sus operaciones, tengan un saldo a su favor por retenciones sufridas no compensable con sus propias contribuciones, para solicitar su transferencia a sus empresas integrantes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento general aplicable a las Uniones Transitorias de Empresas (UTE), con relación a la condición de sujetos pasibles de retención, a la imputación y distribución de las retenciones a practicarse y a la transferencia del saldo a favor por retenciones a sus empresas integrantes, así como a los agentes de retención, respecto de los regímenes de retención establecidos por esta Administración Federal mediante las normas que se detallan a continuación:

a) Resolución General Nº 1556 y su modificatoria (Prestadores de servicios de limpieza de inmuebles).

b) Resolución General Nº 1769 y sus modificatorias (Prestadores de servicios de investigación y seguridad).

c) Resolución General Nº 1784 y sus modificatorias (Régimen general de retención).

d) Resolución General Nº 2682 (Empresas constructoras).

- SUJETOS PASIBLES DE RETENCION

Art. 2º — Las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) son sujetos pasibles de retención aunque no tengan el carácter de empleadores.

- IMPUTACION DE LA RETENCION A PRACTICARSE

Art. 3º — El importe de la retención a practicarse sobre el pago que percibirá la Unión Transitoria de Empresas (UTE) deberá imputarse y, en su caso, distribuirse de acuerdo con alguna de las opciones que se indican a continuación:

a) Integramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

b) Entre la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes.

c) Entre cada una de las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

Art. 4º — La imputación y distribución del importe a retener, a que se refieren los incisos b) y c) del artículo anterior, se efectuará en función de la incidencia porcentual de las remuneraciones del personal consignadas por la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes en la declaración jurada de sus obligaciones con destino a la seguridad social —F. 931—, correspondiente al período mensual devengado y vencido inmediato anterior a la fecha en que se practicará la retención.

Para acceder a la imputación y distribución indicada en el párrafo anterior se deberá haber declarado personal en la citada declaración jurada. Asimismo, cada empresa destinataria de la retención a practicarse, integrante de la Unión Transitoria de Empresas (UTE), no deberá estar excluida de sufrir retenciones, en los términos de la Resolución General Nº 1904 y su modificatoria (procedimiento general de solicitud de exclusión).

Art. 5º — A efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Unión Transitoria de Empresas (UTE) deberá suministrar a su agente de retención, con anterioridad al momento en que se deba realizar cada retención y con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

a) Denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

b) Imputación de la retención a practicarse:

1. Integramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

2. Entre la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes.

3. Entre cada una de las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

c) Si corresponde la distribución de la retención a practicarse, por cada destinatario se deberá indicar:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Porcentaje de afectación del importe de la retención.

Cuando la Unión Transitoria de Empresas (UTE) no suministre la información indicada en los incisos b) y c) precedentes, la retención se imputará íntegramente a ella y no la podrá transferir a sus integrantes hasta que se produzca la situación prevista en el Artículo 9º.

Art. 6º — El agente de retención, en función de la información suministrada por la Unión Transitoria de Empresas (UTE) o de lo indicado en el último párrafo del artículo precedente, deberá emitir y entregar el o los respectivos comprobantes de retención.

Los destinatarios de los comprobantes de retención podrán ser, según corresponda, la Unión Transitoria de Empresas (UTE), la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes o cada una de las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

Art. 7º — Cada comprobante de retención deberá ser emitido cuando se efectúe cada retención, estar firmado por persona debidamente autorizada y contener la siguiente información:

a) Fecha de emisión y numeración consecutiva y progresiva del comprobante.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de retención.

c) Tipo y número del comprobante que da origen a la retención.

d) Denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la Unión Transitoria de Empresas (UTE), en todos los casos.

e) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto pasible de la retención.

f) Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.

g) Importe retenido.

h) Código y descripción del régimen por el cual se practica la retención.

i) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Art. 8º — Si el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo precedente, deberá informar tal hecho a la dependencia de esta Administración Federal en la que se encuentre inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

A tal fin deberá presentar una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, en la que consignará los datos indicados en los incisos b) a h) del citado artículo.

- SALDO A FAVOR POR RETENCIONES. SU AFECTACION

Art. 9º — La Unión Transitoria de Empresas (UTE) que, al concluir sus operaciones, tenga un saldo a su favor por retenciones sufridas, no compensable con sus propias contribuciones, podrá solicitar la transferencia de dicho saldo a sus empresas integrantes, en función de la incidencia porcentual de las remuneraciones del personal consignadas por cada una de ellas en las declaraciones juradas de sus obligaciones con destino a la seguridad social —F. 931—, correspondientes a los TRES (3) períodos mensuales devengados y vencidos inmediatos anteriores a la fecha de la citada solicitud.

Para acceder a la transferencia indicada en el párrafo anterior se deberá haber declarado personal en las citadas declaraciones juradas y durante el mes en que se realice la mencionada solicitud, no presentar ante este Organismo la cancelación de la inscripción por cese definitivo de actividad o, en su caso, de su condición de empleador, así como no esta excluida de sufrir retenciones, en los términos de la Resolución General Nº 1904 y su modificatoria (procedimiento general de solicitud de exclusión).

Art 10. — A fin de lo indicado en el artículo precedente, la Unión Transitoria de Empresas (UTE) deberá presentar ante la dependencia de este Organismo en la cual se encuentra inscripta una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, con los datos que se detallan a continuación:

a) Denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

b) Respecto del saldo a favor por retenciones sufridas por la Unión Transitoria de Empresas (UTE):

1. Su importe, mes y año de la declaración jurada —F. 931— en la que se encuentra exteriorizado, fecha de presentación de la misma, si dicha declaración jurada es original o rectificativa y, en este último caso, el número de rectificativa de que se trate.

2. Detalle de cómo se originó dicho saldo a favor, con indicación de:

2.1. Cada una de las retenciones sufridas: fecha, importe, número de certificado de retención y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de retención.

2.2. Las contribuciones, con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, declaradas mensualmente —F. 931— en el lapso de conformación del saldo a favor.

c) Respecto de cada destinatario de la afectación del saldo a favor:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Porcentaje e importe de afectación del saldo a favor.

Art. 11. — Los porcentajes de afectación del saldo a favor por retenciones sufridas y su importe serán comunicados por este Organismo.

Respecto de lo indicado en el párrafo precedente, la Unión Transitoria de Empresas (UTE) podrá manifestar su disconformidad mediante la vía recursiva prevista en el Artículo 74 de la Reglamentación de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Las retenciones practicadas e imputadas íntegramente a una Unión Transitoria de Empresas (UTE), si son asignadas unilateralmente por ella a sus empresas integrantes sin observar el procedimiento dispuesto en la presente. En caso de hacerlo, no producirá el movimiento de fondos entre las respectivas Claves Unicas de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y, por lo tanto, aunque sean consignadas por dichas empresas en sus declaraciones juradas —F. 931— persistirán los saldos deudores en concepto de contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Art. 13. — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, el sujeto responsable será pasible de las sanciones que correspondan.

Art. 14. — Esta resolución general tendrá vigencia a partir del quinto día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones serán aplicables para los pagos que se realicen a partir de la fecha de su vigencia, inclusive, aunque correspondan a conceptos u obligaciones devengados con anterioridad a dicha fecha, así como para las solicitudes de transferencia de saldo favor que se presenten a partir de la aludida fecha.

Art. 15. — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, el Artículo 17 de la Resolución General Nº 1556 y su modificatoria, los Artículos 9º, 15 y 23 de la Resolución General Nº 1769 y sus modificatorias, los Artículos 8º, 16 y 23 de la Resolución General Nº 1784 y sus modificatorias y los Artículos 8º, 14 y 20 de la Resolución General Nº 2682.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución General 2764

Ley Nº 19.279 y sus modificaciones. Decreto Nº 1313/93. Reconocimiento de la capacidad económica de los beneficiarios y/o de su grupo familiar. Resolución General Nº 2714. Su modificación.

Bs. As., 1/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13288-2026-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2714 se establecieron los requisitos y condiciones que deberán reunir los beneficiarios del Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad y su núcleo familiar, respecto de la capacidad económica para la adquisición y mantenimiento de un automotor, a los fines de obtener los beneficios dispuestos por la Ley Nº 19.279 y sus modificaciones.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable modificar la citada resolución general, con el objeto de optimizar su aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 1313 del 24 de junio de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2714, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso f) del Anexo I, por el siguiente:

"f) Datos del vehículo que pretende adquirir:

1. En caso de los vehículos importados: marca, modelo y valor FOB, sin incluir otro gasto del automotor a ser adquirido por el beneficiario, conforme a lo dispuesto por la Resolución Nº 795 del 30 de marzo de 1994 de la entonces Administración Nacional de Aduanas.

2. En caso de vehículos nacionales: marca, modelo y valor "ex-work" o "puerta de fábrica".".

2. Sustitúyese el punto 1.5. del inciso d) del Anexo II, por el siguiente:

"1.5. Plazo de validez de la oferta: UN (1) año.".

3. Sustitúyese el punto 1.6. del inciso d) del Anexo II, por el siguiente:

"1.6. Plazo máximo de entrega del bien: UN (1) año desde la fecha de emisión de la "Factura Pro-forma".".

4. Sustitúyese el punto 1.10. del inciso d) del Anexo II, por el siguiente:

"1.10. Valor FOB.".

5. Incorpórase como punto 2.8. del inciso d) del Anexo II, el siguiente:

"2.8. Valor total.".

6. Sustitúyese el punto 3.5. del inciso d) del Anexo II, por el siguiente:

"3.5. Plazo de validez de la oferta: UN (1) año.".

7. Sustitúyese el punto 3.6. del inciso d) del Anexo II, por el siguiente:

"Plazo máximo de entrega del bien: UN (1) año desde la fecha de emisión de la "Factura Proforma".

8. Sustitúyese el punto 3.10. del inciso d) del Anexo II, por el siguiente:

"3.10. Valor total "ex-work" o "puerta de fábrica".".

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 3/10 y en el marco del concurso Nº 200 destinado a cubrir cuatro cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 16, 48, 63 y 99 de la Capital— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Julio Carlos Speroni (DNI 14.994.358), Javier Humberto Fernández (DNI 21.669.418), Víctor Rodolfo Trionfetti (DNI 14.334.405), Pablo Jorge Torterolo (DNI 17.606.021), Jorge Andrés Cebeiro (DNI 11.774.667), Camilo Jorge Almeida Pons (DNI 22.431.257) y Alberto Silvio Mario Pestalardo (DNI 18.411.421), la que se llevará a cabo el 18 de febrero de 2010, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 05/02/2010 Nº 11339 v. 05/02/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

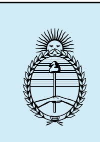
CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 4/10 y en el marco del concurso Nº 215 destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Federico Santiago Díaz (DNI 12.935.505), María Dolores Pistone (DNI 24.138.997), José Luis Cardero (DNI 11.664.170), Juan Carlos Nacul (DNI 10.012.931), María Alejandra Cataldi (DNI 11.607.528) y Sergio Enrique Lello Sánchez (DNI 20.455.184), la que se llevará a cabo el 18 de febrero de 2010, a las 9.30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 05/02/2010 Nº 11398 v. 05/02/2010

AVISOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 378/2009

Bs. As., 26/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0281971/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Marcelo DREÓN, solicita la inscripción de la creación fitogenética de alcaucil MADRIGAL, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de septiembre de 2009, según Acta Nº 365, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alcaucil MADRIGAL, solicitada por la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Don Marcelo DREÓN.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/02/2010 Nº 10242/10 v. 05/02/2010

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE

AMPLIACION DE CONVOCATORIA

En la edición del Boletín Oficial del día 1/2/2010, en la página Nº 18, donde se publicó la citada convocatoria a concurso, se deslizó el siguiente error por parte de este organismo:

DONDE DICE: "...El COMITE DE SELECCION constituido por resolución Conjunta del SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del PRESIDENTE A CARGO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 1 y 12, respectivamente, del 18 de enero de 2005, convoca por ampliación de la convocatoria realizada por Resolución INASE Nº 145 de fecha 25 de julio de 2005, a los interesados que deseen postularse para cubrir el siguiente cargo con Función Ejecutiva...".

DEBE DECIR: "...El PRESIDENTE DEL DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, convoca por Resolución INASE Nº 448 de fecha 29 de diciembre de 2009 a la ampliación de la convocatoria realizada por Resolución INASE Nº 145 de fecha 25 de julio de 2005, a los interesados que deseen postularse para cubrir el siguiente cargo con Función Ejecutiva:...".

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/02/2010 Nº 10975/10 v. 05/02/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Disposición Nº 176/2010

Bs. As., 29/1/2010

VISTO el expediente Nº 154760/2004 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Convenio Específico de Cooperación, entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), se estableció por Disposición Nº 1325 del 13 de julio de 2006 de esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, la obligatoriedad de que las personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, presenten la certificación de calidad de sus caravanas, emitida por el mencionado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, a los fines de su permanencia en dicho Registro.

Que en la última comunicación efectuada, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, da cuenta de que la certificación de la empresa INGENPLAST S.A. inscripta se ha vencido, no habiendo la misma finalizado aún con los respectivos procedimientos de recertificación.

Que el mismo INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, ha indicado que dicha empresa y sus productos no están garantizados por el Instituto hasta tanto complete esas instancias.

Que por ello, corresponde, de manera preventiva y hasta tanto la empresa involucrada presente ante la DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS la correspondiente certificación emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, inhabilitar la posibilidad de que la misma opere con el sistema de obtención de rangos de numeración disponible en la página web del Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y la Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inhabilítese transitoriamente el acceso al sistema de obtención de rangos de numeración de caravanas, que opera en la página web del Organismo, www.senasa.gov.ar, a los usuarios registrados a nombre de INGENPLAST S.A. inscripto en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal.

ARTICULO 2º — La inhabilitación a que se refiere el artículo precedente se mantendrá hasta que la empresa involucrada, presente nuevamente, ante esta DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, la certificación vigente de calidad emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL.

ARTICULO 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO GUILLERMO CORREA, a cargo del Despacho de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

e. 05/02/2010 Nº 11441/10 v. 05/02/2010

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 379/2010

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0039945 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se procedió a declarar de interés público y económico el cupo tarifario concedido por la Unión Europea a la República Argentina denominado “Cuota Hilton”, estableciendo el régimen jurídico para la distribución y asignación.

Que por el Artículo 6 del citado Decreto Nº 906/09 se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como la autoridad de aplicación del mencionado decreto, siendo competente para evaluar y adjudicar la “Cuota Hilton”, otorgar el certificado de autenticidad de exportación “Hilton”, establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren.

Que, consecuentemente se dictó la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por el cual se procedió a la aprobación del Reglamento de Normas Básicas que regirá el mencionado Concurso Público.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento, se establece la constitución del Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton, así como de la Comisión de Análisis de Proyectos Conjuntos.

Que el Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton estará integrado por CINCO (5) miembros representantes de los siguientes organismos: UNO (1) del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, UNO (1) de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, UNO (1) de la Dirección General Impositiva y UNO (1) de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, ambos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y UNO (1) de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, asimismo, la Comisión de Análisis de Proyectos Conjuntos estará integrada por TRES (3) miembros pertenecientes a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que a fojas 24/30 surgen las notas remitidas por los organismos mencionados en los cuales se procedió a proponer a los integrantes del citado tribunal.

Que a tal efecto, las personas designadas cumplen con los requisitos de idoneidad necesarios para ocupar los cargos que se proponen.

Que, el área Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Licenciada Da. Paola Verónica FERNANDEZ (DNI Nº 30.503.064) por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como miembro “ad-honorem” del Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton.

ARTICULO 2º — Dase por conformado el Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton, el cual quedará integrado por el Ingeniero Agronómo D. Alejandro LOTTI (DNI Nº 7.613.896) por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Licenciado D. Mario Guillermo MORENO (DNI Nº 12.087.865) por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Doctor D. Luciano Sebastián BOTTERI DOMECQ (DNI Nº 24.699.010) por la Dirección General Impositiva, la Doctora Da. Silvana QUINTEROS (DNI Nº 26.985.323) por la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, ambos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y la Licenciada Da. Paola Verónica FERNANDEZ (DNI Nº 30.503.064) por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, como miembros “ad-honorem”.

ARTICULO 3º — Desígnase al Doctor en Ciencias Veterinarias D. Gabriel Julio PAREJA (DNI Nº 10.159.389), a la Ingeniera Zootécnica Da. Gabriela Roxana ANTICO (DNI Nº 23.923.577) y a la Doctora Patricia Marcela SCRIBANO (DNI Nº 22.294.501) como miembros “ad-honorem” de la Comisión de Análisis de Proyectos Conjuntos.

ARTICULO 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 05/02/2010 Nº 11520/10 v. 05/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4961; y 5426/09-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL MUNICIPAL SAN RAFAEL LTDA., mat. 3787, con domicilio en Bernardo Irigoyen 744, San Rafael, provincia de Mendoza; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ADVANTAGE LTDA., mat. 21.718, con domicilio legal en la Avenida Corrientes Nº 617, piso 5º, departamento 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la entidad ubicada en Mendoza. Quedan debidamente notificadas.

ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho, I.N.A.E.S.

e. 05/02/2010 Nº 10679/10 v. 09/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA Que: En el Expte. Nº 2.383/00 recayó la RESOLUCION Nº 4830 de fecha 04/12/09, que en lo sustancial expresa: “ART. 1º.- Déjase sin efecto la designación del Dr. Angel Eduardo BERNASCONI BACA (DNI Nº 7.937.750) como liquidador de la ASOCIACION MUTUAL CUYO “en liquidación”, matr. 80-Prov. de Mendoza. ART. 2º.- Desígnase Liquidador en la Mutual referida en el Art. 1º al Lic. Martín GODOY (D.N.I. Nº 29.385.609), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-ex INAM y bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321”. En el Expte. Nº 3761/03, recayó la RESOLUCION Nº 4832 de fecha 04/12/09 que en lo sustancial expresa: “ART. 1º.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS, matr. 1052-Prov. de Santa Fe. ART. 2º.- Desígnase Liquidador de la entidad citada en el Art. 1º al Dr. Daniel Juan José DE CRISCI (DNI Nº 11.577.053)”.

Quedan debidamente notificadas de acuerdo al Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).— Firmado: ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho, I.N.A.E.S.

e. 05/02/2010 Nº 10686/10 v. 09/02/2010

MINSTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 1299/2010 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a la entidad que se detalla: ASOCIACION MUTUAL PUERTO MARPLATENSE Mat.: BA 2229), lo establecido: Artículo 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/02/2010 Nº 10688/10 v. 09/02/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 4/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 811-09 la Resolución ERAS Nº 4 de fecha 29/1/10, mediante la cual se autoriza el llamado a Contratación Directa para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio y sus instalaciones y de los muebles donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º.- Autorízase en los términos del artículo 9º (Punto 9.4.1.) del Reglamento de Contrataciones aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS Nº 3/07, el llamado a Contratación Directa para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia del edificio y sus instalaciones y de los muebles sitos en la Avenida Callao Nº 976/982, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIN (APLA), por el término de UN (1) mes, renovable automáticamente a su vencimiento por igual término salvo previa denuncia por cualquiera de las partes efectuada con un mínimo de CINCO (5) días de anticipación a la fecha en que opere la prórroga, contado a partir del 26 de enero de 2010 y con un presupuesto mensual de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE con cuatro centavos ($ 24.999,04) IVA incluido.

ARTICULO 2º.- Apruébase el Pliego de Cláusulas Generales y Particulares y Reglamento para la Prestación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes.” — Firmado: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCÍA TORRES, Directora.

ANEXO

PLIEGO DE CLAUSULAS GENERALES Y PARTICULARES
PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

OBJETO DE LA CONTRATACION:

Tiene por objeto contratar el servicio de seguridad y vigilancia del edificio y sus instalaciones y de los muebles sitos en la Avda. Callao 976 y 982, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde

realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), de acuerdo con las bases del presente llamado.

GARANTIA:

El adjudicatario deberá constituir la garantía de cumplimiento del contrato consistente en el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del monto del contrato, en un todo de acuerdo con los tipos y modalidades que establece, en la parte pertinente, el Reglamento de Contrataciones del ERAS.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LAS GANANCIAS:

El ERAS reviste el carácter de exento en el Impuesto al Valor Agregado. No debe, por tanto no debe la incidencia del gravamen, el que debe ser incluido en el precio final que se cotice.

El ERAS, de acuerdo a resoluciones generales de la AFIP, actúa con el carácter de agente de retención de los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias; en consecuencia, se practicarán retenciones en los casos que así corresponda.

PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. FECHA DE INICIO:

El contrato tendrá vigencia por el término de UN (1) mes, renovable automáticamente a su vencimiento por igual término salvo previa denuncia por cualquiera de las partes efectuada con un mínimo de CINCO (5) días de anticipación a la fecha en que opere la prórroga. El plazo para el cumplimiento del servicio se contará a partir del 26 de enero de 2010.

Modificaciones al contrato: El ERAS, de acuerdo a sus necesidades, podrá modificar la cantidad de agentes, así como los turnos de desempeño.

Dichas modificaciones no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del total adjudicado, debiendo la contratista mantener para este servicio el precio básico unitario establecido para cada agente.

COTIZACION:

El precio se estipula conforme al siguiente detalle:

1. Acceso por el portón de Avda. Callao 976, Capital Federal.

Un total de TRES (3) agentes que cumplan funciones en tres (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante las 24 horas del día, la totalidad de los días del trimestre:

Precio unitario mensual por cada agente, por mes: PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS con 80/100 ($ 5.596,80).

Precio mensual por TRES (3) agentes: PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA con 40/100 ($ 16.790,40)

2. Acceso por la puerta de Avda. Callao 982, Capital.

UN (1) agente que cumpla funciones los días laborables para las actividades del ERAS y la APLA, dentro del horario de 9.00 a 17 horas, por mes.

Precio unitario mensual por UN (1) agente: PESOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO con 32/100 ($ 4.104,32).

3. Un agente para asistir a los dos puestos y efectuar rondas.

UN (1) agente que cumpla funciones los días laborables para las actividades del ERAS y la APLA, dentro del horario de 9.00 a 17 horas, para asistir a ambos puestos y efectuar rondas.

Precio unitario mensual por un (1) agente: PESOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO con 32/100 ($ 4.104,32).

Los precios anteriores comprenden la totalidad de las retribuciones y cargas sociales del personal por todo concepto. Incluyen, asimismo, reemplazos, vacaciones, licencias de cualquier índole, retenciones, adicionales por días feriados, horas extras, capacitación, etc. Incluyen también equipamiento, vestimenta, tasas e impuestos, supervisión de tareas, de gestión y funcionamiento, comunicaciones, gastos generales y gastos conexos referidos con los servicios requeridos.

No se admitirán reclamos que se fundamenten en el desconocimiento de las condiciones del trabajo a realizar.

DOCUMENTACION ADJUNTA: con la documentación agregada al Expediente ERAS Nº 700-09 el adjudicatario acredita que:

a) Se encuentra habilitado por la autoridad competente para la prestación del servicio licitado.

b) Posee antecedentes que acreditan experiencia e idoneidad para el cumplimiento de las tareas que se requieren.

c) Presenta “Certificado Fiscal para Contratar”, de acuerdo con lo indicado en la Resolución General 1814/05 de fecha 11/01/2005 (B.O. 30.569 del 13/01/05).

PRECIO FINAL:

El precio total mensual es de PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS ($ 24.999,04) IVA incluido.

FACTURACION:

Las facturas serán presentadas por el adjudicatario en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO en forma mensual, para su conformidad. La recepción de conformidad definitiva será extendida por el ERAS dentro de los CINCO (5) días de vencido el mes de cada prestación por el citado Departamento.

SEGUROS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS HACIA TERCEROS:

La Contratista deberá contratar un Seguro de Riesgos del Trabajo, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 24.557 que deberá comprender a todos los agentes afectados a la prestación de los servicios. Dentro de los CINCO (5) días de recibida la Orden de Contratación, deberá adjuntar la documentación que así lo acredite junto con la nómina del personal afectado a la prestación del servicio.

Asimismo, deberá contratar un seguro que cubra los eventuales daños hacia terceros que puedan producirse como consecuencia de las tareas que la Contratista realice en el edificio, a entera satisfacción del ERAS, presentándose la póliza dentro de los CINCO (5) días de recibida la Orden de Contratación.

RESPONSABILIDADES LABORALES Y PREVISIONALES:

Queda establecido que la Contratista es responsable, en forma exclusiva, por las obligaciones laborales, aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social referidas al personal afectado al servicio. Asimismo asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran derivarse hacia el ERAS y la APLA en razón de los incumplimientos en que incurriera referidos a tales obligaciones.

La contratista deberá presentar en el transcurso del contrato copia de la documentación que acredite el cumplimiento de dichas obligaciones.

INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA:

La falta de cumplimiento de las obligaciones de la Contratista en el plazo y/o modo previsto, dará lugar a la rescisión parcial y/o total del contrato, con la consiguiente pérdida de la garantía contractual por la parte no cumplida, en concepto de multa.

El ERAS podrá optar por contratar por cuenta de la Contratista la prestación no cumplida, haciendo responsable a la Contratista por los mayores gastos que demande dicha contratación, así como también por los daños y perjuicios que se hayan ocasionado.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

1. CARACTERISTICAS Y CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS:

Los servicios se cumplirán en los puestos y en los días y horarios siguientes, sin interrupciones ni reducción del personal por francos, licencias, enfermedades o cualquier otro acontecimiento.

a) Puesto - Acceso por el portón de Avda. Callao 976, Capital Federal.

Un total de TRES (3) agentes, divididos en TRES (3) turnos que cubran las 24 horas del día durante la totalidad de los días del trimestre, en turnos de:

• 6 a 14 horas.

• 14 a 22 horas.

• 22 a 6 horas.

b) Puesto - Acceso por la puerta por Avda. Callao 982, Capital Federal.

UN (1) agente de 9 a 17 horas, durante los días laborables para las actividades del ERAS y la APLA, en UN (1) turno de ocho (8) horas.

c) Un agente para asistir a los dos puestos y efectuar rondas.

UN (1) agente que cumpla funciones los días laborables para las actividades de ERAS y la APLA, dentro del horario de 9.00 a 17 horas, para asistir a ambos puestos y efectuar rondas continuas.

La Contratista deberá tomar las providencias del caso para cubrir permanentemente el número de plazas necesarias, asegurando así la prestación integral de los servicios.

La supervisión del personal, como así también la solución de los problemas inherentes al desempeño de sus funciones correrán por cuenta de la Contratista, no implicando ello el pago de adicional alguno por parte del ERAS.

2. Las relaciones entre el ERAS y la Contratista, se canalizarán a través del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

3. El personal de la Contratista cumplirá los siguientes requisitos:

a) Tener una edad entre los 25 y 65 años cumplidos.

b) Haber finalizado los estudios primarios completos.

c) Tener aptitud psicofísica adecuada para las tareas a desempeñar.

El ERAS se reserva el derecho de rechazar cualquier personal aunque cumpliera los requisitos mencionados precedentemente.

4. Los agentes que la contratista afecte al servicio, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser disciplinado, de buena presencia y educación. La buena presencia involucra el aspecto físico, corte adecuado de cabello, aseo y pulcritud al vestir.

b) No poseer antecedentes policiales ni judiciales que lo inhabiliten para estas funciones.

c) Poseer conocimientos sobre seguridad industrial.

d) Tratar con corrección y diligencia a las personas que concurran al edificio.

e) Efectuar las consultas telefónicas a los sectores del ERAS y la APLA en aquellos casos que presenten situaciones no previstas y también para requerir autorización para permitir el ingreso de personas.

5. El ERAS no tendrá responsabilidad alguna en los conflictos de índole laboral que puedan suscitarse entre la Contratista y su personal, siendo ellos de exclusiva responsabilidad de la misma.

6. Serán por cuenta de la contratista el pago de sueldos, aguinaldos, premios, horas extras, aportes al sistema de seguridad social (jubilatorios, previsionales, asistenciales, seguros), como así también cualquier carga presente o futura, que corresponda al citado personal.

7. Será responsabilidad de la Contratista, cualquier deterioro o rotura en los edificios, instalaciones, vehículos, etc., como así también sustracciones, de las que, previa comprobación, resultare responsable su personal de vigilancia, ya sea, por acción directa o bien por negligencia, imprudencia o impericia en el desempeño de sus funciones.

Asimismo la responsabilidad de la contratista por los daños o desapariciones de bienes cuya custodia constituye el objeto de la presente contratación, se presumirá y se tendrá por acreditada toda

vez que de la investigación realizada por el ERAS no surjan las circunstancias en que se produjeron los hechos, siendo a cargo de la contratista la prueba de inexistencia de culpa o negligencia de su parte en dicha custodia y que estando eficazmente cumplida no pudo impedir el hecho. Evaluado por el ERAS el monto de lo sustraído, la Contratista estará obligada a abonar el importe dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada. Caso contrario, se retendrá la suma correspondiente de la primera certificación.

8. La Contratista elevará, al ERAS la nómina completa del personal que afectará a las tareas de vigilancia, indicando su nombre y apellido, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio y número de los documentos de identidad dentro de un plazo de DIEZ (10) días desde el momento de la recepción de la Orden de Contratación.

En la misma oportunidad deberá acreditar las circunstancias exigidas en los puntos 4.b) y 4.c).

9. Toda "alta" del personal afectado al servicio deberá ser comunicada por la Contratista dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida. Igual obligación rige para las "bajas" que se produzcan.

10. La Contratista equipará a su personal con los siguientes elementos:

a) Para el que cumpla funciones en el puesto de guardia de Av. Callao 976, Capital Federal.

• Linternas eléctricas con sus pilas en actividad.

• Equipos portátiles de comunicación.

• Uniforme completo, con placa de identificación del agente, credencial, logotipo y silbato.

• Vestuario: Pantalón, campera, abrigo, corbata, cubrecabezas y borceguíes. Todos los elementos mencionados deben estar en perfecto estado de conservación y uso.

b) Para los agentes, que cumplan funciones en la puerta de ingreso en Avda. Callao 982, Capital Federal:

• Uniforme completo, con placa de identificación del agente, credencial y logotipo.

• Vestuario adecuado a los requerimientos de las funciones a cumplir.

11. A los efectos de cooperar en la extinción de eventuales incendios, el personal masculino deberá tener capacidad de manejo de los equipos respectivos, moto y electrobombas, hidrantes, mangueras, extintores portátiles, etc., como así también en la reparación de fusibles de instalaciones eléctricas y conocimiento de normas básicas sobre primeros auxilios.

12. La Contratista extremará en especial las recomendaciones a su personal para el estricto cumplimiento de las consignas generales para guardias de vigilancia, como ser:

• No abandonar el puesto sin haber sido previamente relevado.

• No entregar el mismo a personal no autorizado.

• No tocar o maniobrar elementos del ERAS y de la APLA sin autorización.

• Respetar y hacer respetar las indicaciones sobre prohibición de encender fuego o fumar en determinados lugares.

• No distraer su atención en las guardias, mediante conversaciones, equipos de difusión radiofónicos, juegos, etc.

• No dormir, ni dormitar.

• No tomar bebidas alcohólicas.

• No leer diarios, revistas, etc.

13. La Contratista deberá entregar a su personal, por escrito, y debidamente firmado, las consignas permanentes que correspondan a cada puesto.

14. La Contratista se compromete a separar de inmediato al personal que por cualquier razón fuera objetado por el ERAS y la APLA. La comunicación de esta circunstancia podrá ser verbal y deberá ratificarse por escrito con intervención del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

La Contratista reemplazará al personal objetado en un plazo no mayor de SETENTA Y DOS (72) horas, a contar desde el momento en que se le curse la pertinente comunicación.

15. Se consideran faltas graves del personal:

a) Insubordinación ante las órdenes impartidas por funcionarios del Ente y la APLA ratificadas por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

b) El no cumplimiento de las consignas dadas con intervención del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

c) Estado de ebriedad o alcoholización, o bajo la acción de drogas o psicotrópicos.

d) Dormitar o dormir en el servicio.

e) Tocar o maniobrar elementos del ERAS y la APLA sin previa autorización.

f) Abandono de la guardia.

g) Engaño o inducción al error al personal del ERAS y la APLA.

h) Actitud que ofenda a la moral y a las buenas costumbres.

i) Dejar descubierto el servicio, al no tener relevo o entregar la guardia a personas no autorizadas.

j) Provocar desórdenes entre sí o con personal del ERAS, la APLA o terceros.

16. Se considerarán faltas al servicio:

a) Falta de celo o puntualidad en el cumplimiento de sus tareas.

b) Distraerse en el servicio mediante conversaciones, equipos de radiodifusión, juegos, conversaciones telefónicas, etc.

c) Falta de aseo o prolijidad en su vestimenta.

d) Cumplir servicio con vestimenta incompleta.

e) El incumplimiento de las consignas expuestas en el numeral 12.

17. La Contratista, deberá proveer a sus agentes del equipamiento —móvil y personal— que permita la comunicación permanente entre el personal de ronda y el afectado a puestos fijos.

18. PENALIDADES:

a) Las faltas incluidas en los presentes Términos de Referencia, cometidas por la Contratista o sus agentes, serán pasibles de multas que se aplicarán ante la comprobación de las faltas por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO del ERAS, el que cursará por escrito la respectiva comunicación a la Contratista.

b) Sin perjuicio de las indemnizaciones por desperfectos, daños, sustracciones, desapariciones o extravíos, etc. que fueran responsabilidad de su personal, la Contratista se hará pasible también de multas cuando no cumpliera en tiempo y forma con los servicios contratados, o cualquiera de las instrucciones que se cursara por escrito.

Las infracciones se computarán por mes calendario.

Cuando procediere la aplicación de multas y/o descuentos, estos se determinarán en función de los valores proporcionales que correspondan sobre el precio mensual de cada ítem involucrado.

19. REGIMEN DE APLICACION PARA LAS FALTAS:

19.1. Régimen de Aplicación para las faltas graves mencionadas en el apartado 15. del presente:

a) Primera sanción: Por negligencia y/o incumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas para la prestación del servicio y por causas imputables al contratista, se aplicará una multa equivalente al precio diario de UN (1) agente el que se fijará dividiendo por TREINTA (30) el precio mensual.

b) Segunda sanción; Idem, ídem, pero equivalente al precio siete (7) días de UN (1) agente.

c) Tercera sanción: Idem, ídem, pero al precio QUINCE (15) días de UN (1) agente.

d) Cuarta sanción y sucesivas Idem, ídem, pero al precio mensual de UN (1) agente.

19.2 Régimen de aplicación para las faltas mencionadas en el apartado 16. del presente:

a) Primera sanción: UN (1) apercibimiento.

b) Segunda sanción: UN (1) apercibimiento.

c) Tercera sanción: Se aplicará una multa equivalente al precio diario de UN (1) agente.

d) Cuarta sanción y sucesivas: Idem anterior pero al precio semanal de UN (1) agente.

La Contratista será la única responsable ante el ERAS y la APLA por faltas atribuidas a su personal.

El ERAS se reserva el derecho de colocar donde lo crea conveniente un agente de la Policía Federal, quien actuará en dicho caso en forma coordinada con el personal de la Contratista.

20. DESCRIPCION DE LAS TAREAS A CUMPLIR POR LOS AGENTES:

Las tareas deberán efectuarse en los lugares, días y horas que se indican en estos Términos de Referencia.

20.1 Las tareas generales que cumplimentará el agente que cumpla servicios en el acceso por el portón de Av. Callao 976, Capital Federal, son las siguientes:

a) Derivar hacia el acceso por la puerta de Avda. Callao 982, en los horarios en que esté habilitada, a las personas que ingresen al edificio.

b) Proceder a la apertura y cierre de puertas en cada oportunidad en que ingresen o salgan de la dependencia vehículos o personas autorizadas para ello. En el caso de salida de automotores se alertará a los transeúntes mediante el uso de alarma sonora y accionamiento de los semáforos respectivos.

c) Controlar la entrada y salida de todo vehículo autorizado, incluidos aquellos que puedan pertenecer oficial o particularmente a funcionarios jerárquicos.

d) Dar seguridad mediante intervención activa, al lugar, personas o bienes que hayan sido puestos bajo su resguardo o que puedan afectar de alguna manera los intereses del ERAS, la APLA o de los servicios que presta la comunidad.

e) Asistir a quien solicite su intervención a los efectos de evitar o impedir hechos que puedan afectar bienes materiales del ERAS y la APLA.

f) Efectuar el control sobre vehículos y personas autorizados por el ERAS y/o la APLA que ingresen o egresen de las dependencias o establecimientos, imponiendo mediante respetuosa autoridad, que se acaten las disposiciones que rijan en la materia.

g) Requerir se exhiba el contenido de todo bulto, bolso, portafolio o valija que pudiesen contener material de propiedad de los organismos, o cualquier otro elemento que por su particularidad pueda afectarla y que se intente retirar o ingresar.

h) Respaldar al personal del ERAS y la APLA de manera de impedir el ingreso de toda persona cuya entrada se encuentre prohibida o no esté debidamente identificada, reconocida y autorizada.

i) Requerir que le sea entregado el remito correspondiente antes de permitir la salida de todo vehículo o persona que transporte material o elementos del Ente y/o de la Agencia.

j) No autorizar la salida de todo vehículo o persona, cuando su experiencia profesional considere aconsejable clarificar la situación.

k) Denunciar ante la autoridad del Ente y/o de la Agencia todo hecho que considere debe ser investigado, como así sugerir medidas preventivas tendientes a evitar inconvenientes o perjuicios.

l) Dejar sentado diariamente en el libro de guardia toda novedad que se estime de importancia. Cuando el agente considere que una situación excede lo corriente, deberá elevar con carácter reservado un informe por escrito, directamente a las autoridades del ERAS y del APLA.

ll) Cuando a criterio del agente el carácter de determinada información debe ser de particular tratamiento y de exclusivo conocimiento de las autoridades de conducción del ERAS, deberá tomar contacto con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a los efectos de coordinar el procedimiento a seguir. En tales casos quedará exento de la obligación de mantener la vía jerárquica.

m) El personal de seguridad actuará como enlace con todo aquel servicio de urgencia que debe intervenir ante situaciones de emergencia como, por ejemplo: Bomberos, Policía, Sanidad, etc.

Ante cualquier situación que considere irregular solicitará la intervención del personal del ERAS o de la APLA, debiendo poner en conocimiento de las autoridades de los organismos dicha situación.

n) Prohibir el ingreso a toda persona que no sea reconocida o que no se identifique debidamente y justifique su presencia, y no se encuentre correctamente autorizada. Deberá solicitar a las Jefaturas de los Organismos, que adopten las medidas pertinentes que permitan obtener la autorización de acceso de aquellos visitantes no reconocidos.

ñ) Se abstendrá de actitudes que puedan provocar incidentes o discusiones con el personal a quien deberá tratar correcta y respetuosamente. En todos los casos y ante situaciones conflictivas solicitará la intervención de las Jefaturas de los organismos.

o) Permitir sólo el ingreso de vehículos debidamente autorizados, y llevar el registro de entrada y salida de dichos vehículos, tanto del Ente, como de la Agencia, utilizando las planillas confeccionadas al efecto.

p) Al iniciar el turno, verificará la existencia y el estado de los muebles, útiles, etc. Las anormalidades deberán asentarse en el libro de Novedades, dejando constancia del nombre y apellido del vigilador a quien sucedió en el turno, debiendo las mismas ser puestas en conocimiento de la autoridad competente.

q) Fuera del horario de actividades y/o días no laborables, permitirá solamente el acceso a quien esté autorizado expresamente a hacerlo por la autoridad competente, asentando en todos los casos dicha eventualidad en el registro correspondiente.

r) Las rondas se realizarán cada hora y por ruta a designar.

20.2 Las tareas generales que cumplimentará el agente que cumpla servicios en la puerta de ingreso por Avda. Callao 982, Capital, son las siguientes:

a) Hacer un adecuado contralor de las personas que ingresen o egresen por esta puerta. A quienes no pertenezcan al ERAS o al APLA se les solicitará, con todo respeto, indiquen la causa o motivo de su concurrencia.

b) En general, cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones fijadas para el personal que atiende el ingreso por Avda. Callao 976, Capital Federal, en cuanto a las mismas resulten de aplicación en forma directa y supletoria.

20.3. Las tareas generales que cumplimentará el agente que asiste en el horario laboral de 9 a 17 horas a los agentes que cumplan servicios en ambas entradas al edificio, son las siguientes:

a) Asistir a ambos puestos en las tareas descriptas en los apartados 20.1 y 20.2 del numeral 20.

b) Efectuar rondas en el horario laboral de 9 a 17 horas.

e. 05/02/2010 Nº 10324/10 v. 05/02/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 2/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 577-08 la Resolución ERAS Nº 2 de fecha 29/1/10, mediante la cual se aprueba el PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y RECURSOS DEL ENTE REGULADOR DEL AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el año 2009, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1°.- Apruébase el PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y RECURSOS DEL ENTE REGULADOR DEL AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el año 2009, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, tomen conocimiento todas las GERENCIAS Y DEPARTAMENTOS del ERAS y dése a conocer a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCÍA TORRES, Directora.

ANEXO

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2009

PLANILLA DE GASTOS CONSOLIDADOS DEL ERAS

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	1º TRIM.	2º TRIM.	3º TRIM.	4º TRIM.	TOTAL
TOTAL	**1.046.477**	**1.033.026**	**1.033.476**	**3.112.979**	**3.379.267**	**3.124.676**	**4.859.973**	**14.476.896**
REMUNERACIONES	**850.361**	**850.360**	**850.360**	**2.551.081**	**2.821.569**	**2.578.778**	**4.316.675**	**12.268.104**
- Dotación al cierre de cada período	80	80	80	80	80	80	80	80
(En agentes)								
- Gasto Salarial neto	633.012	633.011	633.011	1.899.034	2.124.175	1.899.033	3.414.759	9.337.001
- Cargas Sociales	159.236	159.236	159.236	477.707	523.965	466.107	769.321	2.237.099
- Otros gastos en Personal	58.114	58.114	58.114	174.341	173.430	213.639	132.595	694.004
- Prev. Despidos	12.500	12.500	12.500	37.500	37.500	37.500	37.500	150.000
- Cobertura médica y seguros	35.614	35.614	35.614	106.841	103.475	106.841	95.095	412.252
- Refrigerio	10.000	10.000	10.000	30.000	32.454	69.298	0	131.752
- Otros Nep	0	0	0	0	0	0	0	0
BIENES DE CONSUMO	**15.022**	**13.772**	**13.022**	**41.816**	**38.816**	**38.816**	**38.816**	**158.264**
- Prod. de Papel, Carton e Impresos	6.552	5.552	5.552	17.656	16.656	16.656	17.656	68.624
- Prod. Químicos, Combust. y Lubric.	1.500	1.500	1.500	4.500	4.500	4.500	4.500	18.000
- Otros Bienes de Consumo	6.970	6.720	5.970	19.660	17.660	17.660	16.660	71.640
- Art. bazar, higiene y refrigerio	2.020	1.770	1.770	5.560	3.560	3.560	2.560	15.240
- Utiles de Escritorio y Oficina	4.950	4.950	4.200	14.100	14.100	14.100	14.100	56.400
SERVICIOS NO PERSONALES	**181.094**	**168.894**	**170.094**	**520.082**	**518.882**	**507.082**	**504.482**	**2.050.528**
- Servicios Básicos	19.380	19.380	19.380	58.140	58.140	58.140	58.140	232.560
- Energía Eléctrica	4.300	4.300	4.300	12.900	12.900	12.900	12.900	51.600
- Agua, ABL, Metrogas	2.500	2.500	2.500	7.500	7.500	7.500	7.500	30.000
- Teléfonos, Telex y Telefax	11.500	11.500	11.500	34.500	34.500	34.500	34.500	138.000
- Correos y Telégrafos	1.080	1.080	1.080	3.240	3.240	3.240	3.240	12.960
- Alquileres y Derechos	8.464	8.464	8.464	25.392	25.392	25.392	25.392	101.568
- Alquiler de Edificios y Locales	3.000	3.000	3.000	9.000	9.000	9.000	9.000	36.000
- Alq. de maq. equipos y med. transp.	2.964	2.964	2.964	8.892	8.892	8.892	8.892	35.568
- Alquiler de equipos de computación	0	0	0	0	0	0	0	0
- Alquiler de Fotocopiadoras	2.500	2.500	2.500	7.500	7.500	7.500	7.500	30.000
- Mantenimiento, Reparac. y Limpieza	10.000	10.000	10.000	30.000	30.000	30.000	30.000	120.000
- Servicios Técnicos y Profesionales	100.950	88.750	89.950	279.650	278.450	266.650	264.050	1.088.800
- Servicios Comerc. y Financieros	6.000	6.000	6.000	18.000	18.000	18.000	18.000	72.000
- Primas y Gastos de Seguros	3.000	3.000	3.000	9.000	9.000	9.000	9.000	36.000
- Comisiones y Gastos Bancarios	3.000	3.000	3.000	9.000	9.000	9.000	9.000	36.000
- Publicidad y Propaganda	9.300	9.300	9.300	27.900	27.900	27.900	27.900	111.600
- Pasajes y viáticos	2.000	2.000	2.000	6.000	6.000	6.000	6.000	24.000
- Seguridad y vigilancia	25.000	25.000	25.000	75.000	75.000	75.000	75.000	300.000
IMPUESTOS INDIRECTOS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
TRANSFERENCIAS	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
BIENES DE USO	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
- Edificio e Instalaciones	0	0	0	0	0	0	0	0
- Tierras y Terrenos	0	0	0	0	0	0	0	0
- Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0
- Maquinarias y Equipos	0	0	0	0	0	0	0	0
- Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0	0	0
AMORTIZACIONES E INTERESES	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
- Intereses	0	0	0	0	0	0	0	0
- Amortizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0

INGRESOS	**837.500**	**838.000**	**837.500**	**2.513.000**	**2.512.000**	**2.511.500**	**6.816.000**	**14.352.500**
FACT. (2,67%)	837.000	837.000	837.000	2.511.000	2.511.000	2.511.000	2.511.000	10.044.000
ANTICIPO ACTA ACUERDO	0	0	0	0	0	0	4.300.000	4.300.000
INTERESES	0	0	0	0	0	0	0	0
VENTA DE PLIEGOS	500	1.000	500	2.000	1.000	500	5.000	8.500
UTILIZACION DISPONIBILIDADES	1.218.766	207.226	194.776	1.620.768	848.981	636.396	-2.856.232	249.913

Saldo Cuenta Capital Circulante -125.517

14.476.896

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2009

En Pesos

DENOMINACION	MESES			TRIMESTRES				TOTAL AÑO
	ENERO	FEBRERO	MARZO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	
SALDO INICIAL DE DISPONIBILIDADES	**2.500.000**	**1.281.234**	**1.074.008**	**2.500.000**	**879.232**	**30.251**	**-606.145**	**2.500.000**
INGRESOS	**837.500**	**838.000**	**837.500**	**2.513.000**	**2.512.000**	**2.511.500**	**6.816.000**	**14.352.500**
- INGRESOS NO TRIBUTARIOS	837.000	837.000	837.000	2.511.000	2.511.000	2.511.000	2.511.000	10.044.000
- IMPUESTOS RETENIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0
- RENTAS DE LA PROPIEDAD	0	0	0	0	0	0	0	0
- APORTES Y TRANSF. DEL SECTOR PUBLICO				0			0	0
- APORTES Y TRANSF. DEL SECTOR PRIVADO				0				0
- VTA DE BIENES DE USO Y ACT. INTANGIBLES				0				0
- VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS				0				0
- OBTENCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO				0				0
- OBTENCION DE PRESTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	0	0	0	0	0	0	4.300.000	4.300.000
- INGRESOS DIFERIDOS				0				0
- OTROS INGRESOS	500	1.000	500	2.000	1.000	500	5.000	8.500
SALDO INICIAL + INGRESOS	**3.337.500**	**2.119.234**	**1.911.508**	**5.013.000**	**3.391.232**	**2.541.751**	**6.209.855**	**16.852.500**
EGRESOS	**2.056.266**	**1.045.226**	**1.032.276**	**4.133.768**	**3.360.981**	**3.147.896**	**3.959.768**	**14.602.413**
- EGRESOS DE OPERACION	2.056.266	1.045.226	1.032.276	4.133.768	3.360.981	3.147.896	3.959.768	14.602.413
1 - PERSONAL	1.836.126	850.360	850.360	3.536.846	2.806.150	2.598.064	3.415.604	12.356.664
2 - BIENES Y SERVICIOS	220.140	194.866	181.916	596.922	554.831	549.831	544.165	2.245.749
3 - OTROS GASTOS DE OPERACION				0				0
4 - DEPOSITO DE IMPUESTOS RETENIDOS				0				0
- INTERESES Y OTROS GASTOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0
- INVERSION EN BS.DE USO Y ACT.INTANGIBLES	0	0	0	0	0	0	0	0
- INVERSION FINANCIERA				0				0
- AMORTIZACION DE PRESTAMOS A C. P.	0	0	0	0	0	0	0	0
- AMORTIZACION DE PRESTAMOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO (PORCION CIRCULANTE)	0			0				0
- OTROS EGRESOS (TRANSFERENCIAS)	0	0	0	0	0	0	0	0
SALDO FINAL DE DISPONIBILIDADES	**1.281.234**	**1.074.008**	**879.232**	**879.232**	**30.251**	**-606.145**	**2.250.087**	**2.250.087**

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2009

CODIGO	CONCEPTO	PTO`2009
1.1.3.	Ingresos no Tributarios	10.044.000
1.1.3.2	Derechos	10.044.000
1.1.3.2.1	- Dto........ (2,67%)	10.044.000
1.1.3.2.2	- Otros	0
1.1.6	Rentas de la Propiedad	0
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	0
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	0
1.1.6.2	- Dividendos	0
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	0
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	0
1.1.7	Transferencias Corrientes	0
1.1.7.1	- Del Sector Privado	0
1.1.7.2	- Del Sector Público	0
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	0
1.1.7.3	- Del Sector Externo	0
1.2	Otros Ingresos	8.500
A	**TOTAL INGRESOS CORRIENTES**	**10.052.500**
1.2	Recursos de Capital	0
1.2.1	Recursos Propios de Capital	0
1.2.1.1	Venta de Activos	0
1.2.1.2	Disminución de Existencias	0
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización	
	Acumulada	0
1.2.2	Transferencias de Capital	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado	0
1.2.2.2	- Del Sector Público	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	0
1.2.2.3	- Del Sector Externo	0
B	**TOTAL RECURSOS DE CAPITAL**	**0**
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	249.913
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capita	0
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	0
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	0
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	249.913
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	249.913
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	0
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	0
1.3.1.4.4	- Dism. de Act.Diferidos y Adel.Prov. y Contr.	0
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	0
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pa	4.300.000
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interr	0
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Exter	0
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	0
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	0
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	0
1.3.2.5.6	- Incr. de Prev.,Provisiones y Reservas Técn.	0
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interi	0
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Exter	4.300.000
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital	0
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	0
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	0
	Superávit Financiero	0
C	**TOTAL FUENTES FINANCIERAS**	**4.549.913**
A + B + C	**TOTAL**	**14.602.413**

CODIGO	CONCEPTO	PTO`2009
2.1.	Gasto Corriente	14.476.896
2.1.1	Gasto de Operación	14.476.896
2.1.1.1	Remuneraciones	12.268.104
2.1.1.2	Bienes y Servicios	2.208.792
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	158.264
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	2.050.528
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	0
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	0
2.1.1.5	Previsiones	0
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	0
2.1.1.5.2	- Autoseguro	0
2.1.1.6	Variación de Existencias	0
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	0
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0
2.1.3.1	- Intereses	0
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	0
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	0
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	0
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	0
2.1.5	Impuestos Directos	0
2.1.6	Otras Pérdidas	0
2.1.7	Transferencias Corrientes	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado	0
2.1.7.2	- Al Sector Público	0
2.1.7.3	- Al Sector Externo	0
D	**TOTAL GASTOS CORRIENTES**	**14.476.896**
2.2	Gastos de Capital	0
2.2.1	Inversión Real Directa	0
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	0
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	0
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	0
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	0
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	0
2.2.1.1.6	Producción Propia	0
2.2.1.2	Incremento de Existencias	0
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	0
2.2.1.4	Activos Intangibles	0
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	0
2.2.2.2	- Al Sector Público	0
2.2.2.3	- Al Sector Externo	0
E	**TOTAL GASTOS DE CAPITAL**	**0**
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	0
2.3.1.1	- Aportes de Capital	0
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	0
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	0
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	0
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	0
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	0
2.3.1.4.4	- Incr. de Act.Diferidos y Ad. Prov. y Contr.	0
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	0
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amort. de la deuda y disminución Otros Pasiv	125.517
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Inte	0
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Ext	0
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	125.517
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	125.517
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	0
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	0
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Inte	0
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Ext	0
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna L.P. en corto plazo	0
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa L.P. en corto plazo	0
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	0
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	0
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	0
	Necesidad de financiamiento	4.424.396
F	**TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS**	**125.517**
D+E+F	**TOTAL**	**14.602.413**

CODIGO	FINANCIAMIENTO	PTO`2009
1.3.2.8.3	Anticipo acta acuerdo	4.300.000
2.3.2.3.3	Préstamos - Amortización a pagar	0
A		4.300.000
1.3.1.4.2	Ingresos Ejercicios Anteriores	0
2.3.2.5.1	Variación del Capital de Trabajo	125.517
B		-125.517
1.3.1.4.1	Utilización de Disponibilidades	249.913
C		249.913
A+B+C	TOTAL	4.424.396

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2009

CODIGO	CONCEPTO	PTO`2009
1.1	INGRESOS DEL EJERCICIO	14.352.500
1.1.1.	Ingresos no Tributarios	10.044.000
1.1.1.2	Derechos	10.044.000
1.1.1.2.1	- Dto........ (2,67%)	10.044.000
1.1.2	Rentas de la Propiedad	0
1.1.2.1	- Intereses Internos	0
1.1.3.	Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	4.300.000
1.1.4	Otros Ingresos	8.500
1.2	INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
1.3	UTILIZACION DE DISPONIBILIDADES	249.913
	TOTAL DE FUENTES	14.602.413

CODIGO	CONCEPTO	PTO`2009
2.1.	GASTOS DEL EJERCICIO	14.476.896
2.1.1	Remuneraciones	12.268.104
2.1.2	Bienes y Servicios	2.208.792
2.1.2.1	- Bienes de Consumo	158.264
2.1.2.2	- Servicios no Personales	2.050.528
2.1.3	Servicios de Deuda	0
2.1.3.1	- Intereses por Préstamos Externos	0
2.1.3.2	- Amortización de Préstamos a C. P. Externo	0
2.1.4	Gastos de Capital	0
2.1.4.1	- Edificios e Instalaciones	0
2.1.4.2	- Maquinaria y Equipo	0
2.1.7	Transferencias	0
2.2.	VARIACION DE CAPITAL DE TRABAJO	125.517
	TOTAL USOS	14.602.413

e. 05/02/2010 Nº 10325/10 v. 05/02/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 1/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 13.953-03 la Resolución ERAS Nº 1 de fecha 29/1/10, mediante la cual se aplica a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-), transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por haber incumplido la intimación cursada por el artículo 1º de la Resolución Nº 139/05 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en orden a que abonara el importe de las sanciones impuestas por Resolución ETOSS Nº 103/05, constituyendo dicho incumplimiento una vulneración a las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, encuadrado como un supuesto de caso no previsto del numeral 13.10.10, al que se consideró pasible de la sanción de multa conforme al rango del numeral 13.10.6, de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y modificado por Resolución Nº 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (B.O. 5/8/99) entonces vigente.

ARTICULO 2º.- Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa aplicada por ante el Departamento Administrativo, dentro de los diez (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere —numeral 13.6.4 de dicho Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95 (B.O. 21/12/95)—, los intereses si correspondieren se calcularán conforme la normativa aplicable.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS). Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la DIRECCION DE GESTION JUDICIAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese." — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 05/02/2010 Nº 10333/10 v. 05/02/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 3/2010

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 486-08 la Resolución ERAS Nº 3 de fecha 29/1/10, mediante la cual se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra el acto administrativo que surge como consecuencia de la Nota Nº 5126 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 1º de octubre de 2009, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º. - Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra el acto administrativo que surge como consecuencia de la Nota Nº 5126 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 1º de octubre de 2009 por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

ARTICULO 2º. - Elévense los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91) y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 3º. - Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A.; tomen conocimiento las GERENCIAS DE ATENCION AL USUARIO, DE ECONOMIA y DE ASUNTOS JURIDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese." — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCÍA TORRES, Directora.

e. 05/02/2010 Nº 10339/10 v. 05/02/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 22/1/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GEOMINE S.R.L. (CUIT 30-66127422-7)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2002/04, de 2003/03 a 2003/10, 2004/01 y 2004/02.
Capital adeudado: $ 1.669,30.-
Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 2.500,85.-
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2002/01 a 2002/03, de 2003/04 a 2003/11, 2004/01 y 2004/02.
Capital adeudado: $ 6.761,57.-
Intereses adeudados al 02/12/2009: $ 10.355,54.-

CONSORCIO DE PROPIETARIOS TORRE 7 (CUIT 30-70765145-4)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/08 a 2001/05, de 2001/09 a 2002/11.
Capital adeudado: $ 1.306,24.-
Intereses adeudados al 30/12/2009: $ 2.964,62.-

MATILDE S.R.L. (CUIT 30-70780939-2)
Caducidad R.G. 1678/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2002/05 a 2002/07, 2002/12, 2003/06, de 2003/05 a 2003/08 y de 2003/10 a 2004/02.
Capital adeudado: $ 976,01.-
Intereses adeudados al 30/12/2009: $ 1.519,78.-
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2002/01, de 2002/12 a 2003/09 y de 2003/11 a 2004/02.
Capital adeudado: $ 4.017,52.-
Intereses adeudados al 30/12/2009: $ 6.638,72.-

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 03/02/2010 Nº 9742/10 v. 09/02/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1480/2009

Tope Nº 377/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.717/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1332 del 7 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.334.717/09, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 706/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1332/09 y registrado bajo el Nº 1139/09, conforme surge de fojas 24/26 y 29, respectivamente.

Que a fojas 35/38, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyo términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1332 del 7 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1139/09, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.334.717/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA	1/6/2009	$ 6.554,49	$ 19.663,47
c/ COMPAÑIA ADNIINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA	1/8/2009	$ 7.019,22	$ 21.057,66
CCT Nº 706/05 "E"			

Expediente Nº 1.334.717/09

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1480/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 377/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1482/2009

Tope Nº 374/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.100.397/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1260 de fecha 30 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 256/257 del Expediente Nº 1.100.397/04, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 233/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1260/09 y registrado bajo el Nº 1086/09, conforme surge de fojas 264/266 y 269, respectivamente.

Que a fojas 277/284, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1260 de fecha 30 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1086/09, suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.100.397/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA	1/10/2009	$ 6.031,47	$ 18.094,41
METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA	1/12/2009	$ 6.247,27	$ 18.741,81
c/	1/02/2010	$ 6.354,93	$ 19.064,79
ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA			
CCT Nº 233/94			
TIERRA DEL FUEGO			
RAMA ELECTRONICAS -			
RAMA AUTOMOTRIZ -	1/10/2009	$ 6.940,87	$ 20.822,61
	1/12/2009	$ 7.189,13	$ 21.567,39
	1/2/2010	$ 7.313,13	$ 21.939,39

Expediente Nº 1.100.397/04

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1482/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 374/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1483/2009

Tope Nº 373/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.138.216/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1215 del 25 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 204 del Expediente Nº 1.138.216/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS —MAR DEL PLATA—, por la parte sindical y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1215/09 y registrado bajo el Nº 1060/09, conforme surge de fojas 211/213 y 216, respectivamente.

Que a fojas 223/227, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1215 del 25 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1060/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS —MAR DEL PLATA—, por la parte sindical y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.138.216/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS,	1/5/2009	$ 1.962,99	$ 5.888,97
SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS —MAR DEL PLATA—	1/6/2009	$ 1.998,04	$ 5.994,12
c/ BOLDT SOCIEDAD ANONIMA			
CCT Nº 787/06 "E"	1/9/2009	$ 2.088,86	$ 6.266,58

Expediente Nº 1.138.216/05

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1483/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 373/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1484/2009

Tope Nº 370/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.132.377/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1200 del 21 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 705 del Expediente Nº 1.132.377/05, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA PE ROSARIO, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1200/09 y registrado bajo el Nº 1041/09, conforme surge de fojas 723/725 y 728, respectivamente.

Que asimismo, a fojas 1 del Expediente Nº 1.353.473/09 agregado como foja 744 al principal, cobran las escalas presentadas por la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las cuales se corresponden con las pactadas en el Acuerdo mencionado en el considerando precedente.

Que a fojas 745/750, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1200 del 21 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1041/09, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS y la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.132.377/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA, la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO c/ CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS CCT Nº 119/75	1/12/2008 1/4/2009 1/9/2009 1/2/2010	$ 3.564,00 $ 3.795,00 $ 3.910,60 $ 4.000,50	$ 10.692,00 $ 11.385,00 $ 11.731,50 $ 12.001,50

Expediente Nº 1.132.377/05

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1484/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 370/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1490/2009

Tope Nº 376/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.066.104/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1193 del 17 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 440 del Expediente Nº 1.066.104/02, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1193/09 y registrado bajo el Nº 1025/09, conforme surge de fojas 449/452 y 455, respectivamente.

Que a fojas 461/464, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1193 del 17 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1025/09, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.066.104/02

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES C/ SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL CCT 360/03	1/5/2009 1/8/2009	$ 1.740,38 $ 1.861,80	$ 5.221,14 $ 5.585,40

Expediente Nº 1.066.104/02

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1490/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 376/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1495/2009

Tope Nº 379/2009

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.334/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1219 del 25 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 176 del Expediente Nº 1.253.334/07, obra la escala salarial pactada entre LA FRATERNIDAD por el sector sindical y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 717/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1219/09 y registrado bajo el Nº 1055/09, conforme surge de fojas 183/185 y 188, respectivamente.

Que a fojas 194/196, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1219 del 25 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1055/09 suscripto entre LA FRATERNIDAD por el sector sindical y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.253.334/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
LA FRATERNIDAD C/ FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CCT Nº 717/05 “E”	1/9/2009	$ 2.974,70	$ 8.924,10

Expediente Nº 1.253.334/07

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1495/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 379/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1508/2009

Tope Nº 380/2009

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.162.944/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 894 del 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 109/110 del Expediente Nº 1.162.944/06 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE y las empresas PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA, BAYER SOCIEDAD ANONIMA, MONSATO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, T.F.L. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VORIDIAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LANXESS SOCIEDAD ANONIMA, MERISANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOLUCIONES QUIMICAS SOCIEDAD ANONIMA, QUIMIGAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ROHM & HASS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, HERA AILINCO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, en el marco del CCT Nº 351/02, homologado por la Resolución S.T Nº 894/06, registrado bajo el Nº 849/06, conforme surge de fojas 310/313 y 315 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 345 del Expediente Nº 1.162.944/06 obra la solicitud efectuada por la Dirección de Regulaciones de Trabajo mediante la cual se requirió a las partes que acompañen las escalas salariales correspondientes al Acuerdo precitado.

Que dicha solicitud ha sido debidamente notificada a cada una de las partes según constancias detalladas a continuación: SOLUCIONES QUIMICAS SOCIEDAD ANONIMA a fojas 382, HERA AILINCO SOCIEDAD ANONIMA a fojas 459, PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 460, MERISANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a fojas 461, T.F.L. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 462, QUIMIGAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL a fojas 463, CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 464, ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS a fojas 465, VORIDIAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a fojas 466, CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA a fojas 467, BAYER SOCIEDAD ANONIMA a fojas 468, ROHM & HASS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a fojas 469, MONSATO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 470, SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE a fojas 471, PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a fojas 472, LANXESS SOCIEDAD ANONIMA a fojas 473.

Que como consecuencia de ello únicamente han dado cumplimiento con dicho requerimiento las empresas: PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 2 del Expediente Nº 1.209.651/07 agregado como foja 363 al principal, CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA a fojas 364, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS a fojas 367, MONSATO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, a fojas 1 del Expediente Nº 1.212.959/07 agregado como foja 369 al principal y HERA AILINCO SOCIEDAD ANONIMA a fojas 485.

Que conforme a ello, se ha procedido a efectuar el cálculo del tope indemnizatorio considerando las escalas salariales presentadas por las empresas mencionadas.

Que a fojas 488/494, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que resulta oportuno aclarar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1308 del 29 de octubre de 2007 ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 1274/07 de fecha 15 de agosto de 2007, homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 208 del 1 de octubre de 2007 celebrado entre las partes citadas, cuya vigencia es a partir del 1º de abril de 2007 y 1º de julio de 2007.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 894 del 6 de diciembre de 2006 y registrado bajo el Nº 849/06 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE y las empresas PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA, BAYER SOCIEDAD ANONIMA, MONSATO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, T.F.L. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VORIDIAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LANXESS SOCIEDAD ANONIMA, MERISANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOLUCIONES QUIMICAS SOCIEDAD ANONIMA, QUIMIGAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ROHM & HASS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, HERA AILINCO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.162.944/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE c/ PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA MONSATO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA HERA AILINCO SOCIEDAD ANONIMA ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS BAYER SOCIEDAD ANONIMA CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA T.F.L. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA VORIDIAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LANXESS SOCIEDAD ANONIMA MERISANT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOLUCIONES QUIMICAS SOCIEDAD ANONIMA QUIMIGAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ROHM & HASS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 351/02	1/4/2006 1/7/2006	$ 2.292,20 $ 2.408,72	$ 6.876,60 $ 7.226,16

Expediente Nº 1.162.944/06

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1508/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 380/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1682/2009

CCT Nº 570/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO los Expediente Nº 1.338.538/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/42 del Expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por el sector gremial y, la FEDERACION LANERA ARGENTINA por el sector empleador, por el cual se reemplazan los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 147/75, 274/75, 192/92 y 193/92.

Que en el plexo en consideración las partes pactan las nuevas condiciones de trabajo y escala salarial aplicable a todo el personal obrero y administrativo, con exclusión del personal jerárquico, que presta servicios en barracas de lanas, lavaderos de lanas, peinaduría y en todo establecimiento donde se acopie lana y se produzca lavado, clasificación de lana, cardado, peinado, embalaje, enfardaje y prensado, al igual que a los trabajadores de establecimientos que desarrollen fibras lanares, con una vigencia de tres años desde el 1º de septiembre de 2009.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que independiente de ello, en relación a lo pactado en el artículo 14 debe dejarse sentado que la homologación del presente Convenio, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores, conforme lo dispuesto en los artículos 154 y 164 de la Ley de Contrato de trabajo, respectivamente. Asimismo, respecto del porcentaje máximo de dicha acumulación, se hace saber a las partes que deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 164 precitado.

Que por otra parte, según surge de los Anexos I y II obrantes a fojas 40 y 41 respectivamente, convienen abonar una suma no remunerativa a partir de septiembre de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modíficatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por el sector gremial y, la FEDERACION LANERA ARGENTINA por el sector empleador, por el cual se reemplazan los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 147/75, 274/75, 192/92 y 193/92, glosado como fojas 29/42 del Expediente Nº 1.338.538/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 29/42 del Expediente Nº 1.338.538/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.338.538/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1682/09, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 29/42 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 570/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

PARTES INTERVINIENTES: Son partes intervinientes en esta Convención Colectiva de Trabajo: la Federación Lanera Argentina por el sector empleador, y el Sindicato de las Barracas de Lanas, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lana y Peinadurías por el sector trabajador. Recíprocamente ambas partes reconocen su exclusividad en la representación ejercida.

AMBITO DE APLICACION: En todo el territorio de la República Argentina. La presente convención colectiva de trabajo es de aplicación en todo el país y comprende a todos los obreros y trabajadores que presten servicios en Barracas de Lanas, Lavaderos de Lana, Peinadurias, y en todo establecimiento donde se acopie lana y se produzca lavado, clasificación de lana, cardado, peinado, embalaje, enfardelaje y prensado. Además será aplicable a todo establecimiento donde se produzcan y desarrollen procedimientos industriales de fibras lanares y de todo tipo de lana.

VIGENCIA: La presente convención colectiva de trabajo rige desde el 1º de septiembre de 2009 y por un plazo Tres (3) años. Vencido su plazo, continuará su vigencia hasta que cualquiera de las partes denuncie su resolución con un plazo mínimo de sesenta días corridos.

APLICACION DE LA CONVENCION: La presente se aplica a todo el personal obrero y administrativo de barracas de lanas, lavaderos y peinadurías, con exclusión de personal jerárquico o aquel que desarrolle tareas no contempladas en el presente. La entrada en vigencia del presente deroga los convenios 147/75, 192/92, 193/92 y 274/75.

CAPITULO PRIMERO

AMBITO INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo Primero: CATEGORIAS:

Los trabajadores desarrollarán sus labores teniendo en cuenta los principios de multifuncionalidad y multiprofesionalidad, siempre que no exista superposición de tareas y que no se vulnere el principio de indemnidad al trabajador. Ello implica que cada trabajador podrá realizar múltiples tareas sin afectación de su remuneración.

Se entiende por tales el desempeño concurrente y simultáneo o alternado de todos los oficios, conocimientos o funciones que correspondan a la eventual denominación del puesto, así como toda otra función complementaria y/o suplementaria que le sea indicada o resulte necesaria para iniciar, proseguir o completar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo dependiente pueda llevarlo a cabo íntegramente sin la colaboración de otro, siempre que esté capacitado para realizar dichas funciones.

En este sentido, el personal se compromete a realizar todas las tareas propias de su función, técnicas y/o administrativas indispensables para garantizar la eficiencia y continuidad del servicio, ante eventuales necesidades técnicas o administrativas limitadas en el tiempo, de forma tal que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y cronogramas establecidos por el Empleador.

Instalaciones Sanitarias: Los comedores y vestuarios de los establecimientos deberán ser mantenidos en perfecto estado de higiene y conservación. Debiendo las empresas, contratar personal exclusivo e idóneo para el mantenimiento de las referidas instalaciones.

Esta actividad queda fuera de la multifuncionalidad.

Se establecen las siguientes categorías:

Sector Operario:

Operario, Medio Oficial, Oficial y Encargado de sector.

Sección Clasificación:

Oficial clasificador: es el trabajador que cumple tareas de clasificación de lanas, por hallarse suficientemente capacitado para tal tarea.

Operario: realiza tareas generales, entendiéndose por tales todas aquellas que se cumplen en el sector, que no sean la clasificación propiamente dicha de lanas.

Las tareas de clasificación de lanas podrán ser desarrolladas por personal bajo relación de dependencia o por prestadores independientes. En el caso de clasificadores bajo relación de dependencia, la retribución podrá pactarse en un precio por kilo de lana clasificada, en cuyo caso el valor asignado, comprendiendo un promedio diario normal y habitual según el tipo de lana clasificada, en una jornada de ocho horas netas de labor, no puede ser inferior al salario diario correspondiente a la categoría de Oficial del sector Operario, con más sus adicionales. Se entenderá por promedio diario normal y habitual el de los últimos 6 meses. En las liquidaciones de salarios por producción, es decir, por kilos de lana clasificada, no se liquidarán adicionales de convenio, limitándose a consignar la cantidad de kilos clasificados su valor unitario y el resultado total.

Sección Carga y Descarga:

Guinchero: es el trabajador que opera en forma habitual el puente grúa. Su remuneración es equivalente a la categoría de Oficial del sector Operario.

Autoelevadorista: es el trabajador que conduce en forma exclusiva, normal y habitual el autoelevador. Deberá acreditar licencia de conducir vigente. Su remuneración es equivalente a la categoría Medio Oficial del sector Operario.

Operario: trabajador que cumple las restantes tareas en el sector. Su remuneración es equivalente a la categoría Operario del sector Operario.

Sección Prensa:

Prensero: trabajador que maneja la prensa en forma exclusiva normal y habitual y marca los fardos. Su remuneración es equivalente a la categoría Oficial del sector Operario.

Operario: trabajador que cumple tareas generales. Su remuneración es equivalente a la categoría Operario del sector Operario.

Sección Lavadero:

Lavador: trabajador que opera el Lavadero. Su remuneración es equivalente a la categoría Oficial del sector Operario.

Operario: trabajador que cumple tareas generales del sector del lavadero y revestirá la categoría de operario del sector Operario.

Cargador. trabajador que realiza la carga de lana en el Lavadero. Su remuneración es equivalente a la categoría Operario del sector Operario.

Tubero: trabajador que carga la prensa con lana lavada o subproductos de la peinaduría. Su remuneración es equivalente a la categoría Operario del sector Operario.

Calderista: en los establecimientos donde existan calderas deberá contratarse un calderista con la capacidad e idoneidad que exige la ley en la materia. Su remuneración es equivalente a la categoría Oficial del sector Operario.

Sección Peinaduría:

Encargado (Puede abarcar el sector lavadero simultáneamente), Oficial de Peinaduría (Calibrador y Peinador), Medio Oficial (restantes tareas del sector con una antigüedad mayor al año), Operario (revestirán esta categoría el trabajador que ingrese en el sector hasta cumplir la antigüedad mayor al año).

Cantidad de personal x maquinarias: las empresas deberán garantizar una cantidad de personal adecuada a la cantidad de maquinarias en actividad.

Sección Mantenimiento:

Oficial mecánico, Oficial electricista, Personal con tareas de especialización revistarán en la categoría medio oficial, Operarios del sector.

Sección Personal de Control y Serenos:

Operario del sector.

Sector Administrativo:

Maestranza - Chofer - Laboratorista - Administrativo.

Artículo Segundo: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se obligan a ajustar su conducta a los principios genéricos de buena fe, preservación de la relación laboral y de mutua colaboración. En especial se obligan:

EL EMPLEADOR:

a) otorgar efectiva ocupación, acorde a las necesidades operativas, respetando las categorías profesionales y dando prioridad de ocupación y ascenso a aquellos trabajadores de mayor y mejor trayectoria.

b) Abonar con puntualidad e integridad los haberes del personal.

c) Respetar la dignidad del trabajador.

d) Las empresas proporcionarán a los empleados, en primavera y en otoño, un pantalón, una camisa y botines de seguridad. Las empresas entregarán al trabajador todos los elementos necesarios para la Seguridad e Higiene del trabajo, con la periodicidad que exijan las normas sobre la materia.

EL TRABAJADOR

e) Completar o hacer completar a su ingreso una declaración jurada en la que se consignen todos los datos relacionados con su registración laboral, su domicilio real y circunstancias personales que devenguen el pago de asignaciones familiares, manteniendo tales datos actualizados.

f) cumplir con dedicación, esmero y puntualidad las tareas asignadas.

g) aceptar la diversificación de tareas, especialmente en establecimientos de pequeña envergadura, conforme al artículo primero del presente contrato.

h) cumplir fielmente los horarios acordados, presentarse en perfectas condiciones de aseo y salubridad y someterse a los controles personales que instrumente el empleador.

i) avisar y justificar su inasistencia dentro de la primera jornada laboral correspondiente al turno de trabajo asignado.

j) usar la vestimenta y todos los elementos de seguridad provistos y cumplir todas las consignas de higiene y seguridad que instrumente el Empleador. Concurrir a los exámenes y capacitaciones implementados por el Empleador dentro del horario de trabajo.

k) Comunicar inmediatamente a su empleador toda anormalidad en el desarrollo de tareas, funcionamiento de equipos, integridad de las instalaciones, herramientas, máquinas o materia prima, presencia de personas ajenas al establecimiento e inspecciones.

l) Observar en todo momento los deberes de fidelidad y reserva acerca de todos los datos e informes a que acceda con ocasión de su empleo.

m) Someterse a todos los controles médicos que indique el empleador, en especial, durante licencias médicas.

n) Notificarse en forma personal de toda comunicación que le imparta el empleador, debiendo recibir en el mismo acto copia firmada de la misma.

o) Asistir a todos los cursos de capacitación que imponga el Empleador, la aseguradora de riesgos del trabajo o autoridad de aplicación dentro de su horario de trabajo.

p) Requerir autorización al encargado de sección para el intercambio transitorio de turnos, en la jornada anterior al reemplazo.

Artículo Tercero: IRREGULARIDADES Y SANCIONES

El incumplimiento a los deberes declarados en el artículo anterior mereceran las sanciones legales que en su caso se disponga. El Empleador podrá notificar por nota al Trabajador las sanciones aplicadas, en cuyo caso deberá entregar copia al Trabajador debidamente firmada por personal responsable de la empresa.

Se consideran FALTAS GRAVES y pasibles de sanciones, las siguientes conductas:

a) El pago fuera de término de los haberes.

b) Hacer suscribir documentos de cualquier índole total o parcialmente en blanco.

c) Eludir los controles personales implementados por el empleador.

d) Emplear la identificación de acceso o de registro horario ajeno, sea cual fuere su objeto.

e) Omitir total o parcialmente el uso de equipos y aplicación de consignas de seguridad e higiene. No asistir a exámenes o cursos de capacitación implementados por el Empleador, la aseguradora de riesgos del trabajo o la Autoridad de Aplicación Laboral.

f) No someterse o eludir el control médico implementado por el empleador.

g) Reiterados incumplimientos de los horarios, o el retiro sin autorización antes de finalizar la jornada de labor.

h) Alteraciones del orden, agresiones verbales, físicas o de cualquier orden, riñas, daños.

i) Permarecer en el establecimiento en horarios o sectores ajenos a su prestación laboral.

j) Negativa injustificada del trabajador a notificarse personalmente de las comunicaciones que imparta el Empleador.

k) Omitir acreditar en debido tiempo y forma los requisitos en virtud de los cuales obtenga licencias o beneficios especiales.

Artículo Cuarto: SALARIOS:

Se acuerda la escala salarial básica de convenio que consta en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente.

Las escalas salariales básicas del convenio que se acuerden en el futuro se establecerán por anexos que formaran parte del presente CCT.

Artículo Quinto: ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE:

El personal obrero que se desempeñe en la zona patagónica (al sur del Río Colorado) percibirá un adicional equivalente al veinte por ciento de la remuneración. Se computará para el cálculo del

adicional por zona desfavorable exclusivamente los rubros: sueldo básico, antigüedad, asistencia y puntualidad.

Artículo Sexto: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:

Se acuerda una bonificación por antigüedad que tendrá como condiciones y valores básicos los que constan en el Anexo 3 que forma parte del presente.

Artículo séptimo: INCENTIVO A LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:

PUNTUALIDAD: El Trabajador que asista a sus labores con puntualidad, se hará acreedor a un adicional equivalente al diez por ciento del sueldo básico de su categoría.

ASISTENCIA: El trabajador que registre asistencia perfecta en el período liquidado se hará acreedor a un veinte por ciento del sueldo básico de su categoría. Estos adicionales serán reducidos: En un 30% ante la primer llegada tarde o inasistencia. En un 70% cuando se registren hasta dos llegadas fuera de horario o inasistencias. A partir de la tercera llegada fuera de horario o inasistencia, el trabajador perderá el derecho al cobro de ambos adicionales.

No se computan al respecto las inasistencias por razones de accidente de trabajo, enfermedad debidamente justificada o por las licencias especiales previstas en el presente convenio.

La inasistencia implica la pérdida del adicional por puntualidad, y el descuento correspondiente al día no trabajado.

En período mensual que comprenda parcialmente licencias ordinarias (vacaciones, etc.) el adicional se liquidará por la cantidad de días efectivamente trabajados.

Artículo octavo: PREMIOS:

El empleador podrá implementar incentivos o premios que reconozcan circunstancias en las que el desempeño del Trabajador supere la medía admitida. Estos premios, en concordancia con lo previsto en el art. 81 de la L.C.T. reconocerán circunstancias tales como producción, contracción al trabajo, ausencia de siniestralidad, ausencia de sanciones, asistencia, puntualidad, y cuantas más características resulte conducente para mejorar las condiciones del Trabajador, en reconocimiento de su buen y eficaz desempeño. Estos premios se aplicarán por sobre la remuneración convencional devengada.

Artículo Noveno: MODALIDADES CONTRACTUALES - JORNADA DE TRABAJO -DESCANSOS Y FRANCOS:

Considerando la estacionalidad que caracteriza a la zafra lanera, se considerará normal la vinculación de las partes mediante contratos de temporada bajo el estricto cumplimiento de las exigencias legales que corresponden. La jornada se regirá por las normas insertas en la ley de contrato de trabajo, siendo su tope cuarenta y cuatro horas semanales.

Los contratos celebrados bajo esta modalidad deberán efectuarse por escrito y en tres ejemplares, una copia será remitida a la entidad sindical signataria dentro del plazo de diez días de su celebración.

La jornada puede fijarse en turnos fijos o rotativos. En el caso de turnos rotativos, los descansos se programarán al finalizar las jornadas laborables correspondientes a un turno semanal, sin asignación a días y horarios fijos. Las jornadas en este caso deberán diagramarse de tal modo que, computadas cada tres semanas, la extensión promedio no supere las 48 hs. semanales.

El personal que desempeñe tareas en turnos fijos cumplirá cuarenta y cuatro (44) horas semanales de labor.

Cuando la jornada diaria sea igual o superior a ocho horas continuas, el trabajador dispondrá de treinta minutos de refrigerio, los que se computarán dentro de la jornada laboral cumplida.

Cada empresa implementará el régimen horario que mejor se adecue a sus características, procurando las partes durante la relación laboral adoptar pautas flexibles que permitan adaptarse a las distintas contingencias que se presenten, siempre resguardando los derechos del trabajador.

En el régimen de turnos rotativos o por equipo, los horarios serán: de 06 a 14 hs; de 14 a 22 hs, y de 22 a 06 hs.

Los feriados trabajados se pagan con un recargo del cien por ciento de la remuneración diaria correspondiente. En caso de remuneraciones variables, el salario será calculado mediante promedio quincenal o mensual, según sea el régimen de liquidación de haberes implementado por el Empleador.

Artículo Décimo: LICENCIA POR MATERNIDAD:

La trabajadora gozará de la licencia por maternidad estatuida en la ley de contrato de trabajo. En caso de parto múltiple, se adicionarán cinco días por cada hijo. En caso de muerte del hijo por nacer, la trabajadora tendrá derecho a completar la licencia por maternidad ordinaria. Las contingencias en la salud de la madre se regulan por la normativa de enfermedad inculpable. La trabajadora adoptante gozará de una licencia de tres meses contados desde la recepción en guarda con fines de adopción.

Artículo Undécimo: FERIADOS NACIONALES Y CONVENCIONAL:

Comprenden los días 1º de enero, 2 de abril, 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, tercer lunes de setiembre (día del trabajador barraquero); 12 de octubre, 8 y 25 de diciembre.

Serán feriados obligatorios y no laborables aún bajo el régimen de turnos rotativos el 1º de enero, el día 1º de mayo y el Día del Trabajador Barraquero, así como los días 25 de diciembre.

En el régimen de turnos rotativos, las partes podrán acordar que el feriado sea unificado con licencias, francos u otros feriados futuros.

Cuando el trabajador en sistema rotativo se encuentra gozando de un franco y este coincida con días feriados el empleador deberá abonar el día feriado al trabajador.

En el régimen de turnos rotativos, los feriados correrán en un período de 24 hs. contadas desde la finalización del turno que se estipule como último trabajado (ejemplo: desde las 06 hs. o desde las 22 hs.).

El trabajador que se encuentre gozando de su licencia anual de vacaciones y, durante el período de licencia recayere un día feriado se le abonará el día feriado que se acumulará al cobro de las vacaciones.

El inicio de la licencia anual de vacaciones no podrá coincidir con los francos.

Artículo Duodécimo: INSTITUYESE EL DIA DEL TRABAJADOR BARRAQUERO:

Se instituye el Día del Trabajador Barraquero, el cual se celebrará el tercer lunes del mes de septiembre de cada año. Este día será abonado y no laborable, quedando instituido dentro del régimen de los feriados obligatorios.

Artículo Décimo Tercero: REGIMEN DE ASEGURACION DE JORNALES:

Se acuerdan las siguientes condiciones de aseguración de jornales para todo el personal:

Todo obrero que posea una antigüedad de seis meses en la empresa tendrá derecho mientras subsista el contrato de trabajo, a una aseguración mensual como minino de diecinueve (19) días o ciento cincuenta y dos (152) horas mensuales, con excepción de los trabajadores contratados bajo la modalidad temporaria.

Artículo Décimo Cuarto: VACACIONES:

En atención a que el período de mayor actividad se registra en época estival, las partes acuerdan que las vacaciones podrán otorgarse, durante todo el año calendario. Cuando la cantidad de días de vacaciones sea equivalente o superior a 21 días, podrán otorgarse de manera fraccionada en no más de dos períodos. Rige la obligatoriedad de conferir licencia anual en período estival cada tres años calendarios. La homologación del presente releva de la autorización prevista en el párrafo segundo del art. 154 L.C.T. Los períodos de licencia no usufructuada en un período anual podrán acumularse sólo hasta un 50% al período vacacional del año siguiente. Los acontecimientos ocurridos durante el período vacacional (fallecimiento de familiares, enfermedad o accidente, etc.), que contemplen licencias especiales en este convenio, suspenderán durante su extensión el período vacacional en curso. En tales casos, el Trabajador se encuentra obligado a denunciar inmediatamente el acontecimiento, a acreditarlo y/o someterse a los controles que le indique el Empleador.

Considerando que la retribución del trabajador se compone de conceptos fijos y de otros que son variables, las partes acuerdan que la licencia vacacional se liquide de la siguiente manera:

a- la remuneración que se compone de conceptos variables, tomando el promedio de los últimos 6 meses, dividido por 25. (horas extras, premios, gratificaciones, etc.)

b- la remuneración que se compone de conceptos fijos divididos por 25 (sueldo básico, asistencia, puntualidad, zona)

Artículo Décimo Quinto: LICENCIAS ESPECIALES:

Permisos con goce de haberes. Por sucesos familiares se otorgarán a los trabajadores los permisos que se detallan a continuación:

a) Por Matrimonio legal del trabajador: Quince (15) días corridos.

b) Por examen prenupcial: un (1) día.

b) Por Matrimonio del hijo del trabajador: Un (1) día.

c) Por Nacimiento de hijos o guarda adoptiva: Tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento del cónyuge, o persona con quien estuviere unido en aparente matrimonio, e hijos: Cuatro (4) días corridos.

e) Por fallecimiento de padres: Tres (3) días corridos.

f) Por fallecimiento de hermanos: Dos (2) días corridos.

g) Por donación de sangre: Un (1) día, debiendo el trabajador acreditar el acto de donación con certificado medico dentro de la jornada inmediatamente posterior al día de donación.

h) Por mudanza: Dos (2) días por año, siempre que no existan razones de servicio que impidan su otorgamiento.

i) Por exámenes: Dos días por examen y hasta quince días por año, no acumulables.

Los permisos que anteceden comprenden y absorben, hasta su concurrencia, los reconocidos por la legislación vigente en la actualidad o la que la sustituya.

Artículo Décimo Sexto: SUBSIDIOS ESPECIALES:

Se reconocen subsidios que cubren las siguientes contingencias:

a) Por fallecimiento del Trabajador: Consiste en una suma estipulada para el trabajador que a la fecha de deceso reúna menos de un año de antigüedad, y una cifra superior para el trabajador que reúna más de un año de antigüedad, según detalle del anexo 3.

b) Gastos de Sepelio: por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos del trabajador con una antigüedad mínima de seis meses en el empleo, una suma fija establecida en la escala salarial, según detalle del anexo 3.

Artículo Décimo Séptimo: CERTIFICADOS DE TRABAJO:

La empresa deberá extender al trabajador las certificaciones de servicios y remuneraciones que se exijan a los fines previsionales, y el certificado previsto en el art. 80 L.C.T. en el término de treinta días corridos contados desde la extinción de la relación laboral o de la justificada requisitoria del trabajador.

CAPITULO SEGUNDO: CONTINGENCIAS EXTRAORDINARIAS

Artículo Décimo Octavo:

Las partes prevén un mecanismo de inmediata negociación propiciada con el objeto de disminuir todo daño que se pudiere generar ante la contingencia de hechos fortuitos o de fuerza mayor, tales como catástrofes naturales, alteraciones económicas, políticas, sociales. En forma inmediata, las partes se convocarán para adoptar esquemas transitorios que permitan sobrellevar las novedosas circunstancias, propiciando las flexibilizaciones y mutaciones que las normativas previstas para tiempos de normalidad impongan. A tal fin, se evalúan nuevas modalidades contractuales, suspensiones de las prestaciones, asistencias y colaboraciones solidarias, y cuantos más actos resulten pertinentes para concretar de modo inmediato las soluciones necesarias.

CAPITULO TERCERO: RELACIONES COLECTIVAS DEL TRABAJO

Artículo Décimo Noveno: APORTE SOLIDARIO:

Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el Art. 9º, segundo párrafo de la ley Nº 14.250 establece —por el plazo de vigencia del presente acuerdo— un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada trabajador comprendido en el CCT Nº 192/92 rama lana obrero y 193/92 rama lana administrativa, consistente en un aporte mensual del 2% calculado sobre su haber básico. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, lo que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, cuenta corriente Nº 155734/17, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

Artículo Vigésimo: FUNCIONES SINDICALES:

El Empleador autorizará una cantidad de horas mensuales destinadas a la reunión de los Delegados con sus representados, debiendo diagramarse sólo en los casos en que resulte imposible su tratamiento fuera del horario y lugar de trabajo y de modo tal de causar la menor detracción en el desarrollo de las tareas del establecimiento. Con fin indicativo se considera apropiado un crédito mensual de hasta cuatro (4) horas mensuales.

Artículo Vigésimo Primero: COMISION PARITARIA:

Créase una comisión paritaria nacional de interpretación y aplicación de este convenio, la cual estará representada por tres (3) titulares y un (1) suplente por cada parte y será presidida por el funcionario que designe el Ministerio de Trabajo. La Comisión Paritaria Nacional de Interpretación intervendrá en todo lo referente a la interpretación y aplicación de esta convención nacional.

El Ministerio de Trabajo y autoridades similares provinciales serán los organismos de aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio nacional, que dando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en los mismos.

ANEXO 1 - SALARIOS

Nuevos Jornales	Desde el 1.9.2009			Desde el 1.11.2009		
Personal obrero						
Categoría	Hora	Jornal	Mes	Hora	Jornal	Mes
Operario	$ 7,66	$ 61,25	$ 1.470,00	$ 7,94	$ 63,54	$ 1.525,00
Medio oficial	$ 8,17	$ 65,38	$ 1.569,10	$ 8,48	$ 67,82	$ 1.627,79
Oficial	$ 8,72	$ 69,74	$ 1.673,80	$ 9,04	$ 72,35	$ 1.736,40
Encargado	$ 9,02	$ 72,13	$ 1.731,04	$ 9,35	$ 74,82	$ 1.795,78
Personal Administrativo						
Maestranza			$ 1.350,00			$ 1.450,00
Chofer			$ 1.606,80			$ 1.666,89
Administración			$ 1.606,80			$ 1.666,89
Laboratorista			$ 1.673,80			$ 1.736,40
Nº Remunerativo			$ 250,00			$ 350,00

Las horas extras se liquidarán tomando el salario básico de convenio más el 50% de la suma no remunerativa.

El porcentaje proporcional de las horas extras liquidadas sobre la suma fija no remunerativa mantendrá el carácter no remunerativo y no se deducirán aportes previsionales sobre la referida porción horaria suplementaria.

ANEXO 2 - ESCALA SALARIAL POR CATEGORIA

SECCION	CATEGORIA	TAREAS	SDO. BASICO	
ART. 1 (MULTIFUNCIONALIDAD)			1/9/2009	1/11/2009
OPERARIO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	$ 1.470,00	$ 1.525,00
	MED. OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION O POR ANTIGÜEDAD)	$ 1.569,10	$ 1.627,79
	OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	$ 1.673,80	$ 1.736,40
	ENCARGADO	(PERSONAL A CARGO)	$ 1.731,04	$ 1.795,78
CLASIFICACION	OPERARIO	(ALCANZA LA LANA A MESA DE CLASIFICACION)	$ 1.470,00	$ 1.525,00
	OFICIAL	(CLASIFICA LA LANA EN MESA DE CLASIFICACION)	$ 1.673,80	$ 1.736,40
CARGA Y DESCARGA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	$ 1.470,00	$ 1.525,00
	MEDIO OFICIAL	(AUTOELEVADORISTA)	$ 1.569,10	$ 1.627,79
	OFICIAL	(GUINCHERO)	$ 1.673,80	$ 1.736,40
PRENSA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	$ 1.470,00	$ 1.525,00
	OFICIAL	(PRENSERO, MANEJA PRENSA Y MARCA FARDOS)	$ 1.673,80	$ 1.736,40
LAVADERO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES, CARGADOR O TUBERO)	$ 1.470,00	$ 1.525,00
	OFICIAL	(LAVADOR, CALDERISTA)	$ 1.673,80	$ 1.736,40
PEINADURIA	OPERARIO	(EMPLEADO NUEVO HASTA 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD)	$ 1.470,00	$ 1.525,00
	MED. OFICIAL	(ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO TAREAS GRALES)	$ 1.569,10	$ 1.627,79
	OFICIAL	(CALIBRADORES Y PEINADORES)	$ 1.673,80	$ 1.736,40
	ENCARGADO	(ABARCA PEINADURIA Y LAVADERO SIMULTANEAMENTE	$ 1.731,04	$ 1.795,78
		Y TIENE PERSONAL A CARGO)		
MANTENIMIENTO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES)	$ 1.470,00	$ 1.525,00
	MEDIO OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	$ 1.569,10	$ 1.627,79
	OF. ELECTRICISTA		$ 1.673,80	$ 1.736,40
	OF. MECANICO		$ 1.673,80	$ 1.736,40
CONTROL Y SERENOS	OPERARIO		$ 1.470,00	$ 1.525,00
ADMINISTRACION	MAESTRANZA	(TAREAS GENERALES DE MAESTRANZA)	$ 1.350,00	$ 1.450,00
	CHOFER		$ 1.606 80	$ 1.666,89
	ADMINISTRACION	(TAREAS GENERALES DE ADMINISTRACION)	$ 1.606,80	$ 1.666,89
	LABORATORISTA		$ 1.673,80	$ 1.736,40
NO REMUNERATIVO			$ 250,00	$ 350,00

ANEXO 3 - ADICIONALES

CONCEPTO		
ZONA	20% DE LA SUMA DE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS EXCEPTUANDO	
	ADICIONALES QUE SE LIQUIDEN POR SOBRE CONVENIO	
	SE APLICARA SOLAMENTE EN LA ZONA DE LA PATAGONIA (AL SUR DEL RIO COLORADO)	
ANTIGÜEDAD	DESDE 1 AÑO HASTA 4 AÑOS	6%
PORCENTAJE APLICADO AL SUELDO	DESDE 5 AÑOS HASTA 9 AÑOS	10%
BASICO QUE PERCIBE EL EMPLEADO	DESDE 10 AÑOS HASTA 19 AÑOS	15%
	MAS DE 20 AÑOS.	20%
ASISTENCIA	SOBRE EL SUELDO BASICO DE SU CATEGORIA	20,00%
	(ADICIONAL SIN REGISTRO DE INASISTENCIA)	
	REGISTRO DE LA PRIMERA INASISTENCIA	14,00%
	REGISTRO DE LA SEGUNDA INASISTENCIA	6,00%
	ANTE LA TERCER FALTA SE PIERDE EL CONCEPTO ADICIONAL EN SU TOTALIDAD	
PUNTUALIDAD	SOBRE EL SUELDO BASICO DE SU CATEGORIA	10,00%
	(ADICIONAL SIN REGISTRO DE LLEGADAS TARDE)	
	REGISTRO DE LA PRIMERA LLEGADA TARDE	7,00%
	REGISTRO DE LA SEGUNDA LLEGADA TARDE	3,00%
	ANTE LA TERCER FALTA SE PIERDE EL CONCEPTO ADICIONAL EN SU TOTALIDAD	
SUBSIDIOS	FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR	
	ANTIGÜEDAD MENOR AL AÑO	$ 1.000,00
	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	$ 1.500,00
	FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR	
	ANTIGÜEDAD MENOR AL AÑO	$ 500,00
	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	$ 1.000,00
	CASOS DE 2 O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI.	
	A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR, CADA UNO	$ 600,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1684/2009

Registro Nº 1425/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.379/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó un acuerdo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrante a fojas 130/131 del Expediente Nº 1.309.379/09, el cual es ratificado por las partes a foja 132.

Que en dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma equivalente al 70% de la remuneración bruta que hubiere percibido cada trabajador durante la vigencia de las mismas, conforme surge del texto pactado.

Que la empleadora acompaña la nómina del personal afectado a fojas 128/129.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma PRENSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS obrante a fojas 130/131 del Expediente Nº 1.309.379/09, conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 128/129.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 130/131 del Expediente Nº 1.309.379/09 conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 128/129.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.379/09

Buenos Aíres, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1684/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 130/131 y 128/129 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1425/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los nueve de noviembre de 2009, en la sede sita en El Salvador 364 de la localidad de Benavidez entre el Sr. Roberto Luis AM, DNI Nº 04.517.451 en su carácter de apoderado con facultades, suficientes y en representación de PRENSIPLAST S.A. con domicilio en El Salvador 364 de la localidad de Benavidez, en adelante denominado “la empresa”; y el Sr. Guccione Leonardo con DNI 13.276.691 en su carácter de Secretario General delegación Capital Federal en representación de la Organización Sindical (UOYEP), con domicilio en A. Pavón 4175 Capital Federal en adelante denominado “el sindicato”, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes manifestaciones, cláusulas y condiciones:

PRIMERA: “La empresa” manifiesta que sus clientes, compradores y/o consumidores de los productos que elabora, son terminales fabricantes de automóviles, tales como Renault, Volkswagen, Mercedes Benz, PSA-Peugeot-Citroën Ford Motors Argentina. Que el sistema de producción que llevan a cabo es “JIT - JUST IN TIME”, lo que implica producir en la exacta medida del requerimiento de la terminal y al mismo ritmo que se terminan las unidades nuevas, motivo por el cual tienen una dependencia directa de esas terminales a los fines de la colocación del 100% de los productos. Expresa que no existe stock de productos terminados y que ante la fuerte crisis que comenzó aproximadamente en setiembre de 2008 se produjo una fuerte retracción en los mercados nacionales y de exportación de automóviles nuevos que determina la pérdida de ventas. Agrega que las terminales comenzaron a disminuir sus programas de producción, lo cual la obliga a retraer la actividad productiva y produce una caída en los volúmenes de trabajo de tal magnitud que ha convertido en innecesaria y ociosa una importante proporción de mano de obra. A ello se suma no sólo la disminución en los volúmenes de producción, sino también, —como ha ocurrido en algunos casos— la decisión, por parte de las terminales, de no iniciar la producción de algún nuevo proyecto en razón de la crisis descripta en el sector, lo que también hace preveer que no habrá cambios favorables en todo el transcurso del año 2009. Continúa manifestando que como es de público conocimiento, las empresas terminales fueron disponiendo medidas desde el mes de setiembre 2008 en adelante como suspensiones y/o recortes en la carga horaria de producción. Que “la empresa”, no obstante ello y con el fin de mitigar el efecto negativo de dichas medidas sobre el personal, decidió ocuparlo en actividades secundarias y no productivas, como tareas de recuperación de unidades, orden y limpieza, mantenimiento de segundo nivel, etc. Que para el año 2009 las terminales han anunciado el plan vacacional para su personal y suspensiones alternadas, entre otras medidas relacionadas con la caída de producción, estimando para el bimestre enero - febrero un nivel de actividad prácticamente nulo. Por las razones expuestas y habiendo “la empresa” otorgado vacaciones a la mayoría de sus trabajadores, cuyo reingreso está previsto al inicio de la segunda quincena de enero, y no existiendo posibilidad de ocupación es que se ve obligada, en pro de la conservación de la fuente de empleo de los trabajadores que dependen de sí, a suspender a su personal en el período comprendido entre el 28 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2009 según el listado que como ANEXO A se adjunta y que forma parte del presente, ofreciendo abonar a su personal el 70% de las remuneraciones brutas mensuales percibidas por cada una de los trabajadores.

SEGUNDA: Que se encuentran presentes en el acto el delegado gremial Sr. Cristian Pablo Agüero con DNI 21.769.286, en adelante denominado “el delegado”, quien toma conocimiento de lo expuesto por la empresa.

TERCERA: “El Sindicato”, ante la situación de crisis expuesta por “la empresa” y en el entendimiento de que la misma es de público conocimiento, y que se constituye en fuerza mayor no imputable, luego de un debate, expresa que presta conformidad a las medidas paliativas y de preservación de la fuente laboral de los trabajadores que pretende llevar a cabo la empresa, siempre y cuando se respete el plazo máximo de suspensión que la norma indica en el supuesto de falta de trabajo y las condiciones personales de cada uno de los trabajadores.

CUARTA: Ante las consideraciones expuestas por las partes, “la empresa”, “el sindicato” y “el delegado”, acuerdan, pactan y prestan conformidad en conjunto a la suspensión del personal efectuada en el período comprendido entre el 28 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2009, según ANEXO A que forma parte del presente, siempre que se abone a cada trabajador suspendido el 70% de la remuneración bruta mensual que deba percibir y siempre y cuando se respeten los plazos máximos de suspensión y las consideraciones personales de cada uno de los trabajadores en función de lo determinado por la normativa en cuestión.

QUINTA: Todas las partes intervinientes pactan que el presente es ratificación de la presentación efectuada por la empresa en las presentes actuaciones, solicitando se proceda a su homologación.

SEXTA: A los fines del presente, las partes constituyen domicilio en los denunciados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo e igual tenor, que retira cada una de las partes intervinientes y una de ellas se acompaña al expediente 1.309.379/09.

ANEXO A - SUSPENSIONES

PRENSIPLAST S.A. - PERIODO 28/1/09 AL 31/3/09

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	CUIL M.
1274	ACOSTA ALBERTO ANDRES	20-25913186-4
1758	AGUERO CRISTIAN	20-21769286-6
1373	ARAVENA MAXIMILIANO	20-31468041-4
1282	ARGUELLO JORGE ADRIAN	20-32525974-5
1285	ARIAS OSCAR ALBERTO	20-26486770-4
1294	BALDOVINO WALTER ARIEL	20-28459372-4
1336	BENITEZ SUSANA GRACIELA	27-23203812-3
175	BOCCARDI NORBERTO	20-13020118-1
1349	BREST ANGEL ADRIAN	23-25143812-9
1316	BURELA JUAN CARLOS	20-20053603-8
193	CAPUTO JULIETA EDITH	23-23211959-4
177	CARNERO EMILIANO OSCAR	20-25846088-0
1248	CARRASCO LUIS ANTONIO	20-12328531-0
1364	CASAS GRACIELA NOEMI	27-27375303-1
1339	CHAVES PEREIRA ADOLFO	20-92437463-3
1015	CIPOLLONE DOMINGO	20-14877571-1
135	CLAEYSSENS ROOS LUT WILLIAM	20-93956690-3
1219	CRISTALDO ROQUE JOAQUIN	20-17669664-9
178	DAJER REGALADO LINDA KARINA	27-94129285-8
168	DIAZ ANSELMA	27-04745329-7
1330	ERDEG JUAN CARLOS	20-11690294-0
1346	ESCALADA JUAN CARLOS	20-24100494-6
1355	ESPINOSA MARIO GUSTAVO	20-28617629-2
204	FACKELMANN DANIEL ADRIAN	20-20355453-3
1325	FANTIN SEBASTIAN ALEJANDRO	20-29790954-2
1361	FERNANDEZ CRISTIAN JAVIER	20-32479334-9
208	FERREIRA JORGELINA	27-29099873-0
162	GARCIA EDGARDO JORGE	20-13740295-6
202	GATTIKER MARK	20-92898792-3
1383	GHIORZI HECTOR JOSE	20-11221768-2
1278	GOMEZ DARIO DANIEL	23-31613204-9
1253	GOMEZ FRANCISCO	20-13052895-4
1356	GOMEZ JUAN PABLO	20-29128598-9
1216	GOMEZ ZAIRA	27-12202841-6
1358	GONZALEZ ANGEL ADRIAN	23-28983150-9
1352	HEIDENREICH LEONARDO GABRIEL	20-26315758-4
1284	INGLES HECTOR ENRIQUE	20-21914314-2
179	KLEFENZ CRISTINA INES	27-29597164-4
1264	KOMINKO HUGO ANGEL	20-30807005-1
1334	LEGUIZAMON SERGIO ROBERTO	20-14112946-6
1350	LENCINA SERGIO EDMUNDO	20-20006480-2
1276	LOPEZ OSCAR ALFREDO	20-28330936-4
1254	MARTINEZ MUÑOZ CRISTIAN ARIEL	20-23810321-6
155	MELFI JUAN CARLOS	20-16878391-5
1286	MERLO EDGAR FABIAN	20-29382161-6
1272	MIRANDA MIGUEL ANGEL	20-31278325-9

ANEXO A - SUSPENSIONES

PRENSIPLAST S.A. - PERIODO 28/1/09 AL 31/3/09

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	CUIL
1275	MORENO CRISTIAN FRANCO	20-32964165-2
1337	MOYA MARCELO ANTONIO	20-20385621-1
1281	NIEVA RICARDO AVELINO	20-28437387-2
1301	NUÑEZ ROBERT ASUNCION	20-92754001-1
199	OLIVERO LUCIANO MARTIN	20-28880349-9
1312	ORTIZ PEDRO ANTONIO	20-24144386-9
1265	PALACIO SERGIO ARIEL	20-30931541-4
1354	PAVON JUAN RAMON	20-26432964-8
1277	PAZ JUAN MANUEL	20-26409999-5
183	PEREYRA FERNANDO ENRIQUE	20-16110210-6
1367	PEREZ NESTOR	20-25901862-6
1297	PEYLA DANIEL HORACIO	23-32153699-9
1185	PRIETO MARCELO	20-07749515-1
1335	QUIROGA GUSTAVO LEONIDAS	20-29153129-7
186	REALES CARLA TAMARA	27-32150394-8
1279	ROBLEDO CARLOS SEBASTIAN	23-30279354-9
1227	ROBLEDO MAXIMILIANO RUBEN	20-25635733-0
1347	ROBLEDO CARLOS OMAR	20-17122713-6
1189	ROBLEDO JAVIER DOMINGO	20-24593078-0
1366	ROBLEDO JORGE ANTONIO	20-23636732-1
131	ROCHELLE PABLO FERNANDO	20-26191824-3
1252	RODRIGUEZ BEATRIZ DEL VALLE	27-06184805-9
1283	RODRIGUEZ LUCAS EZEQUIEL	20-28541408-4
1269	RODRIGUEZ PAULO CRISTIAN	20-30949325-8

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	CUIL
1340	ROJAS RODRIGO ANDRES	20-92490797-6
141	ROMANO CYNTHIA ELIZABETH	27-24821650-1
205	SAMPIETRO MARIANELA	23-28398306-4
195	SANTA MARIA MELISA	27-30989777-9
1292	SAUCEDO CARLOS JAVIER	20-31607017-6
1280	SAUCEDO WALTER MARCELO	20-26442894-8
164	SMITH MATIAS	20-26781921-2
180	SORAKA CARLOS	20-07720822-5
1260	SOSA MANUEL ORLANDO	20-24074761-9
157	SPINELLI NADIA SOLEDAD	27-31012438-4
197	TESTA MYRIAN ANDREA	27-20831164-1
1244	TORREZ ROBERTO OSVALDO	20-13189078-9
1249	UMANO OSVALDO RAMON	23-14685908-9
1288	VEGA MATIAS EZEQUIEL	20-31468099-6
1360	VEGA MAXIMILIANO ANTONIO	20-24868682-1
1368	WIRTH JUAN CARLOS	20-30173329-2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1676/2009

Registro Nº 1431/2009

Bs. As., 27/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.347.268/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.347.268/09, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte trabajadora, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo se establece, sustancialmente, el pago al personal convencionado representado por la entidad sindical firmante, de una gratificación extraordinaria, no remunerativa, graciable y por única vez de CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.-), la que será abonada, en el modo pautado en el mismo, a partir del mes de agosto de 2009 y hasta el mes de noviembre de 2009.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte trabajadora, y, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.347.268/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.347.268/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.347.268/09

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1676/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1431/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2009, se reúne la Sra. MARIANA DE LA FUENTE, con el asesoramiento legal del Dr. HECTOR ALEJANDRO GARCIA, en representación de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A. (en adelante LA EMPRESA), por una parte, y los Sres. JULIO CESAR IERACI, GUILLERMO MOSER, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (en adelante FATLyF), por derecho propio, como así también en representación de todos los Sindicatos de Luz y Fuerza por ella representados y que conforman la totalidad de los existentes con ámbito de actuación en la jurisdicción correspondiente al área de concesión de LA EMPRESA, y JUAN CARLOS MENENDEZ, en su calidad de miembro paritario, con el objeto de plasmar el acuerdo que a continuación establecen:

PRIMERO: Que en atención a lo solicitado por la Entidad Sindical, la Empresa ha decidido realizar un esfuerzo económico extraordinario, en el convencimiento que se deberán reconocer los mayores costos operativos y así recomponer en el corto plazo, los mayores costos operativos de la Concesión y de esta manera la ecuación económica de la Empresa, por lo que las partes convienen una Gratificación Extraordinaria, no Remunerativa, Graciable y por Unica Vez de $ 4.000.- (pesos cuatro mil con 00/100) para el personal convencionado, representado por la FATLyF. Dicha Gratificación será abonada de la siguiente manera, la suma de $ 1.000 (pesos mil con 00/100) conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de agosto de 2009, la suma de $ 1.500 (pesos mil quinientos con 00/100) conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de octubre de 2009 y finalmente la suma de $ 1.500 (pesos mil quinientos con 00/100) conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de noviembre de 2009.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que todo aquel personal que ingrese a la empresa durante el período de vigencia del presente acuerdo, el que se fija desde el 1º de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, sólo percibirá, como Gratificación Extraordinaria, no Remunerativa, Graciable y por Unica Vez, la suma de $ 2.000 (pesos dos mil con 00/100), a abonarse conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de noviembre de 2009.

TERCERO: Se acuerda fijar un nuevo valor para el beneficio “Compensación Anual por Turismo Social Año 2009”, previsto en la expresión convencional vigente en LA EMPRESA, el que será a partir del corriente de $ 1.400 (pesos mil cuatrocientos con 00/100), manteniendo su naturaleza no remunerativa propia del beneficio social de que se trata, conforme lo define el artículo 103 bis de la LCT. Dicha compensación se abonará con los haberes del mes de septiembre de 2009.

CUARTO: Las partes se reunirán en el mes de enero del 2010 a efectos de analizar las pautas salariales vigentes, no revisándose ninguna otra condición económica desde la firma del presente acta y hasta esa oportunidad.

QUINTO: Las partes acuerdan el mantenimiento de un marco de armonía laboral y paz social por toda la vigencia del presente Acta Acuerdo.

En muestra de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y se comprometen a ratificarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de proceder a la pertinente HOMOLOGACION, en los términos previstos por la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1699/2009

Registro Nº 1443/2009

Bs. As., 30/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 860/866 y a fojas 873/879 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, (C.A.D.I.B.S.A.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan una recomposición salarial y establecen modificaciones a determinados Artículos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 Rama Bebida, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes de negociación obrantes en autos.

Que asimismo, los agentes negociadores han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, deberá tenerse presente que la Ley 16.936, ha sido derogada por la Ley 25.250 y su abrogación ha sido ratificada por el Artículo 42 de la Ley 25.877.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.), que lucen a fojas 860/866 y a fojas 873/879 del Expediente Nº 1.104.963/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 860/866 conjuntamente con los Anexos obrantes a fojas 873/879, del Expediente Nº 1.104.963/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber a las partes que a los efectos de cumplimentar el trámite de aprobación y publicación del nuevo Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 Rama Bebida, deberán acompañar un texto completo incluyendo las modificaciones efectuadas mediante el acuerdo homologado por la presente Resolución. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1699/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 860/866 y anexo de fojas 873/879 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1443/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO OCTUBRE 2009

CCT 152/91 RAMA BEBIDA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre 2009, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT Nº152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas (FATAGA); del SUTIAGA Santa Fe; y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA). Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

Primero: De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3º, 4º, 7º y conc. del CCT Nº 152/91), las partes han concertado los nuevos valores de las remuneraciones convencionales categoriales, vigentes a partir del 1º de octubre de 2009, así como también el pago de asignaciones no remunerativas, vigentes a partir del 1º de octubre de 2009. Se acuerdan asimismo la incorporación del aporte solidario y el pago de contribuciones empresariales.

Segundo: Se precisan los nuevos valores básicos referidos a los Capítulos II, III y IV, incorporándose, en los adjuntos, la nueva planilla con las nuevas remuneraciones, con las nuevas asignaciones no remuneratorias, el aporte solidario y las contribuciones empresariales.

Se acuerda el ordenamiento de la nueva normativa acordada al t.o. vigente 2008 de la Rama Bebida - conf. expte. 1.104.963/05, Resol. Nº 179, del 10/9/2008, preservándose la condición de la Rama y el número identificatorio de la convención.

Tercero: Las disposiciones acordadas, señaladas precedentemente conforme este acta, constan en los Anexos I, II, III, IV y V que de ella forman parte, a todos los efectos legales y convencionales.

Lo acordado por las partes será, una vez homologado, de cumplimiento obligatorio por todas las empresas y/o establecimientos pertenecientes a la actividad indicada, cuyos beneficiarios serán todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos convencionales, conforme las disposiciones del Título I —Sección Primera y del Título II— Ramas de la actividad y concordantes.

Cuarto: Las nuevas remuneraciones convencionales acordadas —ver Anexo II—, como queda expuesto, tienen vigencia a partir del 1º de octubre de 2009 y 1º de mayo de 2010, respectivamente, de conformidad con la planilla general incorporada en el Anexo II estableciéndose, en cada caso, los nuevos valores adicionales (conf. planillas adjuntas (Anexo II).

Quinto:

Asignaciones no remunerativas.

Se ha acordado a partir del 1º de octubre 2009 y hasta el 30 de abril de 2010, el pago de asignaciones no remunerativas mensuales, detalladas en el Anexo III.

Estas asignaciones deben abonarse a los trabajadores dependientes comprendidos, con prestaciones continuas o discontinuas (temporarios), incluidos en el CC 152/91-Rama Bebida, cuyos importes se efectivizarán conjuntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado. Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial, el monto de las respectivas asignaciones mensuales será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Estas asignaciones no remuneratorias serán computables mensualmente para los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la O.S.P.A.G.A obligándose las empresas a efectuar las liquidaciones mensuales correspondientes.

Sexto

a) Modificación Parcial art. 65 inc. 3.

Se elimina la mención: “con excepción de las establecidas en el art. 69”.

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

a) INGRESANTE SIN FORMACION (MENOR DE 24 AÑOS)

La categoría de ingresante sin formación, se aplicará, a trabajadores preferentemente menores de 24 años de edad, en tareas de la actividad, que sean contratados, conforme esta convención, en forma directa por la empresa, sin intermediarios (p.ejm. empresas de trabajo eventual) a partir del mes de agosto 2008. Estos trabajadores deben recibir formación profesional, a cargo de la empresa, en su horario de trabajo habitual, en el marco de la relación subordinada.

El sueldo básico de los ingresantes sin formación de la industria de aguas gaseosas será como mínimo el establecido en la escala adjunta Anexo II. Percibirán asimismo los valores íntegros correspondientes a los adicionales por antigüedad que les corresponda, así como los valores íntegros del premio previsto en el art. 43 de este Convenio, Rama bebida y las asignaciones remunerativas y no remunerativas establecidas convencionalmente.

A los seis meses de antigüedad, su remuneración se incrementa en un valor equivalente al 5% del básico del operario práctico.

Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría superior de operario práctico o, en su caso, la de otra categoría superior en la que se hubiere desempeñado, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías. Se acuerda que en ningún caso los ingresantes sin formación podrán cumplir tareas de riesgo, calificadas como tales por la legislación específica vigente.

En cada establecimiento el número total de ingresantes sin formación no podrá superar el 10% del total existente de trabajadores contratados en la categoría de operario de producción interno.

En cada ocasión que la empresa deba contratar un ingresante sin formación, deberá requerir la conformidad, mediante intervención previa, a la organización sindical, FATAGA y SUTIAGA del ámbito, la que verificará y adecuará la futura contratación a las disposiciones legales y convencionales.

Se conviene que la rotación entre los ingresos y los egresos de ingresantes sin formación, no podrá superar anualmente el 10% del número total de esta categoría registrado en el año calendario. En caso de superarse ese porcentaje, se reducirá proporcionalmente el cupo posible de aprendices por el término de un año.

b) Modificación Parcial art. 68

Se elimina la mención: “con excepción de las establecidas en el art. 69”.

5ª CATEGORIA

a) INGRESANTE SIN FORMACION (MENOR DE 24 AÑOS)

La categoría de ingresante sin formación, se aplicará, a trabajadores preferentemente menores de 24 años de edad, en tareas de la actividad, que sean contratados, conforme esta convención, en forma directa por la empresa, sin intermediarios (p.ejm. empresas de trabajo eventual) a partir del mes de agosto 2008. Estos trabajadores deben recibir formación profesional, a cargo de la empresa, en su horario de trabajo habitual, en el marco de la relación subordinada.

El sueldo básico de los ingresantes sin formación de la industria de aguas gaseosas será como mínimo el establecido en la escala adjunta Anexo II. Percibirán asimismo los valores íntegros correspondientes a los adicionales por antigüedad que les corresponda, así como los valores íntegros del premio previsto en el art. 43 de este Convenio, Rama bebida y las asignaciones remunerativas y no remunerativas establecidas convencionalmente.

A los seis meses de antigüedad, su remuneración se incrementa en un valor equivalente al 5% del básico de la cuarta categoría.

Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría superior: “4º Categoría Personal Administrativo” o, en su caso, la de otra categoría superior en la que se hubiere desempeñado, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dichas categorías. Se acuerda que en ningún caso los ingresantes sin formación podrán cumplir tareas de riesgo, calificadas como tales por la legislación específica vigente.

En cada establecimiento el número total de ingresantes sin formación no podrá superar el 10% del total existente de trabajadores contratados en la categoría respectiva.

En cada ocasión que la empresa deba contratar un ingresante sin formación, deberá requerir la conformidad, mediante intervención previa, a la organización sindical, FATAGA y SUTIAGA del ámbito, la que verificará la adecuación de la futura contratación a las disposiciones legales y convencionales.

Se conviene que la rotación entre los ingresos y los egresos de ingresantes sin formación, no podrá superar anualmente el 10% del número total de esta categoría registrado en el año calendario. En caso de superarse ese porcentaje, se reducirá proporcionalmente el cupo posible de aprendices por el término de un año.

c) Nueva categoría — art. 69 inc. c)

Se acuerda la definición e incorporación de una nueva categoría laboral denominada Ingresante promotor sin formación (menor de 24 años) que se individualiza convencionalmente como inciso c) del art. 69 y que dice así:

Inc. c) Ingresante promotor sin formación (menor de 24 años).

La categoría de ingresante sin formación, se aplicará, a trabajadores preferentemente menores de 24 años de edad, en tareas de la actividad, que sean contratados, conforme esta convención, en forma directa por la empresa, sin intermediarios (p.ejm. empresas de trabajo eventual) a partir del mes de octubre de 2009. Estos trabajadores deben recibir formación profesional, a cargo de la empresa, en su horario de trabajo habitual, en el marco de la relación subordinada.

El sueldo básico de los ingresantes sin formación de la industria de aguas gaseosas será como mínimo el establecido en la escala adjunta Anexo II. Percibirán asimismo los valores íntegros correspondientes a los adicionales por antigüedad que les corresponda, así como los valores íntegros del premio previsto en el art. 43 de este Convenio, Rama bebida y las asignaciones remunerativas y no remunerativas establecidas convencionalmente.

A los seis meses de antigüedad, su remuneración se incrementa en un valor equivalente al 5% del básico del operario de producción interno en su escala inicial.

Al cumplirse el año de antigüedad, al trabajador, por el solo transcurso del plazo, le es asignada, automáticamente, como mínimo la categoría de promotor, percibiendo las mayores remuneraciones correspondientes a dicha categoría. Se acuerda que en ningún caso los ingresantes sin formación podrán cumplir tareas de riesgo, calificadas como tales por la legislación específica vigente.

En cada establecimiento el número total de ingresantes sin formación no podrá superar el 10% del total existente de trabajadores contratados en la categoría respectiva.

En cada ocasión que la empresa deba contratar un ingresante sin formación, deberá requerir la conformidad, mediante intervención previa, a la organización sindical, FATAGA y SUTIAGA del ámbito, la que verificará la adecuación de la futura contratación a las disposiciones legales y convencionales.

Se conviene que la rotación entre los ingresos y los egresos de ingresantes sin formación, no podrá superar anualmente el 10% del número total de esta categoría registrado en el año calendario. En caso de superarse ese porcentaje, se reducirá proporcionalmente el cupo posible de aprendices por el término de un año.

d) Adecuación artículo 70

Art. 70.- GARANTIA

La retribución mensual que perciba el promotor, por todo concepto, no podrá ser inferior, al equivalente de la sumatoria del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, más la antigüedad y el premio que le corresponda previsto en el artículo 43 de este Convenio.

Séptimo

Aportes y Contribuciones

Se acuerda la incorporación de los siguientes nuevos artículos:

a) Artículo 104 (nuevo)

Los empleadores retendrán mensualmente a todos los trabajadores que corresponda sin excepción y comprendidos en el presente Convenio Colectivo las cuotas sindicales, aportes y contribuciones estipuladas en el mismo o por los sindicatos, efectuando los pagos a los mismos en las respectivas cuentas bancarias o con cheques a la orden, remitiendo la planilla correspondiente por duplicado con el detalle de los importes retenidos.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la entidad sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

De conformidad con las facultades legales y estatutarias, el mandato conferido y las fundamentaciones expuestas a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9º de la ley 14.250 (t.o. 2004), que todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 152/91-Rama Bebida aporten solidariamente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9º de la ley 14.250 (t.o. 2004), al SUTIAGA respectivo, durante la vigencia de este acuerdo y a partir del 1º de octubre de 2009, un aporte solidario equivalente a una suma igual al uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones que perciban los beneficiarios convencionales. Estarán exceptuados de este aporte los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado quiénes abonan, por cuotas y/o aportes, sumas superiores.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros fines, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos de diferente nivel. Asimismo estará destinado al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional, constitución de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de la empleabilidad de todos los beneficiarios convencionales; el aporte permitirá el desenvolvimiento de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilite una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar, sin distinciones.

La representación empleadora, atento lo expresado precedentemente toma conocimiento de lo establecido precedentemente, sujeto a la pertinente homologación ministerial del presente acuerdo, comprometiéndose, de conformidad con la legislación vigente, para actuar como agente de retención del aporte que se trata, el que se depositará en la cuenta habilitada que corresponda, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengue.

b) artículo Nº 106 ter (nuevo)

Contribución complementaria

A partir del mes de enero de 2010 y hasta el mes de junio de 2010, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 2% (dos por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Bebida. A partir del mes de julio de 2010 el porcentual de esta contribución complementaria será del 3% (tres por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Bebida.

El monto porcentual del aporte aquí establecido tendrá la vigencia señalada en el Art. 8º del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí —mediante débitos o créditos que correspondieren—, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

Se acuerda para el pago de la contribución el mismo régimen de presentación on Line, que se viene aplicando, de conformidad con el art. 106 bis de la Rama Bebida del CC 152 (t.o. 2008).

c) Cláusula transitoria

Aplicación de los arts. 105 y 106 ratificados y 106 ter (nuevo ver supra)

Los empleadores comprendidos en el presente acuerdo, en las condiciones previstas por el CCT 152/91 (t.o. 2008) ratifican la vigencia de los arts. 105 y 106 y del 106 ter nuevo (t.o.)

De conformidad con las nuevas remuneraciones y las asignaciones establecidas, se acuerda establecer en forma transitoria los valores que corresponderá abonar en concepto de las contribuciones empresarias mensuales, convencionales (arts. 105, 106 y 106 ter (nuevo- ver supra) por cada trabajador de prestación continua o discontinua, incluido en la convención colectiva, a saber:

Arts. 105 y 106:

A partir del 1º de octubre de 2009 hasta el 30 de abril de 2010 las sumas mensuales por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 57,00 (por el art. 105) y $ 152,00 (por el art.106), respectivamente (Conf. Anexo IV).

Art. 106 ter.

A partir del 1º enero de 2010 y hasta el mes de abril de 2010 inclusive, la suma mensual por trabajador incluido en la convención colectiva de $ 77,00; y por los meses de mayo y junio de 2010, la suma de $ 80,00 por trabajador incluido en la convención colectiva; (Conf. Anexo IV).

A partir del mes mayo de 2010, se restablecerá la aplicación, sobre la nueva escala salarial resultante, de los valores porcentuales de las contribuciones mensuales de los Arts. 105 y 106 del 1,5% y 4,0% respectivamente. Con respecto a la contribución adicional del 106 ter (nuevo) C.C. 152/91, a partir del mes de julio de 2010 se aplicara el 3,0%, respectivamente sobre el sueldo básico mensual del operario de producción interno en su escala inicial por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, (sea permanente, temporario o eventual) (Conf. Anexo IV).

Octavo: Se ratifica la subsistencia integral de la ultra actividad del articulado de la rama bebida, CC 152/91, (t.o. 2008) de conformidad con lo establecido en el Art. 6º de la ley 14.250 (t.o. 2004) y concordantes legales y convencionales, permaneciendo validas y vigentes todas las condiciones laborales generales, asignaciones y contribuciones empresariales preexistentes.

Noveno: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2010. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de negociaciones pertinentes.

Décimo: Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado. Asimismo se acuerda presentar el texto ordenado de la CC 152/91 Rama Bebida, ya homologado conf. Resol. 1179/2008 con los nuevos artículos y su enunciación numérica respectiva, manteniendo su identificación de CC 152/91 Rama Bebida.

Se adjuntan los Anexos I, II, III, IV y V mencionados supra, debidamente rubricados por los signatarios de la presente, en la que constan los nuevas remuneraciones convencionales acordadas, las asignaciones no remunerativas, las contribuciones patronales y el aporte solidario.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.

ANEXO II

ESCALAS CONVENCIONALES

Vigencia desde 1 de octubre de 2009

ADICIONALES

Antigüedad (1,00% del sueldo básico del Oper. de Producción Interno, por c/año de antigüedad)

Presentismo (1,00% del Op. Prod. Int. x 25 días) Modif. Art. 43 CCT Nº 152/91.

Asignación Anual: 50% mínimo del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno

Título: 5% del sdo. del Op. de Producción Interno - Art. 47

Premio Asistencia Anual: 25% del sdo. del Op. Producción Interno - art. 49

Plus Vacacional: 25% del sdo. del Op. de Producción interno - art. 50

ESCALAS

CATEGORIAS

Art. 65 - inc. 1

PEON CLASIFICADOR (Tarea Unica)

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 2.550,00	$ 2.550,00	$ 2.550,00	$ 2.550,00	$ 3.200,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 450,00	$ 500,00	$ 600,00	$ 650,00	$
TOTAL	$ 3.800,00	$ 3.850,00	$ 3.950,00	$ 4.000,00	$ 4.200,00

Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCION

art. 65 inc. 2,a).- INGRESANTE SIN FORMACION (Menor de 24 Años) - primer Año*

Primer Año

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 2.675,00	$ 2.675,00	$ 2.675,00	$ 2.675,00	$ 3.350,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 450,00	$ 525,00	$ 625,00	$ 675,00	$
TOTAL	$ 3.925,00	$ 4.000,00	$ 4.100,00	$ 4.150,00	$ 4.350,00

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

* Cumplido el año, pasa a la categoría Superior

art. 65 inc. 2,b) - OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 3.200,00	$ 3.200,00	$ 3.200,00	$ 3.200,00	$ 4.000,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 4.500,00	$ 4.600,00	$ 4.700,00	$ 4.800,00	$ 5.000,00

art. 65 inc. 2,c) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 3.520,00	$ 3.520,00	$ 3.520,00	$ 3.520,00	$ 4.400,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 4.820,00	$ 4.920,00	$ 5.020,00	$ 5.120,00	$ 5500,00

art. 65 inc. 2,d) - OPERARIO CALIFICADO

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 3.840,00	$ 3.840,00	$ 3.840,00	$ 3.840,00	$ 4.800,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 5.140,00	$ 5.240,00	$ 5.340,00	$ 5.440,00	$ 5.800,00

art. 65 inc. 2,e) - OPERARIO MULTIPLE

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 4.160,00	$ 4.160,00	$ 4.160,00	$ 4.160,00	$ 5.200,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800.00	$ -
TOTAL.	$ 5.460,00	$ 5.560,00	$ 5.660,00	$ 5.760,00	$ 6.200,00

Art. 65 inc. 3 PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Art. 65. inc. 3,a) - INGRESANTE SIN FORMACION (Menor de 24 Años) - Primer Año*

Primer Año

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 2.943,00	$ 2.943,00	$ 2.943,00	$ 2.943,00	$ 3.700,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 675,00	$ 750,00	$
TOTAL	$ 4.243,00	$ 4.343,00	$ 4.418,00	$ 4.493,00	$ 4.700,00

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Práctico.

* Cumplido el año, pasa a la categoría Superior

Art. 65 inc. 3,b) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 3.520,00	$ 3.520,00	$ 3.520,00	$ 3.520,00	$ 4.400,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 4.820,00	$ 4.920,00	$ 5.020,00	$ 5.120,00	$ 5.400,00

art. 65 inc. 3,c) - MEDIO OFICIAL

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 3.840,00	$ 3.840,00	$ 3.840,00	$ 3.840,00	$ 4.800,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 5.140,00	$ 5.240,00	$ 5.340,00	$ 5.440,00	$ 5.800,00

art. 65 inc. 3,d) - OFICIAL

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 4.160,00	$ 4.160,00	$ 4.160,00	$ 4.160,00	$ 5.200,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 5.460,00	$ 5.560,00	$ 5.660,00	$ 5.760,00	$ 6.200,00

Art. 65 inc. 3,e) - OFICIAL ESPECIALIZADO

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 4.480,00	$ 4.480,00	$ 4.480,00	$ 4.480,00	$ 5.600,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 5.780,00	$ 5.880,00	$ 5.980,00	$ 6.080,00	$ 6.600,00

art. 65 inc. 3,f) - OFICIAL TECNICO

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 4.800,00	$ 4.800,00	$ 4.800,00	$ 4.800,00	$ 6.000,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 6.100,00	$ 6.200,00	$ 6.300,00	$ 6.400,00	$ 7.000,00

Art. 68 PERSONAL ADMINISTRATIVO

1º CATEGORIA

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 4.160,00	$ 4.160,00	$ 4.160,00	$ 4.160,00	$ 5.200,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 5.460,00	$ 5.560,00	$ 5.660,00	$ 5.760,00	$ 6.200,00

2º CATEGORIA

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 3.840,00	$ 3.840,00	$ 3.840,00	$ 3.840,00	$ 4.800,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 5.140,00	$ 5.240,00	$ 5.340,00	$ 5.440,00	$ 5.800,00

3º CATEGORIA

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 3.520,00	$ 3.520,00	$ 3.520,00	$ 3.520,00	$ 4.400,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignados No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$ -
TOTAL	$ 4.820,00	$ 4.920,00	$ 5.020,00	$ 5.120,00	$ 5.400,00

4º CATEGORIA

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 3.200,00	$ 3.200,00	$ 3.200,00	$ 3.200,00	$ 4.000,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 4.500,00	$ 4.600,00	$ 4.700.00	$ 4.800,00	$ 5.000,00

5º CATEGORIA - INGRESANTE SIN FORMACION (Menor de 24 Años) - Primer Año*

Primer Año

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 2.675,00	$ 2.675,00	$ 2.675,00	$ 2.675,00	$ 3.350,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 450,00	$ 525,00	$ 625,00	$ 675,00	$
TOTAL	$ 3.925,00	$ 4.000,00	$ 4.100,00	$ 4.150,00	$ 4.350,00

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

* Cumplido el año, pasa a la categoría Superior

Art. 69 PERSONAL DE PROMOCION

art. 69 inc. a) - PERSONAL DE PROMOCION

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 3.200,00	$ 3.200,00	$ 3200.00	$ 3.200,00	$ 4.000,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 4.500,00	$ 4.600,00	$ 4.700,00	$ 4.800,00	$ 5.000,00

art. 69 inc. b) - REPOSITOR

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 3.200,00	$ 3.200,00	$ 3.200,00	$ 3.200,00	$ 3.500,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00	$
TOTAL	$ 4.500,00	$ 4.500,00	$ 4.500,00	$ 4.500,00	$ 4.500,00

art. 69 inc. c) - INGRESANTE DE PROMOCION SIN FORMACION (Menor de 24 años) - Primer Año*

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10 -	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 2.675,00	$ 2.675,00	$ 2.675,00	$ 2.675,00	$ 3.350,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 860,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 450,00	$ 525,00	$ 625,00	$ 675,00	$
TOTAL	$ 3.925,00	$ 4.060,00	$ 4.100,00	$ 4.150,00	$ 4.350,00

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

* Cumplido el año, pasa a la categoría Superior

Art. 72, 73 y 74 CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados, a mas del sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91.

CAMIONERO SERVICIO EXTRAORDINARIO

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 3.520,00	$ 3.520,00	$ 3.520,00	$ 3.520,00	$ 4.400,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 4.820,00	$ 4.920,00	$ 5.020,00	$ 5.120,00	$ 5.400,00

CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 3.460,00	$ 3.460,00	$ 3.460,00	$ 3.460,00	$ 4.320,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 4.760,00	$ 4.860,00	$ 4.960,00	$ 5.060,00	$ 5.320,00

AYUDANTE CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 3.200,00	$ 3.200,00	$ 3.200,00	$ 3.200,00	$ 4.000,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 4.500,00	$ 4.600,00	$ 4.700,00	$ 4.800,00	$ 5.000,00

CAMIONERO DE CAMPAÑA

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 3.360,00	$ 3.360,00	$ 3.360,00	$ 3.360,00	$ 4.200,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 4.660,00	$ 4.760,00	$ 4.860,00	$ 4.960,00	$ 5.200,00

Art. 75 y sgtes. REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados, a más de sueldo básico, con adicionales y comisiones según Arts. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91.

CHOFER REPARTIDOR

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 1.540,00	$ 1.540,00	$ 1.540,00	$ 1.540,00	$ 1.920,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 2.840,00	$ 2.940,00	$ 3.040,00	$ 3.140,00	$ 2.920,00

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 d) en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT Nº 152/91

AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 1.480,00	$ 1.480,00	$ 1.480,00	$ 1.480,00	$ 1.840,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00	$
TOTAL	$ 2.780,00	$ 2.880,00	$ 2.980,00	$ 3.080,00	$ 2.840,00

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Medio Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 e) en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT Nº 152/91

PERSONAL MENOR

PRODUCCION, MANTENIMIENTO y ADMINISTRATIVOS

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 6 hs.

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 2.007,00	$ 2.007,00	$ 2.007,00	$ 2.007,00	$ 2.513,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1 000,00
Asignación No Remunerativa	$ 450,00	$ 500,00	$ 600,00	$ 650,00	$
TOTAL	$ 3.257,00	$ 3.307,00	$ 3.407,00	$ 3.457,00	$ 3.513,00

art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 8hs.

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10 a Sep-10
Sueldo Básico	$ 2.675,00	$ 2.675,00	$ 2.675,00	$ 2.675,00	$ 3.350,00
Premio Presentismo	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 800,00	$ 1.000,00
Asignación No Remunerativa	$ 450,00	$ 500,00	$ 600,00	$ 650,00	$
TOTAL	$ 3.925,00	$ 3.975,00	$ 4.075,00	$ 4.125,00	$ 4.350,00

ANEXO II

CUADRO SINTETICO

CONVENIO COLECTIVO 152/91 - RAMA BEBIDA

Vigencia: octubre 2009 - septiembre 2010

A las remuneraciones de cada trabajador, deben adicionarse los siguientes rubros:

Antigüedad (1,00% del sueldo básico del Oper. de Producción Interno, por c/año de antigüedad)

Presentismo: el 25% del Básico del Op. de Producción Interno (1,00% del Op. Prod. Int. x 25 días) Art. 43 CCT Nº 152/91.

A.N.R.: Oct. 2009 $ 500. Feb. 2010 $ 600. Mar. 2010 $ 700. Abr. 2010 $ 800.

Asignación Anual: 50% mínimo del Sueldo Básico del Operario de Producción Interno y demás adicionales (premio asistencia perfecta, comisiones, etc.)

Nuevos Sueldos Básicos, CCT Nº152/91, vigentes a partir 1º de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010, conforme Acuerdo de fecha octubre de 2009.

PRODUCCION (Art. 65, Inc. 1 y 2 del CCT Nº 152/91)

	Oct-2009 a Abr-2010	May-2010 a Sep-2010
	Sueldo Básico	Sueldo Básico
Peon Clasificador	$ 2.550,00	$ 3.200,00
Ingresante sin Formación	$ 2.675,00	$ 3.350,00
Operario de Producción Interno	$ 3.200,00	$ 4.000,00
Operario Práctico	$ 3.520,00	$ 4.400,00
Operario Calificado	$ 3.840,00	$ 4.800,00
Operario Múltiple	$ 4.160,00	$ 5.200,00
MANTENIMIENTO (Art. 65, Inc. 2 del CCT Nº152/91)		
Ingresante sin Formación	$ 2.943,00	$ 3.700,00
Operario Práctico	$ 3.520,00	$ 4.400,00
Medio oficial	$ 3.840,00	$ 4.800,00
Oficial	$ 4.160,00	$ 5.200,00
Oficial especializado	$ 4.480,00	$ 5.600,00
Oficial técnico	$ 4.800,00	$ 6.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT Nº152/91)		
1º Categoría	$ 4.160,00	$ 5.200,00
2º Categoría	$ 3.840,00	$ 4.800,00
3º Categoría	$ 3.520,00	$ 4.400,00
4º Categoría	$ 3.200,00	$ 4.000,00
5º Categoría - Ingresante sin Formación	$ 2.675,00	$ 3.350,00
PERSONAL DE PROMOCION (Art. 70 del CCT Nº152/91)		
Personal de Promoción	$ 3.200,00	$ 4.000,00
Repositor	$ 3.200,00	$ 3.500,00
Ingresante de Promoción sin Formación	$ 2.675,00	$ 3.350,00
CAMIONEROS Y AYUDANTES		
Remunerados con un sueldo básico más adicionales y comisiones según Arts. 72, 73 y 74 del CCT Nº 152/91.		
Camionero servicio extraordinario	$ 3.520,00	$ 4.400,00
Camionero larga distancia	$ 3.460,00	$ 4.320,00
Ayudante Camionero larga distancia	$ 3.200,00	$ 4.000,00
Camionero de campaña	$ 3.360,00	$ 4.200,00
REPARTIDORES Y AYUDANTES		
Remunerados con un sueldo básico más adicionales según Art. 75 y sgtes. del CCT Nº 152/91.		
Chofer repartidor	$ 1.540,00	$ 1.920,00
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Oficial en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT Nº 152/91.		
Ayudante Chofer repartidor	$ 1.430,00	$ 1.840,00
Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del Medio Oficial en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT Nº 152/91.		
PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT Nº152/91)		
De 16 años - 6hs	$ 2.007,00	$ 2.513,00
De 16 años - 8hs	$ 2.675,00	$ 3.350,00

ACUERDO COLECTIVO Octubre 2009 - RAMA BEBIDA

ANEXO III

Cada trabajador percibe mensualmente las siguientes asignaciones no remunerativas Vigencia a partir del 1º de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010 conforme Acuerdo octubre de 2009

ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Concepto	Oct-09 a Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10
PEON CLASIFICADOR (ART. 65 INC. 1) PERSONAL MENOR (ART. 89)	$ 450,00	$ 500,00	$ 600,00	$ 650,00
REPOSITOR (ART. 69)	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00	$ 500,00
INGRESANTE SIN FORMACION PRODUCCION 5ta CAT. INGRES. SIN FORMACION ADMINISTRACION INGRESANTE DE PROMOCION SIN FORMACION	$ 450,00	$ 525,00	$ 625,00	$ 675,00
INGRESANTE SIN FORMACION MANTENIMIENTO	$ 500,00	$ 600,00	$ 675,00	$ 750,00
PERSONAL DE PRODUCCION (ART. 65 INC. 2) PERSONAL DE MANTENIMIENTO (ART. 65 INC. 3) PERSONAL ADMINISTRATIVO (ART. 68) PERSONAL DE PROMOCION (ART. 69) CAMIONEROS Y AYUDANTES (ART. 72, 73 Y 74) REPARTIDORES Y AYUDANTES (ART. 75)	$ 500,00	$ 600,00	$ 700,00	$ 800,00

ACUERDO COLECTIVO Octubre de 2009 - RAMA BEBIDA

ANEXO IV

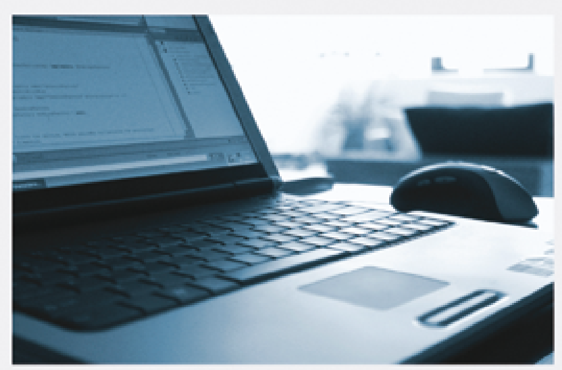
Contribuciones Empresarias Mensuales arts. 105 - 106 - 106 ter

	ART. 105 - ART. 106 - ART. 106 ter			
Concepto	Oct-09 a Dic-10	Ene-10 a Abr-10	May-10 a Jun-10	Jul-10 a Sep-10
ART. 105 CCT 152/91	$ 57,00	$ 57,00	1,5% s/ Básico: $ 60,00	1,5% s/ Básico: $ 60,00
ART. 106 CCT 152/91	$ 152,00	$ 152,00	4% s/ Básico: $ 160,00	4% s/ Básico: $ 160,00
ART. 106 ter	$ -	$ 77,00	$ 80,00	3% s/ Básico: $ 120,00
Contribuciones Complementarias				



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

↘ 1

↘ 2

Edición en Internet

Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$952.00
Segunda Sección	$952.00
Tercera Sección	$480.00

Edición Gráfica

Suscripción Anual

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

$385.00

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

$545.00

Tercera Sección
Contrataciones del Estado

$560.00

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

↘ Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas: Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.